



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
PROCREACIÓN Y DESARROLLO DEL INFANTE.
ADICIÓN DEL ARTÍCULO 291 BIS AL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL DENTRO DEL TÍTULO SEXTO RELATIVO
AL PARENTESCO, A LOS ALIMENTOS Y A LA
VIOLENCIA FAMILIAR.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
PAOLA LIZZETTE ACOSTA CAMPOS

ASESOR: LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a DIOS por darme la oportunidad de existir.

A mis PADRES MARÍA ELENA CAMPOS Y JUAN MIGUEL ACOSTA PATIÑO, por darme la vida, por guiarme en este sendero del amor, por su comprensión, por su apoyo, por su disciplina, por sus consejos, por estar siempre conmigo.

A mis HERMANA BRENDA LORENA, por su amor, cariño y apoyo.

A FELISA Y MATILDE CAMPOS, Y GRACIELA PATIÑO, por su sabiduría y enseñanza de vida, por las lecciones que les ha dado la experiencia y que de alguna manera me transmiten y me siguen transmitiendo.

A MI ABUELA MA. LUISA CAMPOS Y GUSTAVO CAMPOS... en donde estén se que me acompañan en todo momento, me cuidan, me protegen, me aman y me apoyan.

A LA FAMILIA ACOSTA, HERNÁNDEZ, PATIÑO, CAMPOS, por ese hermoso deseo de festejar la vida, de practicar la fraternidad y el amor para con sus semejantes.

A CAROLINA TRUJILLO, PIERRE MEJÍA, MARISOL, NORA, ISABEL, JAQUELINE, SANDY, por enseñarme a dar y recibir amistad, amor, apoyo, comprensión, tolerancia y respeto.

A la FAMILIA ADLER por brindarme ese abrazo cálido que tanto hace falta y por enseñarme a amar sin distinción.

A ALFA Y OMEGA, por brindarme esa oportunidad de re-crearme y de re-conocerme.

A los SR. MAGISTRADOS NEÓFITO LÓPEZ RAMOS, ARMANDO CORTÉS GALVÁN, Y GABRIEL MONTES ALCARÁZ, por confiar en mí y darme la oportunidad de aprender, de crecer, de madurar y de servir con todo el amor al Poder Judicial de la Federación.

A los Licenciados FERNANDO PINEDA NAVARRO y MANUEL ROSALES, por su apoyo y disposición.

Y a todos y cada uno de los que creyeron en mí, me apoyaron y me motivaron a concluir esta etapa de mi vida.

A TODOS USTEDES LOS AMO Y SIEMPRE ESTÁN EN MI CORAZÓN.

GRACIAS POR ESTAR.

PAOLA LIZZETTE ACOSTA CAMPOS.

**CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
PROCREACIÓN Y DESARROLLO DEL INFANTE. ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 291 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL
DENTRO DEL TÍTULO SEXTO RELATIVO AL
PARENTESCO, A LOS ALIMENTOS Y A LA VIOLENCIA
FAMILIAR.**

INTRODUCCIÓN.....PÁG. 1-6

CAPÍTULO PRIMERO.

1. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y DEL MENOR.

1.1. LA FAMILIA SUECA.....	PÁG. 7-15
1.2. LA FAMILIA EN ARABIA SAUDITA.....	PÁG. 16-27
1.3. LA FAMILIA HINDÚ.....	PÁG. 28-31
1.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA EN MÉXICO	
1.4.1. MÉXICO PREHIPÁNICO.....	PÁG. 32-38
1.4.2. MÉXICO COLONIAL.....	PÁG. 39-43
1.4.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.....	PÁG. 44-48
1.4.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO.....	PÁG. 49-52
1.5. LEGISLACIÓN MEXICANA RESPECTO DE LA FAMILIA Y DEL MENOR	
1.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	PÁG. 53-63
1.5.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	PÁG. 64-68
1.5.3. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	PÁG. 69-70
1.5.4. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	PÁG. 71-74
1.5.5. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.....	PÁG. 75-76
1.6. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	
1.6.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	PÁG. 77-83
1.6.2. DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.....	PÁG. 84-97
1.6.3. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	PÁG. 98-102

CAPITULO SEGUNDO.

**2. FACTORES DETERMINANTES EN LA FORMACIÓN DE LA
FAMILIA-INDIVIDUO.**

2.1. ASPECTO SOCIOCULTURALES.	
2.1.1. PATRIARCADO-MACHISMO.....	PÁG. 103-106

2.1.2. MATRIARCADO-FEMINISMO.....	PÁG. 107-112
2.2. TERCERMUNDISMO	
2.2.1. CLASES SOCIALES	
2.2.1.a "RENCOR SOCIAL".....	PÁG. 113-122
2.4. MECANISMOS PSICOANALÍTICOS	
2.4.1. TEORÍAS.	
2.4.1.a. DE LA FAMILIA.....	PÁG. 123-134
2.4.1.b. DEL MATRIMONIO.....	PÁG. 135-138
2.4.1.c. DERIVAS METONÍMICAS.....	PÁG. 139-142
2.5. OTRAS VISIONES DE VIDA FAMILIAR.	
2.5.1. CONCUBINATO.....	PÁG. 143-145
2.5.2. MAMAS Y PAPAS SOLTEROS.....	PÁG. 146-147
2.5.3. ADOPCIÓN.....	PÁG. 148-153
2.5.4. PREFERENCIAS SEXUALES.....	PÁG. 154-174
2.6. INSTITUCIONES FAMILIARES.	
2.6.1. DIF.....	PÁG. 175-179
2.6.2. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.....	PÁG. 180-181

CAPÍTULO TERCERO.

3. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROCREACIÓN Y DESARROLLO DEL INFANTE.

3.1. INTERVENCIÓN DEL ESTADO.	
3.1.1. FACULTADES.....	PÁG. 182-187
3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	PÁG. 188-190
3.1.3. LEYES FEDERALES.....	PÁG. 191-192
3.1.4. TRATADOS INTERNACIONALES.....	PÁG. 193-194
3.1.5. LEYES LOCALES.....	PÁG. 195-197
3.2. ADICIÓN DEL ARTICULO 291 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DENTRO DEL TITULO SEXTO RELATIVO AL PARENTESCO, A LOS ALIMENTOS Y A LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	PÁG. 198-199

CONCLUSIONES.....	PÁG. 200-205
--------------------------	---------------------

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

La primer manifestación de diferencias económicas y de género se encuentran en el México prehispánico, ya que según del material investigado, por ejemplificar, parece que la poligamia constituyó una especie de privilegios entre los pudientes, y para los Nahuas, sólo los jefes podían tener más de una mujer; por lo que respecta a la diferencia, o más bien, discriminación de género, el adulterio estaba dirigido prácticamente a la mujer, ya que la mujer adúltera era profundamente despreciada.

De igual forma, los tributos obtenidos de las guerras floridas que eran pactadas por los aztecas y los pueblos circunvecinos se distribuían entre las castas privilegiadas, de manera que éstas gozaban de bienestar y la mayoría de la población vivían en condición precaria generalmente agobiada por el trabajo con malo y escaso alimento, diversidad de castas sociales que no ha desaparecido en nuestros días.

Posteriormente, llega la colonización con su evangelización y su educación que sólo estaba en manos del clero o de particulares, con construcciones de iglesias, pago de diezmos, y claro la educación de los hijos de los caciques que gobernarían a los indios, sin pasar por alto la Santa Inquisición, donde pretendieron, y lo hicieron, anteponer a Dios sobre el Estado, la sociedad y el individuo, postura muy defendida por el autor de apellido español Javier de Cervantes.

Por su parte, Javier de Cervantes cita a la autora Yolanda Mariel de Ibañez, con su obra *La Inquisición en México durante el siglo XVI*, misma que aduce: "...se ve que aunque duros y crueles tormentos, están muy lejos de haber llegado a los horripilantes refinamientos de tortura que han presentado numerosos escritores. Nunca se emplearon tormentos por el fuego, borseguies de fierro al rojo, agudos garfios que destrozaban la carne de los acusados, ni ningún otro instrumento que

produjese el derramamiento de sangre, ni tampoco los espeluznantes emparedamientos o descoyuntamientos, que han inventado tantos novelistas de desbocada fantasía (...) los que se arrepentían después de dictada la sentencia, recibían la gracia de no ser quemados vivos, sino ahorcados por el garrote, que era el instrumento que empleaban los tribunales civiles de entonces. Los quemados vivos fueron rarísimos, casi todos, aunque fuese por librarse de esa horrible muerte, declaraban estar arrepentidos."¹

Asimismo, aduce que: "En la familia, la potestad del jefe de ella era ilimitada, de manera que la sumisión y obediencia ciega e incondicional es característica del indio, tanto en la familia como fuera de ella, creando así una situación de subordinación absoluta a los jefes o caciques, no por concepto moral de obligación, sino en virtud de un acatamiento que no tiene más base que la fuerza del que manda. Este fenómeno que tan evidentemente ha influido en la psicología del indio y que perdura hasta la fecha, dio lugar a que se creyera en una obediencia consciente como característica en el indio, confundiendo la obligación moral con la subordinación ciega ante el temor o ante la simple costumbre que no ha logrado ser desarraigada."²

Cabe hacer mención si la religión o la conquista hubiera tenido el propósito de enaltecer la dignidad de las personas, como lo remarca el autor Javier de Cervantes, los indios hubieran sido tratados dignamente, con su reconocimiento de seres libres.

Conquista y arrebato cultural, etapa que para el sociólogo Gabriel Careaga, significó la formación de las bases sociales, económicas y morales de las nuevas clases sociales, a saber, la de los mestizos, la de los criollos y la de los nuevos ricos, y compartiendo la postura del autor, es entonces la sociedad mexicana el

¹ De Cervantes Javier, Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México, D.F., pags. 689 y 692.

² Ibidem pág. 405

resultado de hechos violentos y agresivos como la propia conquista. Así, la clase media, estaba en busca de su identidad, los mestizos, por ser mestizos, nunca gozaron de las preferencias ni de los derechos de los criollos, ni mucho menos de los nuevos ricos españoles, los criollos siempre queriendo pertenecer a la clase alta, convirtiéndose en aduladores, frustrados, engreídos, apáticos, siempre queriendo ser o aparentar ser otras personas.

No pasando por alto la función de la iglesia, con esa ideología de represión y castigo, posición diferente que en otras culturas, como el caso de Suecia, donde el Rey Gustavo Vasa apareció como cabeza de la Iglesia, nombró obispos luteranos, confiscando tesoros de la Iglesia y campanas de los templos para pagar la deuda exterior del país.

Por otra parte, en México, el derecho de familia reconoce, en sentido estricto, tres fuentes de la familia jurídicamente reconocida:

- a. Las familias que nacen de la unión de personas del sexo opuesto, como por ejemplo el matrimonio y el concubinato.
- b. Aquellas que tienen como origen la procreación, es decir a partir de los vínculos de parentesco que surgen entre padres e hijos y de éstos con los parientes de sus progenitores, sean éstos nacidos dentro o fuera del matrimonio. Cuando se trata de familias de madres solteras,, en aquellos casos en que los hijos no fueron reconocidos por el padre, tales vínculos se crean con respecto a la madre y sus parientes jurídicamente, y respecto al padre y su parentela naturalmente.
- c. Las que tienen su origen en la Constitución que hace de ellas la ley, y no por nexos sanguíneos como es el caso de aquellos vínculos que se crean semejantes a los naturales entre el adoptante y el adoptado.

La organización de la familia es el núcleo fundamental del sistema social, orientada a posibilitar sus acciones dentro de la comunidad nacional, facilitándoles

su plena realización en el plano humano; la familia se consolida, se desenvuelve y se constituye en agente de cambio social.

Para Chávez Ascencio, la familia es un elemento de cohesión y equilibrio social. La historia señala que los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida...y denuncia también el relajamiento de los vínculos familiares durante los periodos de decadencia. En la célula familiar es donde ordinariamente se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estar en el organismo más basto y potente del Estado. En el matrimonio se decide el destino del mundo; en él se hace la historia; en él se encausan las fuerzas del nacimiento, de la vida; en él, en si fracaso se desencadenan las fuerzas de destrucción, de odio y de muerte. En su origen son las mismas fuerzas, depende del hombre utilizarlas, para bien o para el mal.

No obstante, la realidad, los cambios, se tornan más complejos, la sociedad mexicana es objeto de una lucha por una identidad y libertad cultural, ideológica e incluso sexual.

Los mecanismos de la familia ya no siempre se adecuan a estos cambios que requieren mayores libertades, mayores espacios, que la religión, con el objetivo de gobernar, había reprimido.

Por otra parte, se dice que los tres poderes de gobierno, salvaguardan el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, establecen que eso no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la situación de los hijos menores; por el contrario, es la sociedad en su conjunto la que tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad.

Autoridades federales y locales, establecen que la presencia de conflictos en la pareja y su desunión es lo que justifica la intervención de la autoridad judicial sobre las modalidades del ejercicio de la autoridad familiar, que deberá atender al mejor interés del menor. Esto es, que debe de existir primero el problema y después la solución.

Es esta la sociedad mexicana, que día a día da a luz a ciudadanos nuevos, sujetos que incluso no se encuentran contemplados en nuestra legislación, como es el caso de los homosexuales, que también ellos son hijos y padres, hijas y madres, compañeros de profesión o superiores jerárquicos.

Se habla de legislaciones que salvaguardan los derechos de la familia, de los niños, de la mujer, derechos humanos, debido a que han sido blanco de vulnerabilidad, porque siempre hay un verdugo y una víctima, un engranaje vicioso, falta de calidad humana; pero existen tendencias de forma de vida, y no precisamente actuales, que no están encuadradas en la legislación, como si el Estado, principal protector de sus ciudadanos, facultado para brindarles casa, comida y sustento, desconociera a los mismos.

Para Gabriel Careaga la liberación de la mujer en México, es parte también del proceso de colonización del imperialismo norteamericano, que es un contexto totalmente diferente al del mexicano, las mujeres liberadas en sus expresiones han optado por ser unas caricaturas del machito mexicano: fuma, se alcoholizan, hablan con madres y padres, convirtiendo la necesidad de liberación en una lucha de sexos, en las que ahora ellas quieren manipular con mayor fuerza y mayor agresión al hombre; sin embargo, este movimiento puede tener posibilidades realmente de una liberación humana, si la lucha no se convierte en un ataque al hombre.

Hay una falta de comunicación entre los mecanismos familiares, las no nuevas formas y estilos de vida y la legislación. Para H. L. Hart el derecho tiene

una zona de penumbra con una textura abierta donde se consideran los aspectos económicos, políticos y sociales, que van determinando los actuales tiempos, con el fin de encuadrar en la legislación los nuevos acontecimientos, e incluso haciendo una interpretación constitucional.

1. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y DEL MENOR.

1.1. LA FAMILIA SUECA.

“Suecia es un pequeño país nórdico que, en el espacio de un siglo, ha pasado de ser una sociedad agraria pobre y subdesarrollada a uno de los Estados del bienestar y de los países industrializados más modernos y prósperos del mundo: una auténtica hazaña de la que (sic) enorgullecerse. En efecto, somos competentes, trabajadores, concienzudos y bien cuidados – y, bueno, quizá también un poco aburridos e ingenuos, si se quiere. Para un forastero, puede que, a primera vista, los suecos parezcan asimismo tímidos, introvertidos y anónimos. Sin embargo, no se dejen engañar por esa apariencia superficial. Por debajo, se esconden locura, sensualidad, sentimentalismo y, sobre todo, un orgullo nacional y una confianza en sí mismos bien disfrazados. (...) Siempre hemos sido notablemente rápidos y diligentes para captar impresiones de fuentes externas y usarlas luego para nuestros propios fines. Nuestra creativa cultura nacional puede describirse como basada en una hábil remodelación de impulsos, que se han tomado prestados de otras culturas mayores.”

Autor: Claes Britton/Britton & Britton. INSTITUTO SUECO

Suecia tiene una superficie de 450,000 km², –similar a la de España o la de Paraguay. De ella, la mitad está cubierta de bosques y menos del 10% es tierra cultivada. El campo sueco, que es relativamente llano, está salpicado de casi 100,000 lagos. Una larga cadena montañosa al noroeste del país llega a alcanzar alturas de hasta 2,111 m, y a lo largo de sus dentadas costas hay miles de islas. La cálida Corriente del Golfo, en el Atlántico, da a Suecia un clima más suave que el de otras zonas tan septentrionales. Estocolmo, la capital, tiene en julio una temperatura media de unos +18°C. Las temperaturas invernales muestran un promedio ligeramente inferior a los 0°C, nevando moderadamente. En el extremo

norte del país, los inviernos son largos y fríos, pero en junio y julio el sol no llega a ponerse nunca.

Suecia tiene una población de 8,9 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente el 85% vive en la mitad meridional del país. Alrededor del 85% de la población es miembro de la Iglesia Luterana Estatal, esto, debido a que cuando el cristianismo ganó terreno en los siglos X y XI, en el siglo XVI la Iglesia adoptó doctrinas de Martín Lutero (el que comenzó a principios del s. XVI en Alemania a predicar su doctrina sobre la salvación sólo por la gracia de la fe y no por las acciones) y cortó lazos con la Iglesia de Roma, surgiendo la Iglesia estatal vigente hoy en día, trayendo consecuencias políticas y religiosas, cuando el Rey Gustavo Vasa apareció como cabeza de la Iglesia, nombró obispos luteranos, confiscando tesoros de la Iglesia y campanas de los templos para pagar la deuda exterior del país.

En la época del paganismo, Suecia estaba formada por una agregación de familias reunidas alrededor de un templo o de un jefe, independientes unas de otras, siendo el padre su jefe soberano: los hijos varones fundaban a su vez otras familias al llegar a la mayoría de edad, y las hijas cuando se casaban, pasaban del poder del padre al del marido que las compraba, en caso de no sentir suficientes fuerzas para robarla, siendo el derecho de casar a las hijas una propiedad útil para el padre, no obstante que la religión cristiana concedía derechos más extensos a las mujeres. En el derecho de familia, los hijos engendrados por dos personas no casadas, cuando los desposorios han tenido lugar posteriormente, se repudiaban legítimos.

De acuerdo al Código Sueco de 1754, la donación de tornaboda, concedida primitivamente por las leyes antiguas a las vírgenes por la desfloración, se daba igualmente a las viudas que vuelven a casarse; la mujer bajo la tutela del marido, sólo tenía derechos civiles de conservación respecto a sus bienes inmuebles; asimismo se establecía que la mujer podía pedir el divorcio por causa de adulterio

en las mismas circunstancias que el marido, y contra quien se había decretado el divorcio, no podía volver a casarse antes del fallecimiento del otro cónyuge, o antes de que éste había pasado a segundas nupcias.

La ley sueca estipulaba que los hombres permanecían bajo la tutela hasta la edad de veintiún años y las mujeres siempre, aunque sean mayores, de lo contrario, debían de pedir el consentimiento de sus parientes más próximos y de sus tutores, justificando el dictamen favorable del clero y de los magistrados de su domicilio. Las mujeres casadas estaban bajo la autoridad de sus maridos, aunque las viudas podían administrar sus bienes. El tutor podía ser nombrado por el padre o la madre o en su defecto el pariente más próximo, o la persona que el tribunal designara, debiendo el mayor de edad impugnar las cuentas de la tutela hasta pasado un año y un día.

Por otra parte, al igual que otros países industrializados, Suecia tiene un bajo índice de natalidad que, en los años 80 y comienzos de los 90, aumentó, si bien en la actualidad está bajando de nuevo. La esperanza de vida es alta: unos 76 años para los varones y 82 para las mujeres.

De acuerdo con el Instituto Sueco, cuando Suecia entró en la presente década, el desempleo originó la caída de la fertilidad; la tasa de primeros partos por debajo de los 30 años de edad bajó, lo que llevó al incremento de parejas sin hijos. Las restricciones al aborto fueron abolidas en 1975, pudiendo ahora realizarse hasta la semana 18 del embarazo, a petición de la interesada. A una mujer que haya pedido el aborto, se le ofrece la oportunidad de un asesoramiento. Para los abortos después de la semana 18 se requiere un permiso especial. En los últimos 20 años, el número total de abortos ha estado alrededor de 35.000 al año. En Suecia, hasta 1999, la mujer media tenía 1,5 hijos.

Desde los años 40 la inmigración –sobre todo de los países escandinavos vecinos– ha representado más del 40% del aumento de la población. En el norte

hay dos minorías étnicas de habitantes nativos: una de habla finlandesa y el pueblo sami. Suecia estaba integrada hace 2000 años por los Samis (lapones), quienes se constituían en grupos familiares llamados siiddat, los que podían tener viviendas fijas o tener una vida nómada, los primeros se dedicaban a la pesca y los segundos a la caza y después a la crianza de renos. El líder del grupo siida, a menudo era la mujer o el hombre más anciano que dirigía la vida cotidiana. La sociedad se basaba en la buena voluntad de los dioses y en la sabiduría de los ancianos que eran consultados y obedecidos, los contactos con los dioses y fuerzas extraterrenas se encomendaban al noaidi, a los que posteriormente, con la cristianización se les obligó a renegar de su religión entregando su tambor que era su instrumento.

Los anteriores hechos no lograron cambiar mucho la vida de los samis, sino hasta la última mitad del siglo XIX y principios del siglo XX con la entrada del industrialismo, cuando Suecia necesitaba recursos naturales en forma de minerales, energía hidráulica y madera de los bosques abundantes en Sápmi, lugar en donde los antecesores de los samis actuales crearon una cultura vigorosa, adaptada al ambiente y al sistema ecológico. Los samis han vivido con los renos durante más de 1,000 años; la Ley de la Cría de Renos (Rennärings lagen) data de 1886 y contempla los derechos que tienen los samis en los que respecta al suelo y al agua y las obligaciones que tienen con respecto al resto de la sociedad.

Actualmente, Suecia es una monarquía constitucional con una forma parlamentaria de gobierno. El Rey, Carlos XVI Gustavo, desempeña únicamente funciones protocolarias como Jefe del Estado. El Parlamento es unicameral, siendo elegidos los diputados directamente por representación proporcional para legislaturas de cuatro años. En Suecia rige el sufragio universal desde los 18 años de edad.

Suecia está dividida en 289 municipios que comprenden todo el territorio, incluidas las áreas rurales, y cada uno de ellos tiene un consejo elegido por voto popular que cobra un tributo sobre la renta y administra servicios públicos como la educación escolar, la atención a los ancianos, las empresas de servicios básicos de distribución, vivienda y actividades culturales y de recreación. Los extranjeros que hayan residido tres años en Suecia tienen derecho de votar y son elegibles en las elecciones locales.

Los Ombudsman Parlamentarios investigan sospechas de abuso de autoridad por los funcionarios públicos. Otros ombudsman cumplen la misión de defender los derechos del consumidor, de impedir la discriminación por motivos de pertenencia étnica o de sexo, velar por que se observe la ética periodística, proteger los derechos del niño y del adolescente y los de las personas afectadas de discapacidad. La mayor parte de los documentos del gobierno son accesibles al público y a los medios periodísticos en todo momento.

Suecia participa activamente en la cooperación mundial. Su vigoroso apoyo a las Naciones Unidas es piedra angular de su política exterior. Suecia fue miembro del Consejo de Seguridad de la ONU durante el período de 1997-98. Otros elementos básicos de su política internacional son la promoción de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, el desarme internacional y la protección del medio ambiente. Además es miembro de muchas otras organizaciones internacionales, tales como la OCDE y el Banco Mundial. Suecia destinó el 0,7% de su producto interno bruto a la cooperación al desarrollo internacional en 1998.

A comienzos de este siglo Suecia era fundamentalmente un país de economía agraria, y uno de los más pobres de Europa. Sin embargo, gracias a abundantes reservas de mineral de hierro, madera y energía hidráulica, además de hábiles ingenieros y trabajadores bien adiestrados, el país alcanzó una rápida industrialización que lo transformó en un moderno Estado de bienestar. El

crecimiento económico de Suecia fue particularmente rápido durante el período de posguerra, hasta mediados de la década de 1970-80, cuando su industria de exportación fue altamente competitiva.

Los servicios de salud y de bienestar social se consideran actividades de responsabilidad del sector público y están sustentados por un sistema de seguros sociales. La atención médico-sanitaria, tanto hospitalaria como ambulatoria, está administrada por 20 diputaciones provinciales y una municipalidad. Todas las personas residentes en Suecia están amparadas por el seguro nacional de salud. Las diputaciones provinciales sufragan, junto con el sistema nacional de seguros de salud, la mayor parte de los costos de hospitalización y de análisis de laboratorio.

Suecia cuenta con sistemas de financiación pública de subsidios de vivienda, subsidios de desempleo y de enfermedad, subsidio familiar, seguro de los padres y asistencia social. La aspiración de la red de seguridad social consiste en que todo sueco, independientemente de su capacidad o sus condiciones, pueda confiar siempre en que el sector público le cubra al menos las necesidades más básicas.

Un principio central de los esfuerzos suecos en pro de la igualdad de género es que todas las personas integradas en la población activa, independientemente de su sexo, deben poder vivir de sus sueldos o salarios, sin tener que depender de otros para su subsistencia.

Es importante la aspiración a que hombres y mujeres compartan la responsabilidad de los hijos en la mayor medida posible. Suecia cuenta con el sistema de seguro de los padres más generoso del mundo, lo que hace posible que puedan quedarse en casa para cuidar de los hijos durante 16 meses con permiso remunerado. Suecia fue también el primer país del mundo en reservar dos de esos meses obligatoriamente como "meses del papá".

La infancia en Suecia comienza con los ambulatorios públicos pediátricos, y luego prosigue con las guarderías y centros preescolares, en los últimos años se ha permitido la existencia en el mercado de guarderías privadas y en régimen de cooperativas familiares, la financiación es aportada por el Estado, con cuotas pagadas sobre una escala móvil ajustada a los ingresos de los padres. La escolarización es gratuita, es decir financiada con impuestos, también a nivel de universidades y escuelas superiores, en las que el Estado ofrece préstamos a los estudios, para que los jóvenes de todas las clases sociales puedan estudiar.

Cuando nace un niño sus padres tienen derecho a una licencia total de 15 meses sin perder su remuneración. Ese tiempo puede repartirse entre el padre y la madre y disfrutarse en cualquier período hasta que el menor cumpla ocho años. Uno de los 15 meses está reservado específicamente para cada progenitor y se pierde el derecho a él si no se aprovecha. Además los padres reciben una asignación por hijo a cargo, libre de impuestos, hasta que el menor cumple los 16 años. Los niños que sigan recibiendo enseñanza regular después de esa edad tienen derecho a prestaciones para educación, a nivel universitario, esas prestaciones se componen principalmente de préstamos reembolsables. Los municipios proporcionan servicios de guardería y, para los escolares, centros de recreación después de las horas de clase, y por ellos se pagan derechos subvencionados.

A mayor abundamiento, en relación con el nacimiento de un hijo se concede permiso laboral con prestación económica a los padres durante un total de 450 días, de los que 420 pueden ser repartidos entre los progenitores como ellos quieran, sin embargo, los otros 30 días, el llamado "mes del papá", no pueden ser transferidos. A los padres que viven solos, se les permite sacar el permiso en su totalidad. El nivel de remuneración es del 80% de los ingresos brutos durante 360 días (en 1999). Para los 90 días restantes, se paga una cantidad fija diaria de 60 SEK. La utilización de las prestaciones a los padres puede ser diferida y repartida por un período de tiempo hasta que el hijo cumple ocho años.

Las prestaciones pueden usarse de formas diversas: quedándose en casa a jornada completa o trabajando a jornada parcial durante un período más largo. Los padres sin empleo remunerado anterior al nacimiento de un hijo reciben durante 450 días la cantidad fija diaria. Además, al nacer un hijo el padre tiene derecho a diez días de permiso laboral con la prestación económica antes aludida. Para los padres que tengan hijos menores de ocho años tienen derecho a reducir su jornada laboral diaria en dos horas –con la reducción correspondiente de sueldo.

Todos los padres con empleo, que precisen asistencia infantil, tienen derecho a una plaza en guarderías preescolares para niños de 1 a 6 años, y en centros extraescolares para los de 7 a 12 años de edad. Las guarderías pueden ser municipales, gestionadas en régimen cooperativo por padres o empleados, o privadas.

La mitad de los niños en Suecia son hijos nacidos en condiciones extramatrimoniales, hecho que no implica que la mayoría de las madres sean solteras, sino que las parejas de hecho como institución social son un fenómeno común. A finales de los setentas, la tasa de divorcio aumentó, la mayoría de los hijos menores de 18 años viven con ambos progenitores (78%), un 14 % vive con uno sólo que generalmente es la madre y un 7% de los hijos viven en familias "mixtas" donde el titular de la patria potestad tiene una nueva pareja.

Como dato curioso, de acuerdo al Instituto Sueco, en la década de 1970, Suecia provocó una controversia internacional al ser el primer país del mundo en prohibir que los padres peguen a sus hijos.

La escolaridad obligatoria comprende nueve años desde la edad de 6 o 7. Cerca del 98% de los estudiantes de educación general básica pasan a la secundaria, que ofrece programas orientados a la formación profesional o a los estudios superiores. Los colegios están administrados por los municipios y la enseñanza en ellos es gratuita, lo mismo que los libros y los almuerzos. Existe

también un sistema municipal de educación para adultos con formación escolar inadecuada que les permite suplir las insuficiencias y alcanzar el mismo nivel escolar que los jóvenes.

Hay unos 40 centros de educación superior en Suecia. En su mayoría, son administrados por el Estado y proporcionan educación gratuita. Cerca de la mitad de los estudiantes universitarios son mujeres, y numerosas personas mayores de 25 años aprovechan el reglamento especial de admisión para personas que tengan experiencia laboral. Más del 25% de los adultos de Suecia han recibido educación superior.

En el campo de la política, existe una igualdad de sexos, la legislación sueca tiene como finalidad hacer justicia entre el hombre y la mujer por lo que se refiere a sueldos y posibilidades para hacer carrera; la política familiar fomenta las posibilidades del padre y de la madre para combinar el trabajo profesional con la responsabilidad común de los hijos.

1.2. LA FAMILIA EN ARABIA SAUDITA.

Arabia es una península en forma de cuadrilátero irregular, localizada al Sur-Oeste de Asia, limitada por el Mar Rojo, el Océano Indico y el Golfo Pérsico.

Según algunas tradiciones primitivas, se han distinguido tres razas árabes, la primera fue la de los árabes originales, descendientes de Sem, hijo de Noé, comprenden los pueblos extinguidos desde épocas anteriores a Mahoma, mismos que son llamados Al-Ariba. La segunda raza es la denominada árabes Muteariba, que se establecieron en Yemen y que se dispersaron por toda la península. La tercera es la de los árabes Mustariba, raza supuestamente descendiente de Ismael, hijo de Abraham, que habitaron en Arabia desierta y se extendieron en diferentes direcciones, conociéndose con el nombre de Ismaelitas, a ésta raza perteneció la tribu de los Koerchitas que habitaba en la Meca y de la cual formaba parte el profeta Mahoma.

Mahoma nació en la Meca, posiblemente en el año 570 de nuestra era; de acuerdo a algunos autores murió en la ciudad de Medina en junio del año 632. Perdió a su padre a los dos meses de nacer y a los seis años a su madre; su abuelo se hizo cargo de él y posteriormente su tío Abu Talif, que era el jefe de los Koreichitas, dedicándose desde muy joven al cuidado de los camellos y al comercio, conduciendo caravanas hacia Siria, Palestina e Irak. En estos viajes estableció contacto con sacerdotes y monjes y fue cuando se enteró de la existencia de creencias que no eran las que se practicaban en Arabia como cultos a numerosos Djinns o genios invisibles, los que según intervenían en los actos de los hombres.

A la edad de 25 años Mahoma se caso con una viuda muy, rica, 15 años mayor que él, llamada Kadija, figurando entre los primeros ciudadanos de la Meca, dedicándose al comercio y a la meditación religiosa, concibiendo una religión monoteísta con elementos extraídos del judaísmo y del cristianismo. En la época

del Ramadán, en una cueva no lejos de la Meca, se le apareció el Arcángel Gabriel y le comunicó la elevada misión de que estaba encargado, el profeta le contó a su esposa y fue la primera musulmana, comenzando a repetir las revelaciones del arcángel formándose el Corán, y llamando a su religión el *Islam*, que significa sumisión a la voluntad divina, llamándose sus seguidores musulmán "creyente".

El profeta entró en conflicto con los Koreichitas que dominaban la ciudad de la Meca, quienes no aceptaron la nueva religión y amenazaban a quienes la admitieran, debido a estas persecuciones y peligro constante, Mahoma se dirigió a la ciudad de Yathrib (Medina) al Norte de la Meca, aprovechando una invitación de las personas de la misma ciudad para que fungiera como árbitro entre conflictos de las tribus de Yathrib y las judías que compartían el oasis. Los habitantes de Yathrib le cambiaron el nombre de la ciudad y la llamaron Medina al Nabi, es decir, la Ciudad del Profeta. La actividad en Medina fue un esfuerzo de emancipación doctrinal del islamismo respecto de las religiones monoteístas vecinas con una intensa actividad militar contra los enemigos de la fe (guerra santa o "Yihad"). Finalmente la Meca se sometió y permitió el retorno de los musulmanes convirtiéndose la ciudad al Islám.

A mayor abundamiento, el Corán es el resultado de una predicación hecha a lo largo de veintidós años, recogida en 114 capítulos en un total de 6 211 versículos, acontecimientos que llevó a los árabes de nómadas, comerciantes, guerreros mercenarios de otros pueblos más civilizados, a ser unos de los mayores imperios. Pedazos de elocuencia que utiliza la repetición para aumentar la potencia en un recurso clásico de la poesía.

El Corán muestra reflexiones que marcan una división entre dos épocas y dos estilos: la parte más antigua elaborada en la Meca, o período macquí, cuando se trataba de juntar a los primeros creyentes en un medio hostil, usando un lenguaje de visionario y cuadros que evocan el fin del mundo y el día del juicio con

fragmentos biográficos, y la parte más reciente escrita en Medina, o periodo madani, cuando el Islam se convierte en método de gobierno y el Profeta en gobernador, abundando páginas puramente legislativas, secas y precisas como una constitución.

Debido al éxito político del Islam, se dio la superposición del dialecto del Corán a los otros dialectos tribales, transformándolos en árabe único uniendo a todos los árabes.

El Islam se constituyó en comunidad de creyentes, sobre cimientos ideológicos y después de la práctica de la vida, instituyéndose el principio de consenso como regla social y el regreso a la tradición como referencia ideológica obligada; fuera del consenso y la tradición no habría salvación posible.

La Chi'a creció como una religión de minorías, de perseguidos y de reprimidos, mientras que la Sunna se vuelve religión de estado, legalizada; de acuerdo a la teología chiita, la historia de la humanidad está dividida en seis periodos, que van desde Adán a Muhammad (Mahoma); con los tiempos de la profecía, después del sexto tiempo empieza el ciclo de los guías o imanes.

Un dato curioso es que existe una homologación entre esta religión y la cristiana. Cada profeta es seguido por doce imanes en las seis etapas de la historia de la humanidad que precedieron a Muhammad, como es el caso de Jesús que tuvo doce apóstoles y el Profeta árabe tuvo doce imanes; teólogos de la Chi'a hablan de una princesa bizantina Narjes (o Narcisa), obligada por su padre a casarse con su primo en Constantinopla, poco antes de la boda y dos veces seguidas, catástrofes impiden que se realice; la princesa tiene varios sueños en los que Fátima, hija del profeta le habla; en uno de esos sueños entra a la catedral de Santa Sofía para casarse, a un lado la espera Cristo y sus apóstoles, en el otro Muhammad y sus imanes –salvo el último-. Cristo besa a Muhammad preguntando el motivo de su llegada, al que éste responde que llegó a pedir para su hijo la

mano de la descendencia de un seguidor del propio Cristo, quien sería Bersheba – Simón Pedro-, resultando de esta pareja cristiano-musulmana el doceno imán.

El pensamiento chiita se apoya en la concepción gnóstica que niega a Dios los calificativos humanos, esto es, atributos o nombres, ni siquiera el ser o no ser; el Islam hizo un hincapié en la unidad y unicidad divinas, por lo que el *Tawhid* ismailita emplea la dialéctica de la doble negación: el principio no es el ser, pero tampoco el no ser, ningún negativo es cierto si no está contranegado, el acto esencial es reconocer el único.

“Frente a la religión transformada en poder temporal. Leyes y cuerpos burocráticos, aparecía la proclamación de un Islam espiritual, que negaba a la religión su valor civil estableciendo en su lugar una pura religiosidad interior. (...) la represión obligó al movimiento a refugiarse en las formas místicas. Pero que daba una idea básica: la del hombre perfecto e ideal que permitía a la humanidad tender hacia su origen. Este hombre ideal es el imán, quien se constituye como medio de salvación para la humanidad. Sólo quien conoce la realidad eterna del imán alcanza la sabiduría. La gran reunión final no es otra cosa que el conocimiento místico de la Esencia del imán. Quien la encuentra, ha ya alcanzado la resurrección.”³

Asimismo, para el mundo occidental, el pensamiento islámico se reduce a la aportación de los filósofos *al falsafa* quienes poseían un eje con el que podían relacionar todos los aspectos de la realidad: el dogma de la unidad de Dios: Al *Tawhid*. De acuerdo a éste dogma, Dios está por encima de todos los mundos, y todo lo existente participa de su ser, en cuanto al hombre, su sentido común le resume las impresiones que proceden del exterior, su imaginación les da forma, la razón ordena estas imágenes, mientras que su espíritu decide si son verdaderas o erróneas

³ IKRAM ANTAKI, LA CULTURA DE LOS ARABES, EDIT. JOAQUÍN MORTIZ, S.A. DE C.V., MEXICO, D.F., 1989, p. 110

La historia del pensamiento islámico sunnita durante los siglos oscuros de la decadencia árabe se coloca dentro de la mediocridad general. Se montó una superestructura política sobre la ideología religiosa para mantener la tiranía oligárquica de una hipocresía moral que corta las manos de los ladrones, azota y lapida a los adúlteros, a la vez que permite el lujo, el despilfarro y los vicios de una minoría feudal que acapara el poder, las riquezas y la razón.

La oligarquía sociopolítica se aliaba con los religiosos tradicionales, la mediocridad generaba la intolerancia, la ignorancia promovía la beduinización de la sociedad.

El colonialismo y los aventureros del nuevo poder dañaron el espíritu de las minorías cultas islámicas, por lo que se requería volver a un Islam militante.

Con respecto al arte Islam, representar, dibujar, pretender crear eran impiedades mayores, algo como poner los pies en el terreno de la divinidad, se levantaron templos donde lo importante no es el templo, sino el lugar donde los hombres rezan y se reúnen, surgiendo la mezquita, abstracción geométrica del espacio arquitectónico complementada con el arte de las artes árabes: el lenguaje.

En la arquitectura como paraíso y como lo describe el Corán, se manifiesta el placer de la vista, olfato (perfumes de las flores) y del oído (ruido del agua) y del tacto. Artistas intermediarios entre el paraíso y los hombres, existe una tendencia a transformar la naturaleza viva en naturaleza muerta, inmóvil, permanente, o mineral.

La música se refugió en un principio en las cortesanas, los esclavos y los campesinos. Los árabes descubrieron que ciertas melodías al ejecutarlas según la hora del día y la concordancia con los astros, tenían efectos particulares entre los oyentes, como el sueño, la excitación, etc.

Con respecto a la familia, el proceso de la socialización empieza desde la primera infancia sobre el papel de los padres, no hay niños dejados a su suerte o que ignoran quién es su progenitor, y cuando la muerte rompe el esquema del primer círculo educativo, la familia extensa: tíos, abuelos, primos, se encargan de unirlos.

La obligatoriedad de la crianza y educación de los hijos son macadas en las instituciones coránicas alargando el periodo del amamantamiento: "Las madres criarán a sus hijos durante dos años completos", "El destete tendrá lugar a los dos años", "El embarazo y destete requiere treinta meses"; asimismo, eleva la importancia de la madre: "Toda mujer que se consagre a la educación de los hijos estará conmigo en el paraíso". La justicia ejercida contra una madre no procederá a la justicia que supone el bien de la comunidad, si el bien es que la madre eduque a su hijo, no puede ser separada de él para cumplir con la otra justicia porque se rompería con el primer eslabón del proceso de socialización.

El papel de los padres en los primeros años es sobre el principio de justicia: "Quienquiera de vosotros puede hacer de su hijo sea un desobediente", "A Dios le satisface que seáis justos con vuestros hijos, incluso en la distribución de los besos".

Las instituciones coránicas consideran que la espontaneidad afectiva y el amor natural de los padres para con sus hijos no son siempre confiables, por lo que prefieren dar a la educación un carácter dogmático, donde el ejercicio del deber se encuentra ligado al acto de fe religioso y la falta ante el deber rompe con la fe. Para hacer hijos seres sociales "de palabra" lo deben de practicar con el ejemplo: "No dejéis de cumplir los que prometéis a vuestros hijos."

Los padres deben adaptarse a sus hijos, no al revés, para que la socialización se logre con el convencimiento en lugar de la rebeldía: "Quien tenga a su cuidado un niño, que se adapte a él".

Esta educación de responsabilidad absoluta y de socialización progresiva es la causante de la casi inexistencia en las sociedades árabes de crisis generacionales, con adolescencias terribles, rebeldías, enfrentamientos y delincuencia.

El aleccionamiento se dirige a los hijos más que a los padre; el Corán habla con seres de razón a los cuales hay que enseñar la piedad para con sus progenitores antes de que éstos envejezcan: "Hemos recomendado al hombre ser bondadoso con sus padres, pues lo llevó su madre con grandes fatigas.", haciendo u incapié en las madres: "El paraíso se halla bajo los de las madres.", "Si te llaman tus padres, contesta primero a tu madre", "Se piadoso con tu madre, después con tu padre."

En la sociedad árabe-islámica se quiere y educa a los niños, como se respeta a los ancianos. El proceso de socialización se amplía hacia una segunda fase: la transferencia de los sentimientos hacia los demás para evitar la fijación en los círculos restringidos de los padres, como los hermanos, tíos, tías, etc.

En el nivel de la integración del hombre a la sociedad, se considera a éste responsable por sus propios actos, esto es, el Corán racionalizó la responsabilidad de cada individuo por sus actos y errores.

Con el objetivo de no llevar a los individuos a la rebelión o rompimiento, se respeta la forma de ser da cada quien con la mayor flexibilidad posible, para así impedir que se resquebraje el edificio social y recuperar al individuo para la sociedad; si los actos se efectúan por ignorancia o pretensión de ignorancia, no se condenará.

Aunque pareciera el Islam compasivo y blando, la realidad es diferente, porque el problema no es con Dios, sino con la sociedad "Dios perdona a mi pueblo las malas intenciones, mientras no las exprese verbal o activamente", así

una prostituta es menos culpable que una virgen discutiendo la validez del matrimonio.

Los coléricos y los apasionados no tienen lugar en la sociedad del Islam, donde la regla mayor es el orden, teniendo como virtud la paciencia "Dios está con los pacientes"

"La idea de la paciencia y perseverancia están en el opuesto del concepto cristiano: no se trata de despreciar la estancia humana en este mundo, como estímulo a la renuncia y a la pobreza. El Corán mismo enseña lo contrario de la renuncia: "No descuides tu parte mundana", "Haz por tu vida como si vivieras eternamente." (...) No obstante, la sociedad islámica es enemiga de lo exagerado, amiga del justo medio, sin excesos de amor, de ira, ni excesos de ningún tipo."⁴.

La migración se ve como la solución al problema de la miseria o de la adaptación antes que la rebeldía o la revolución, para el Islam la pobreza es una condición indigna del hombre; la miseria es condenada enérgicamente, de la que están eximidos los débiles, hombres, mujeres y niños, que se hayan bajo la protección del estado y para los cuales les favorecen la institución del azoque y de la limosna, de las cuales la diferencia radica en que la segunda es la imposición cuando la buena voluntad falla –por lo tanto un fundamento de la organización social- y cae dentro de la distribución de las riquezas, la obligación de solidaridad y de nuevo el intento de prever y de remediar antes del estallido o la ruptura.

Dos son los sentimientos que la ideología proscribió enérgicamente: la envidia y el odio. El individualismo se considera opuesto a la socialización, y para atacarlo está la educación, el comportamiento social consiste en "destinar una cantidad de las riquezas a los indigentes, no transgredir los valores morales, ser leal y cumplir las promesas, atestiguar la verdad."

⁴ *Ibidem* pág. 225-226.

En el Corán se justifican las clases sociales: "Y alzamos en jerarquías a algunos por encima de otros para que sirvan mutuamente". La sociedad busca la integración de todos los individuos, la responsabilidad y la solidaridad están siempre presentes, la socialización y la armonía.

A la muerte de Mahoma, 8 de junio de 632, pasaron dos siglos cuando los musulmanes habían logrado conquistar gran parte del mundo civilizado; con la insuficiencia del Corán, se constituyó un gran conjunto teórico llamado Chari'a: la Ley musulmana, la ciencia de la ley llamada Fiqh, contenía desde preceptos morales hasta reglas jurídicas, disposiciones rituales e indicaciones de la buena educación (oración ritual, detalles de la fiesta de boda, jurisprudencia, prohibición para hombres de llevar joyas, venganza, trato de animales, cuidado de los niños, etc..

Para el Islam, el menor no es responsable ni en lo penal, ni frente a Dios, siendo tres las personas cuyas acciones no son registradas por Dios: el que duerme, el loco y el niño.

En el campo de la sexualidad, para los musulmanes el celibato es muy mal visto, cada individuo en estado de reproducirse debe estar casado, de no ser así, no inspira confianza, se dice que vive en estado impuro, cuando menos en pensamiento, el placer sexual es considerado como algo bueno en sí; pero este mismo placer puede ser condenado cuando se comete el *zina*, que es el coito practicado por un *muhsan*, individuo de uno u otro sexo, púber, sano de espíritu que haya contratado y consumado válidamente aunque por una sola vez el matrimonio legal, con una persona viripotente con la cual no se está unido por relación matrimonial o de propiedad (esclavitud), y se castiga con la lapidación.

"Existe en el derecho, la noción de "crimen de honor" y aquél que mata a su hermana, por ejemplo, para vengar el honor de la familia pasará (...) muy poco

tiempo en la cárcel y regresará a su pueblo al poco tiempo para ser recibido como un héroe."

Cinco son las fuentes del Derecho Islam: El Corán, el Sunna (anécdotas de la vida del profeta), el Idjma (acuerdo unánime de los doctores de la religión), El Quiyas (razonamiento por analogía de interpretación y aplicación del derecho), y las escuelas.

El derecho islámico se dirige a la familia que está ligada a la figura del padre; el matrimonio es un contrato arreglado por los padres o por el pariente más anciano de los futuros contrayentes, los musulmanes dan por sentado que el amor entre los mismos surgirá una vez que hayan casado y compartan el hogar y la educación de sus hijos. El marido debe entregar una dote a la esposa, que guardará relación con la condición social de la esposa, su edad y belleza.

El Corán fija en cuatro el número máximo de esposas e indetermina la cantidad de concubinas, limitándose el matrimonio por la capacidad económica. La esposa debe al marido la prestación conyugal y la obediencia y el marido debe proveer lo necesario a sus esposas y pasar sus noches alternativamente con ellas.

La ley islámica hace el divorcio fácil para el hombre y casi imposible para la mujer, uno de los medios para la disolución es el repudio por parte del marido, y para que sea válido debe ser pronunciado antes del vencimiento del término de cuatro meses y diez días.

Dentro del matrimonio, se reglamenta las relaciones sexuales, cómo y con quién son posibles, la belleza de la esposa es una cualidad que se debe buscar, su buen carácter. La familia de la mujer debe igualmente ser piadosa y respetable, en cuanto al marido, debe ser sólo piadoso.

En dicho contrato, está ausente toda idea de asociación, de amor y la madre no tiene obligación de participar en la manutención de sus hijos; el padre debe mantener a su hijo hasta la pubertad si éste es sano de espíritu y de cuerpo y capaz de ganarse la vida; la madre pierde su derecho de guardia si se vuelve a casar después del divorcio o de la viudez, cuando el padre nunca pierde este derecho. Es, entonces, la primera ventaja del matrimonio, la de calmar la sensualidad desde el punto de vista del varón.

La "penetración" se hace en un cuarto mientras que los invitados esperan que llegue la madre del novio para mostrarles el vestido o la sábana manchada, los que gritarán con gritos de alegría, porque el honor está a salvo.

El Islam dio el derecho del repudio sólo al marido porque representa la fuerza económica; la total sumisión de la mujer hacia el hombre hace que legalmente nunca sea adulto: depende de su padre hasta el matrimonio, después de su marido, y cuando enviuda de sus hijos mayores en caso de tenerlos.

En el siglo IX las conquistas musulmanas y la esclavitud florecieron a partir del control que tenían los árabes de los demás pueblos y apareció la necesidad social de diferenciar a la mujer libre de la esclava, imponiendo el velo a la mujer libre y a la "mujer pública" descubierta. De ahí que la mujer "libre" tenga que ser cubierta y guardada en su casa bajo la tutela del hombre, mientras que la poseída, puede ir descubierta por las calles, tener las relaciones que quiera con los hombres que desee, participar en la vida pública de la ciudad, hacer literatura, o política, bailar, cantar, etc.

No obstante, las mujeres "libres" tiene derecho un día al mes de recibir a sus amigas, para comer, bailar, divertirse, discutir. "Durante estos "martes" se tejen las más apasionadas historias de amor homosexual entre mujeres que nunca conocerán el amor hacia y del hombre con quien se casaron. Esta homosexualidad, conocida por los hombres, nos e toma a lo trágico y está

considerada como los juegos de los niños de poca edad y razón, quienes ocupan su tiempo en cosas que no resultan de peligro real."⁵

Luego entonces, la familia tradicional está constituida por un hombre, sus mujeres, sus hijos no casados, sus hijos casados con sus esposas e hijos, alguna hermana del padre viuda o repudiada, sus padres ancianos, los hijos e hijas de sus hermanos difuntos.

⁵ *Ibidem* pág. 263.

1.3. LA FAMILIA HINDÚ.

El Código de Manú hace alusión de que el hombre y la mujer forman una sola persona y que el hombre completo se compone de él, de su mujer y de su hijo.

"En un principio, el hombre no tenía, al parecer, más que una sola mujer, deducción que confirma la fidelidad conyugal prescrita también como supremo deber el derecho de sucesión reservado cuidadosamente al primogénito y los tiernos amores que respiran los cantos nacionales."⁶

La antigua sociedad estaba dividida en "vanas o colores" para distinguir a los conquistadores arios, de piel blanca, de los "drauidias", oscuros y dominados. Para los Vedas las agrupaciones jerárquicas se basaron en la ocupación: Brahamanes (sacerdotes y estudiosos) Kashatriyas (soldados y gobernantes) Vaishyas (agricultores y comerciantes) Soudras (sirvientes). Ello limitaba la ocupación del indú, su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad.

Había ocho modos de contraer matrimonio por las cuatro clases: El modo de Brahama; de los dioses (Devas); el de los santos (Richis); el de las criaturas (Pradjapatis); el de los malos genios (Asouras); el de los músicos celestiales (Gandahabas); el de los gigantes (Rakc husa); y el octavo, el más vil fue de los vampiros (Pisatches). Los legisladores consideraron los cuatro primeros convenientes a un Brahamán; los permitidos por la ley a los Kashatriyas fueron de modos sexto y séptimo. El de los Soudras y Vaishyas es el quinto (malos genios).

"El modo 'brahmán', (sic) el padre da a su hija vestido y adornos para entregarla a un hombre versado en las sagradas escrituras y virtuoso, por él

⁶ CHAVEZ ASENCIO MANUEL F., *LA FAMILIA EN EL DERECHO. DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES*, EDIT. PORRUA, MEXICO 2000, pág. 30.

invitado; el 'divino', cuando un padre después de haber preparado a su hija, la otorga al sacerdote que oficia; en el de los 'santos', otorga el padre la mano de su hija después de haber recibido del pretendiente una vaca y un toro para el cumplimiento de la ceremonia religiosa, pero no como gratificación. El de las 'criaturas' cuando el padre casa a su hija con los honores convenientes, y le dice: practiquen los dos juntamente los deberes prescritos. En el de los 'malos genios' el pretendiente recibe de su plena voluntad la mano de una hija y hace obsequios a ella y a los padres. Cuando la unión resulta de la mutua atracción se trata del matrimonio de los 'músicos celestiales'. El de los 'gigantes' es aquel en que se rapta a la joven de la casa paterna y ella grita y llora. El de los 'vampiros', el amante se introduce secretamente en el dormitorio de la mujer o se embriaga en licor espirituoso. Los cuatro primeros modos dan a la luz infantes brillantes virtuosos; los otros cuatro producen hijos crueles, mentirosos que invariablemente sentirán horror a la sagrada escritura."⁷

La familia es la unidad social de mayor importancia, son centros de intereses superiores a los individuos. Comprende hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están centradas en derredor del varón. "Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen."⁸

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores; pero son comunes en los estratos no hindúes o en los inferiores de la sociedad.

Según la tradición hindú, el matrimonio es obligatorio (incluso para los sacerdotes brahmanes), a excepción hecha de algunos ascetas y sadus. Las mujeres se casan a una temprana edad. Incluso actualmente es normal que los padres concierten el matrimonio de sus hijos, los cuales muchas veces conocen a su futuro esposo/a en el curso de la ceremonia. Actualmente el matrimonio entre

⁷ *Ibidem*, pág. 31.

niños está prohibido, pero hasta hace poco se casaba frecuentemente a las niñas de 7 u 8 años con hombres adultos o incluso con ancianos.

Los padres de la esposa debían ofrecer una dote. Aunque esta costumbre ha sido igualmente prohibida, sigue todavía muy arraigada y cuanto mayor sea la dote ofrecida mayores serán las probabilidades de encontrar un buen marido. Esta es quizá la razón por la que se prefiere el nacimiento de niños en lugar de niñas. Sea como fuere la cabeza de familia tiene la obligación de casar a su hija, lo que muchas veces conlleva que se contraigan enormes deudas, que pueden incluso transmitirse a los descendientes. Una vez casada la mujer abandona definitivamente a su familia y va a vivir con la familia del marido.

Quedarse viuda en la India es una desgracia. Las viudas se consideran de mal agüero y no se les permite acudir a festivales y ceremonias religiosas. Muchas abandonan la vida social y viven recluidas en sus casas. Hasta hace poco las viudas se lanzaban a la pira funeraria del marido en un supremo acto de amor. Eran las denominadas *sati*. En muchos palacios de los maharajás se pueden ver aún las huellas de las palmas de las manos que las *satis* dejaban impresas en las paredes antes de su autoinmolación. Aunque esta práctica fue prohibida por el gobierno británico, todavía existe una admiración general por las *satis* e incluso los altares erigidos en honor de algunas *satis* se han convertido en lugares de peregrinación.

"Como la religión impone como necesidad de las lamas los sacrificios expiatorios que los hijos deben hacer por sus padres, el que no tenía hijos podía entregar su mujer a uno de sus hermanos para que la fecundase. Este acto se realizaba con importantes solemnidades. En medio de las tinieblas, el hombre, ungido con manteca, como en los sacrificios funerarios, se acercaba a la mujer sin

⁸ *Ibidem*, pág. 32.

hablarle, sin tocarle los cabellos y sin aspirar el perfume que éstos exhalaban, y una vez cumplido el deber, no debía volver a verla.”⁹

Por otra parte, los escritos sagrados llamados *Srutis*, de 1500 a 66 a.C., con las fuentes básicas del derecho hindú, de donde pertenecen los *Vedas*, los *Vedangas* y los *Upanishados*, obras que contienen datos mitológicos y normas morales, descripciones de ritos y doctrinas astrológicas. Las antiguas obras jurídicas, no sagradas, pero sí basadas en obras sagradas, son los *Smritis*, redactados desde el siglo IX a.C.; de este modo surgieron las llamadas “Leyes” de Manú, redactadas probablemente dos siglos antes y dos siglos después de Cristo. En estos compendios se confunden el derecho y la moral.

En el sistema jurídico hindú se tiene un respeto por la costumbre; al comienzo de las leyes de Manú se advierte al lector que aquél que se preocupe por el bienestar de su alma, debe dejarse orientar, en toda su actividad, por las costumbres jurídicas transmitidas desde tiempos inmemoriales, derecho consuetudinario que es distinto de región a región, de tribu a tribu y de casta a casta. Además de la doctrina, el juez debe dar más importancia a su conciencia que al derecho legislado y precedentes jurisdiccionales.

Las características del derecho hindú, son el predominio del marido, el severo sistema de castas, la poligamia, la validez de promesas de matrimonio referentes a niños, atmósfera patriarcal dentro del hogar, y una preferencia por la línea masculina en la vía legítima.

Después de su independencia (1947, con una fase de transición de 1947 a 1959), la India sufrió importantes cambios como la supresión del sistema de castas, se suprimió la poligamia, se confirmó la posibilidad de disolver el matrimonio, así como requerir el consentimiento de la novia para contraer matrimonio.

⁹ *Idem.*

1.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA EN MÉXICO.

1.4.1. MÉXICO PREHISPÁNICO

Como fuentes de información se encuentran los Códices, y el más importante es el Mendosino, que fue mandado hacer por orden del virrey don Antonio de Mendoza y tuvo por fin informar al emperador Carlos V acerca de los antecedentes históricos de los aztecas y determinar los tributos que se cubrían a Moctezuma, así como la relación de vida de cada individuo

México, no constituía una unidad política o estatal, aún no se tenía una codificación, y el derecho era consuetudinario. Se iniciaba el periodo de la ley escrita (por medio de sus jeroglíficos) promulgada por el Rey.

En los tiempos de los chichimecas, Nopaltzin dictó algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de sus pueblos; se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados; estaba prohibida la caza en terrenos ajenos, y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar, perdiendo su arco y sus flechas. Proteger la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquella legislación.

En tiempos de Netzahualcoyotl hubo una evolución del derecho: se aumentaron sus fórmulas e instituciones.

Parece que la poligamia constituyó una especie de privilegio entre los pudientes. Tenía el Rey las mujeres que quería de todo género de linaje, altos y bajos, y entre todas tenía una por legítima, la cual procuraba que fuese del linaje principal y alta sangre, con la que de ser posible hacía ciertas ceremonias que no hacía con las demás, consistente en poner una 'estera' lo más galana que podía haber, enfrente de la chimenea o fogón de la casa, y allí sentaban a los novios,

atando uno con otro los vestidos de entrambos; llegando a su vez los principales de su reino a darles el parabién, deseándoles que Dios les diera hijos en quienes como sucesión resplandeciera su nobleza y memoria; "luego llegaban los embajadores de los demás reyes de México y Tacuba, hacían lo mismo en nombre de sus señores, luego los llevaban al lecho donde consumaban su matrimonio, y al cabo de cuatro días tornaban a saber de ellos con muchas palabras amorosas y tiernas." ¹⁰

La poligamia fue una de las causas que más dificultaron la evangelización, ya que por un lado los 'principales' no querían dejar esa costumbre, y por otra los misioneros no sabían cómo resolver el problema moral que se les planteaba para poder establecer la monogamia excluyendo las diversas esposas, llegando al grado de suspender los bautismos por algún tiempo, hasta que, conociendo mejor los frailes las costumbres de los catecúmenos, resolvieron que la primera mujer era la única legítima.

"Los otomíes se instalaron en un corto territorio que apenas comprendía el Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos. En relación a sus costumbres, el Dr. Don Francisco Plancarte y Navarrete expresa que a los muchachos les daban niñas de la misma edad y se les buscaban por mujeres; que les era lícito abusar de cualquiera doncella antes de casarse. Cuando alguno de ellos se casaba, si hallaba en su mujer algo que le disgustara, podían despedirla y tomar otra: Privilegio de que ellas igualmente gozaban. Costumbres parecidas a los etíopes y los celtas nativos de las islas británicas." ¹¹

Habían Nahuas que estaban viviendo en poblaciones como la de Mextitlán, y otros que aún convivían en estado salvaje, quienes vivían por los montes, sin tener casa ni habitación cierta, no comían pan ni había maíz ni otra cosa de qué hacerlo, salvo hierbas silvestres y caza de venados, liebres, conejos, culebras, para lo cual usaban arcos y flechas, que no usaban para la guerra ya que no la

¹⁰ *Ibidem*, pág. 60.

había entre ellos. No tenían algodón ni otra cosa para hacer sus ropas, algunos vestían de los pellejos de la caza que tomaban, y muchos andaban desnudos.

Sin embargo había entre ellos un conocimiento del señor principal, como Pater-familias, hacían ya tarde un humo por señal para saber dónde estaba y dónde se albergaba la noche para que todos acudiesen allí; todos los que alcanzaban a verle iban y le llevaban lo que aquel día habían cazado y él lo repartía entre todos de manera que quedaran satisfechos. Las parejas se unían en matrimonio y se guardaban mucha lealtad.

Los Teochichimecas o Nauas, respecto a los señores y caudillos tenían una sola mujer; el matrimonio se contraía con expreso consentimiento de los parientes y sólo los jefes podían tener más de una mujer. Los Nauas que vivían en la sierra de Topia del Estado de Durango, practicaban la monogamia y por regla general se eran mutuamente fieles.

Los Chichimecas practicaban el matrimonio con mujer propia y lo celebran por contrato de tercería de parientes.

“Entre los Olmecas y Toltecas, había ritos matrimoniales y consistían en que ‘colocaban los Nauas en los cuatro ángulos de la estera que debía servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y en esa ponían lagunas plumas y un chalchihuitl (Clavijero, 1, 293). Eran los emblemas de la fecundidad cuadruplicados por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl. Por esto, cuando alguna criatura venía a este mundo, se le dirigía la palabra diciendo al nonato como si lo pudiera entender: Cuando fuiste creado y enviado a este mundo, limpio y bueno fuiste creado y enviado a este mundo, y tu padre y madre Quetzalcóatl te formó como una piedra preciosa y como una cuenta de oro muy resplandeciente y pulida (Sahagún II. A Quetzalcóatl

¹¹ *Ibidem*, pág. 61.

se le llamaba padre y madre por presentar los elementos fecundantes incluidos en los cuatro elementos."¹²

López de Gomara, en la historia General de las Indias, describe las costumbres de Río de Palmas y en relación al matrimonio dice: "Casar con sendas mujeres, y los médicos con cada dos o más si quieren. No entra el novio en casa de los suegros ni cuñados al primer año, ni guiso de comer en la suya, ni ellos le hablan ni le miran a la cara, aunque de sus casas le lleva la mujer guisado de lo que él caza y pesca."

Cuando surgía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces conciliarlos, señalando ásperamente al que era culpado y argumentando con aspectos morales como el de no deshonrar a sus padres y parientes que habían consentido en casarlos, y el de que serían tachados por el pueblo.

El adulterio por lo general era castigado con la pena de muerte que se aplicaba a los dos criminales. A decir verdad, el adulterio estaba dirigido más a las mujeres que a los hombres, ya que se dice que "el marido ofendido ejecutaba la sentencia, pero él podía conmutarla contentándose con cortar al adúltero las narices, las orejas o los labios; entre los Teotihuacanos era raro el adulterio, y era castigado a flechazos que le disparaban todos los del pueblo arrojando cada uno cuatro flechas. En Yucatán el marido podía perdonar a la adúltera, y entonces quedaba libre, pero si no encontraba piedad moría bajo la presión de una piedra que dejaban caer sobre sus cabezas... La mujer adúltera era profundamente despreciada; se le consideraba como mujer alevosa, perdía su reputación, vivía deshonrada y se le consideraba como muerta."¹³

¹² *Idem.*

¹³ *Ibidem*, pág. 63.

De acuerdo a Chávez Asencio, parece que la edad para el matrimonio en el varón era a los veinte años, edad donde el cuerpo llegaba a la fuerza y grandeza que convenía y ella quería.

En el matrimonio intervenían los padres, quienes buscaban la novia previa autorización del interesado; se reunían los padres y parientes en consejo de familia para escoger la novia, a la que pedía con mucha ceremonia a través de mujeres "honradas"; y los padres de la novia se hacían del rogar y hasta la tercera visita daban su consentimiento para que se efectuara el matrimonio.

Se realizaban ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia, en las que se preparaba a ambos para su vida de matrimonio. Al anochecer todos los parientes con teas encendidas en procesión acompañaban a los novios a su nueva casa, que era la del novio donde se celebraban nuevas ceremonias. "La Suegra vestía a la nuera con un guipiyi y las casamenteras ataban las capas del novio con el guipiyi de la novia, lavaban la boca y le daban de comer cuatro bocados de un tamal, dando otros cuatro al novio terminándolo los dos juntos. Concluidos estos ceremoniales encerraban en los novios en su recámara, que era vigilada toda la noche por las casamenteras, ministras del matrimonio. Las fiestas duraban cuatro días, y durante ellas todos los parientes vivían en la casa de los novios para acostumbrarse a tratarse como familiares. Era frecuente que durante estos primeros cuatro días los novios hicieran ayunos y disciplinas."¹⁴

Por otra parte, el maltrato a los hijos se dio con motivo del derecho de corrección. Los aborígenes con motivo de la educación, infringían severos castigos a sus hijos, valiéndose de piquetes con espinas de maguey, azotándolos con palos o se les obligaba a respirar el humo del chile quemado.

La enseñanza en los pueblos como el azteca y el maya eran domésticas hasta los catorce o quince años, correspondía impartirla al padre o a la madre

¹⁴ *Ibidem*, pág. 64.

caracterizada por la severidad y dureza, dirigiendo sus propósitos a obtener que la juventud reverenciara a los dioses, a los padres y a los ancianos, se cumpliera con los deberes y se amara la verdad y la justicia.

A mayor abundamiento, respecto al derecho aztecas, éstos se valían de los granos, como el de cacao, para suplir la pecunia en operaciones de cambio, se ofrecían a los dioses víctimas humanas, se usaba el cuerpo humano a falta de carne animal como alimento y la estructura de la familia no tenía las características de cohesión que aparecía entre los romanos. En la familia, la potestad del jefe de ella era ilimitada, de manera que la sumisión y obediencia era ciega e incondicional.

Respecto a la falta de animales domésticos, se empleaban a los hombres como medio de transporte y de carga, asimismo la potestad del jefe era ilimitada, confundándose la norma jurídica con la voluntad del jefe, que ejercía su dominio dentro del territorio que por medio del temor o la fuerza dominaba.

La forma de culto rendido a las diversas divinidades era mediante sacrificios humanos, siendo las víctimas prisioneros de guerra o esclavos (mismos que se obtenían con las guerras floridas que eran pactadas entre los aztecas y los pueblos vecinos) donados por sus amos a los templos, incluso el ofrecimiento de los hijos por los padres era grato a las divinidades, siendo el número de víctimas anuales hasta de 50 mil individuos. Respecto de la esclavitud, ésta se obtenía en la calidad de prisionero de guerra, como pena por delitos y por medio de venta que un individuo hiciera de su propia libertad o por venta que un padre hiciera de sus hijos.

La unión del hombre y la mujer en los aztecas por medio del matrimonio era la base de la familia, con solemnes ceremonias de carácter religioso, no obstante que se aceptaba la poligamia, hecho por el cual no se podía tener la cohesión y armonía de la unión de un solo hombre con una sola mujer, y una solamente era

considerada como legítima. El divorcio era admitido por que la mujer fueran estériles o pendencieras, impaciente, descuidada o perezosa, pero no habían causas para el hombre; parece ser que las autoridades judiciales después de retrasar el proceso no decretaban la separación sino que dejaban a los esposos hacer lo que quisieran, el hombre y la mujer que se habían divorciado y que contraían nuevo matrimonio o volvían a unirse, eran castigados con la pena de muerte. Asimismo se daba también el caso de que si en una relación había transcurrido largo tiempo y a juicio de los vecinos la relación podía ser considerada como matrimonio.

Respecto de la patria potestad, los padres disponían de sus hijos ilimitadamente, y terminaba con el matrimonio del hijo o cuando alcanzaba altas dignidades religiosas, militares y civiles.

La instrucción pública estaba entre los aztecas a cargo del Estado y comenzaba una vez que había concluido en el seno del hogar; en la escuela llamada el Calmecac, acudían los nobles y predominaba la enseñanza religiosa, y en el Tepochcalli, escuela de la guerra, asistían los jóvenes de la clase media, mientras el resto del pueblo recibía sólo la educación doméstica y así se mantenían las diferencias entre las diversas clases sociales.

1.4.2. MÉXICO COLONIAL

De acuerdo con Javier de Cervantes, los reyes de España recurrieron a Alejandro VI, Pontífice reinante en ese momento, quien con fecha 3 de mayo de 1492, a raíz del primer regreso de Colón recién descubiertas las tierras de América, expidió la bula *Inter Coetera*, que se ha tenido como título y fundamento de la labor de España en América. Además existe también la Segunda Bula *Inter Coetera*, que a diferencia de la primera, que no hace alusión a la línea divisoria entre los descubrimientos españoles y portugueses, ésta sí fija la histórica línea o meridiano a cien leguas al Occidente de las islas Azores o del Cabo Verde; el original y la minuta existen y es la más conocida, fue transcrita por Solórzano, y data del 4 de mayo de 1492, pero es probable que su verdadera fecha sea el 28 de junio de ese año.

A lo largo de tres siglos la enseñanza estuvo dirigida por el clero, hecho que la caracterizó fundamentalmente dogmática, sujeta a principios religiosos. Misioneros del siglo XVI como Bartolomé de las Casas, Pedro de Gante, Juan de Zumárraga, Bernardino de Sahún, Toribio de Benavente "Motolinia", Alonso de la Vera Cruz, fundaron las primeras escuelas en las principales ciudades del país con el propósito de instruir al indígena en la religión cristiana, iniciando su incorporación a la cultura de occidente.

No existía la idea de que la educación fuera una de las funciones del Estado, por lo que en la Nueva España las clases populares permanecieron en su mayoría analfabetas y todavía a mediados del siglo XIX eran usuales los idiomas nativos, pues la enseñanza primaria fue deficiente y quedó en manos del clero o de particulares.

La Corona española seguía la política de mantener las instituciones aborígenes, en todo aquello que no se opusieran a las normas fundamentales del Cristianismo y de las instituciones políticas españolas.

Con motivo de las obligaciones impuestas por la Santa Sede a los reyes de España, éstos tuvieron que hacer frente a la labor de cristianización estableciendo por ello iglesias, escuelas, parroquias y las mismas catedrales, sufragados por los diezmos que se cobraban.

El propósito de los españoles era levantar la raza autóctona al nivel de la colonizadora en el sentido ecuménico del Derecho, por lo que no habían trabas a los matrimonios entre españoles e individuos de otras razas ya fueran indios, negros o castas, y se autorizaban por Cédulas del 19 de octubre de 1541 y 22 de octubre de 1556, los matrimonios entre españoles e indias, y los celebrados con negras y mulatas tampoco eran prohibidos, pese a que existían quejas de parte de las autoridades de Santo Domingo de la irregularidad que resultaba de que los jefes militares se casaban con negras que habían sido esclavas de otras familias, y que después del matrimonio se encontraban de mayores categorías que sus antiguos amos.

Las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias se encuentran contenidas en la sanción del 23 de marzo de 1776, la que establecía, aquí y en España que los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio la autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, o de los tutores, debiendo éstos últimos obtener la aprobación judicial; exceptuándose en Indias, a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias, y los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla, en cuyo caso deberían impetrarla de sus curas y doctrineros.

"El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia."¹⁵

¹⁵ *Ibidem*, pág. 95

"Se evitó que se originaran los matrimonios en la coacción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o por los padres sobre sus hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajoso, y para evitar vínculos de familia entre funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia. Al respecto Felipe II, el 10 de febrero de 1575, dispuso: 'Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en estos nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias se puedan casar, ni casen en sus distritos; y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacas, y desde luego los declaremos por tales, para las proveer en otras personas que fueren en nuestra voluntad.'" ¹⁶

Según el autor Javier de Cervantes, la mujer no tenía las mismas facultades que el hombre, ya que no podía ser fiadora, ni testigo en testamento, ni tutora ni contratar sin el consentimiento del marido; limitaciones que se excepcionaban a favor de las indias, cuando éstas resultaban ser herederas de un cacicazgo, con lo que, según éste autor, se manifestaba la protección a la raza indígena.

Asimismo, para el mismo autor, una de las preocupaciones de los reyes de España y de sus representantes en el Nuevo Mundo, fue la educación de la niñez, claro que sólo con respecto a los hijos de caciques, ya que Carlos V, el 8 de diciembre de 1535, ordenó que: *"Para que los hijos de caciques que han de gobernar a los indios, sean desde niños instruidos en nuestra santa fe católica... y por lo que importa que sean ayudados y favorecidos, mandamos a nuestros virreyes, que los tengan por muy encomendados (se refiere a los colegios) y procuren su conservación y aumento, y en las ciudades principales del Perú y Nueva España, se funden otros, donde sean llevados los hijos de caciques de pequeña edad y encargados a personas diligentes y religiosas que los enseñen y*

¹⁶ *Idem*.

doctrinen en cristianidad, buenas costumbres, policía y lengua castellana, y se les consigne renta competente a su crianza y educación.". Y en cumplimiento a tales disposiciones, fue fundado el Colegio de la Santa Cruz de Santiago Tlatelolco, además de los que menciona el aludido autor, como la Real y Pontificia Universidad de México, el colegio de Santos, el de San Pedro y San Pablo, el de San Idelfonso, en la ciudad de México.

El autor en mención, sólo indica que la previsión social y la alimentación del pueblo, fueron también funciones del virrey, más no aduce a quiénes iban dirigidas y si éstas lograron proporcionarse.

Por otra parte, la Inquisición, cuyo origen fue a fines de la Edad Media en Europa, surge como una medida contra el desarrollo de viejas doctrinas *maniqueas*, amenazando destruir el orden cristiano imperante en las sociedades, y que según Javier de Cervantes, esa unidad de creencias que era garantía de "unidad y armonía social, se veía seriamente amenazado con las nuevas doctrinas disolventes que, desconociendo los principios religiosos del Catolicismo imperante, llegaban a absurdas conclusiones, no sólo en materia doctrinal, sino en las prácticas morales de vida, (...) y desquiciaban a la sociedad (... sectas) que en unos casos, desconocían a la familia y al matrimonio, (...) hicieron que tanto la potestad religiosa como la civil se unieran en defensa de intereses comunes (...) fue la Inquisición una consecuencia de la jerarquía estricta entre los seres; (...) Dios sobre el Estado, sobre la sociedad y sobre el individuo (...) en Castilla fue introducida por los reyes católicos quienes impidieron (...) que el catolicismo español fuera quebrantado por herejías y principios disolventes."¹⁷

A este respecto, según el autor Javier de Cervantes, el tormento, medio usual de pruebas, no se hallaba reglamentado en las Leyes comunes y fue sólo el Tribunal de la Inquisición el que expidió una reglamentación para la aplicación de

¹⁷ De Cervantes Javier, Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México, D.F., pags. 669, 670 y 672.

él, ya que no se aplicaba sino en circunstancias y condiciones que no causarían al reo daño en su salud ni produjera derramamiento de sangre, debía causar dolor "más o menos intenso, pero sin dejar huellas en quien se aplicaba."

1.4.3. MÉXICO INDEPENDIENTE

El antecedente más importante de nuestro régimen constitucional es la Constitución de los Estados Unidos de América, la que mediante la Convención de Philadelphia tuvo como labor crear una nueva nacionalidad constituida por trece estados independientes, en los que dominaba un profundo sentimiento de independencia y libertad, y en los que en muchas ocasiones existían intereses encontrados, debiendo unir a los diversos estados, y al mismo tiempo hacer que conservaran la mayor independencia y libertad; constitución que entró en vigor en 1789.

En 1812 la Constitución de Cádiz (cambio que en el sistema político español no provenía de la tradición y de las costumbres del pueblo, impregnada del espíritu francés) fue la primera Ley, nueve años antes de consumada la independencia, que pretendió aplicarse en México, no obstante las grandes diferencias, entre otras, que en la Constitución de Cádiz establecía que el monarca no podía delegar su autoridad y no menciona los virreyes, Constitución que fue abolida por decreto de 4 de mayo de 1813.

Con la Constitución de Apatzingán, aprobada el 22 de octubre de 1814, se realizaron radicales transformaciones, como el establecimiento del sufragio universal, el concepto de soberanía radicado en el pueblo, el procedimiento de elecciones para los representantes de éste, no obstante que se mantenían convicciones arraigadas del pueblo, como el mantenimiento de la religión católica apostólica romana, como única que debía profesar el estado.

Posteriormente, se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la que rigió al México independiente, expedida por el Segundo Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824. No fue sino hasta el Séptimo Congreso, del que se expidió el 5 de febrero de 1857, la Constitución que había de estar vigente hasta la que actualmente nos rige.

Las tendencias del México independiente parecen ser impuestas por parte de los regimenes gubernamentales imperantes "la religiosidad va siendo suplantada por un sistema arreligioso que culmina en un extremado laicismo, cuando no en periodos persecutorios; el principio de igualdad absoluta ante circunstancias y personas desiguales, ocasionan la mayor desigualdad en perjuicio de los más sumisos o de los menos bien dotados; la implantación de leyes que se toman de moldes extranjeros sin cuidar si se adapta o no al nuestro, resultan a menudo contrarias a la constitución natural de la nación; las correcciones necesarias al deficiente sistema fiscal, no se realizan en las primeras décadas de nuestra vida independiente, (...) el esfuerzo por borrar de las conciencias los principios del Derecho Natural, sustituyéndolos, ante la imposibilidad de convivir sin principios fundamentales, con normas escritas que las autoridades deben acatar, pero que se modifican o se borran con la misa facilidad con que se redactan."¹⁸

Existió un cambio brusco y radical respecto a los sistemas gubernamentales de una y otra época, de la monarquía a república, de centralismo a federalismo, de unión a separación de poderes. Al lograrse la independencia, muchas tendencias reformistas habían aparecido, y una de ellas, señala Javier de Cervantes, es la implantación del régimen constitucional surgido a finales del siglo XVIII, debido al impulso de teorías enciclopedistas animadas por Rousseau y que repercutió en España.

Debido a que las disposiciones legales respecto a la familia, es decir, matrimonio, vigentes en el México Independiente, tomó como base la legislación española, y ésta a su vez al Código Civil Francés en el México independiente, nos permitimos realizar un cuadro comparativo, entre el Código Civil Francés, vigente en 1847, el Código Civil de España, vigente en 1851, y las Leyes de Reforma de México, vigentes en 1870.

¹⁸ Ibidem pág. 754.

CÓDIGO CIVIL FRANCÉS	CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL	LEYES DE REFORMA
<p><i>Art. 90. El matrimonio es un contrato que desde su origen lleva el carácter de perpetuidad hasta la muerte de uno de los contrayentes. Sin embargo, este contrato se disolverá antes de la muerte de uno de los esposos por causas determinadas en la ley.</i></p> <p>Los derechos del marido sobre los bienes y fortuna de su mujer, se deben al establecimiento del derecho común que es la comunidad. En el aspecto donde la comunidad no estaba vigente, los esposos podían estipularla por contrato, pero antes de la celebración del matrimonio, y los intereses de las mujeres que eran procurados por esta</p>	<p><i>Art. 47. La ley no reconoce esponsales de futuro. Ningún tribunal civil o eclesiástico admitirá demanda sobre ellos.</i></p> <p><i>Art. 51. El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.</i></p> <p><i>Art. 57. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.</i></p> <p><i>Art. 58. El marido debe proteger a la mujer, y ésta debe obedecer al marido.</i></p> <p><i>Art. 59. La mujer está obligada a seguir a su marido, donde quiera que este fije su residencia.</i></p> <p><i>Art. 60. El marido es el</i></p>	<p><i>Art. 1. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, para su validez bastará que los contrayentes ... expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.</i></p> <p><i>Art. 3. El matrimonio civil no puede celebrarse mas que por un solo hombre con una sola mujer.</i></p> <p><i>Art. 4. El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, solo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo ... pero podrán hacerlo temporalmente... Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.</i></p> <p><i>Art. 6. Se necesita, para contraer matrimonio, la licencia de los padres,</i></p>

<p>ley, consistían en que se publicaran y homologaran los contratos de comunidad judicialmente y en sujetar a la mujer a que fuera asistida del parecer de su padre o de un consejo judicial. El divorcio no estaba permitido en los países católicos, sólo en caso de adulterio por uno de los esposos</p>	<p><i>administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio...</i></p> <p><i>Art. 62. El marido es el representante legítimo de su mujer...</i></p> <p><i>Art. 68. El padre y la madre están obligados a criar a sus hijos, educarlos y alimentarlos.</i></p> <p><i>Art. 74. El divorcio no disuelve el matrimonio; pero suspende la vida común de los casados.</i></p>	<p><i>tutores o curadores, siempre que el hombre sea menor de 21 años, y la mujer menor de 20 ... cuando los hijos sean mayores de 21 años, pueden casarse sin la licencia...</i></p> <p><i>Art. 21. Son causas legítimas del divorcio 1. El adulterio... 5. La crueldad excesiva del marido con la mujer, o de ésta con aquél. 6. La enfermedad grave y contagiosa de alguno de los esposos. 7. La demencia de uno de los esposos ... cuando se tema por la vida del otro.</i></p>
---	---	---

Finalmente, las propias Leyes de Reformas, establecían que los principales efectos del matrimonio contraído eran:

- Libertad de la potestad patria, y por consiguiente de las personas y bienes del casado.
- Derecho recíproco sobre las personas por la tradición de ellas, y por consecuencias la mutua obligación de prestarse para el concubito, la de sujetarse a la cohabitación o al domicilio, lecho y mesa común, con autorización de perseguir para el retorno al desertor, la de guardarse mutua fidelidad, con el derecho de perseguir y castigar al que la viole de cualquier

modo, la de partir los casados sus alimentos haciendo uso recíproco de sus cosas, dándose socorro, asistencia y consuelos en sus desgracias, y compartiendo sus comodidades, y la de compartir también las cargas y obligaciones del matrimonio, especialmente respecto a la crianza y educación de los hijos.

- La potestad marital o autoridad del casado sobre su mujer, de la que emana la administración de los bienes matrimoniales confiada al mismo; la obediencia que le debe la casada, y la necesidad que tiene de la licencia del marido para contraer obligaciones judicial o extrajudicialmente.
- La legitimidad de los hijos nacidos del matrimonio
- La potestad patria (sic) sobre los mismos
- La participación de bienes adquiridos durante el matrimonio
- El derecho de representarse y defenderse, sin necesidad de poder
- La excepción de responsabilidad criminal por ocultación o inutilización de efectos o instrumentos del delito cometido por el cónyuge, o por albergar, ocultar, disfrazar y favorecer la fuga del mismo, y la indemnización por el homicidio del marido.
- El derecho hereditario en los bienes del cónyuge y de los hijos.
- Una de las causas de nulidad es que haya impotencia incurable para la cópula, debiendo ser anterior al matrimonio y legalmente comprobable.

1.4.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO

De acuerdo a la Ley sobre relaciones familiares, decreto que fue presentado por el entonces presidente Venustiano Carranza, cuyos objetivos eran establecer a la familia sobre las bases "más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia"; asimismo, muestra una inconformidad con la indisolubilidad del matrimonio (que siendo sus objetivos esenciales la perpetuación de la especie y ayuda mutua), ni una autoridad absoluta de uno de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro, cuando lo que se necesitaba era una cooperación libre y espontánea de ambos.

La propia ley establece: "mientras que la Constitución de 57 establecía en su artículo 5º la ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, menoscabo o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, el Código Civil por el sólo hecho de que la mujer celebrara un contrato de matrimonio la incapacitaba por completo, privándola de su libertad hasta el grado de dejarla impedida para celebrar el convenio más insignificante, pasando por alto el precepto categórico del artículo constitucional citado."¹⁹

La aludida ley, aduce que la familia es la base de la sociedad, que la patria potestad ya no era una institución que tenía por objetivo conservar la unidad familiar, para funciones políticas, sino la reglamentación de los deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole; que las modificaciones relativas a las instituciones familiares deben de facilitar el matrimonio, sin que esto sea óbice para que se cuiden los intereses de los contrayentes y de la sociedad, exigiendo de ellos y de los testigos que se presenten sobre la aptitud legal para casarse, bajo penas severas; que se exija al pretendiente menor de edad, no sólo el consentimiento del padre, sino también el de la madre, pues ambos progenitores

¹⁹ Venustiano Carranza. Ley Sobre Relaciones Familiares. Secretaría de Estado, Edición Oficial. Imprenta del Gobierno. Mexico, D.F., 1917. Págs. 5.

están igualmente interesados en el porvenir de su hijo y ambos tienen sobre él los derechos y obligaciones que la naturaleza les otorga.

Respecto a los requisitos de edad e impedimentos, la Ley, aducía que se debía aumentar la edad de los contrayentes, a fin de que los cónyuges fueran lo suficientemente aptos para llenar las funciones fisiológicas morales que les están encomendadas; que convenía incapacitar legalmente a los incapacitados ya por la naturaleza para las funciones matrimoniales, como a los que padecieran de impotencia física incurable, enfermos de sífilis, tuberculosis o enfermedad crónica incurable, que sea crónica e incurable, contagiosa o hereditaria, o a los ebrios habituales, ya que dejaban a sus descendientes herencias patológicas que los hacía débiles e incapaces de un trabajo eficiente, tanto en el orden físico como en el intelectual y transmitían a su vez a las generaciones posteriores su misma debilidad, redundando todo ello en perjuicio de la patria.

Asimismo, la propia ley convenía establecer en el caso de falta de promesa de matrimonio, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se causaban al burlado, exigiendo a fin de evitar abusos que pudieran sobrevenir, un principio de prueba por escrito. Respecto de la mujer, ésta estaba dispensada de vivir con el marido cuando éste se estableciera en un lugar insalubre o inadecuado a la posición social de la mujer; que el marido estaba obligado a sostener el hogar, sin perjuicio de que la mujer coadyuve, si tiene bienes o trabaja; que la falta de cumplimiento de esas obligaciones, por parte del marido constituía un delito; que el cuidado directo del hogar y de la prole correspondía a la mujer y (machista de nuevo la visión) como por tanto ésta no podía obligarse a prestar servicios personales a extraños, sin el previo consentimiento del marido.

"...la mujer (...) mexicana, que es toda abnegación y ternura, ha sido frecuentemente víctima de explotaciones inicuas que el Estado debe impedir, y mucho más el ahora que, establecido el divorcio, se hace necesario evitar que, satisfecha la codicia de los aventureros o arruinada la mujer, sea ésta

abandonada, después de haber perdido su belleza y su fortuna, sin que el marido conserve para con ella más que obligaciones insignificantes y con frecuencia poco garantizadas (...) los bienes comunes mientras permanezcan indisolubles sean administrados de común acuerdo; que cada uno de los cónyuges conserve la administración y propiedad de sus bienes personales, a sí como de los frutos de éstos, y la completa capacidad para contratar y obligarse; pero sin perjuicio de la unidad de la familia y sin excluir la ayuda mutua, (...) aceptándose con medidas de protección en favor de la mujer, que esta no reciba del marido menos de lo que ella le da, que no pueda otorgar fianza a favor de aquél y que no se obligue jamás solidariamente con el marido, en negocio de éste.²⁰

Respecto al interés de los hijos y de la sociedad, la Ley Sobre Relaciones Familiares aduce que la casa en que residiera el matrimonio y los muebles de ella, ya sean comunes o ya sean de uno solo de los esposos, no se podía enajenar, ni gravar, sin el consentimiento de ambos, ni estén sujetos a embargo. En materia de paternidad y filiación, se suprimía la clasificación de hijos espurios, pues no era justo que la sociedad los estigmatizara a consecuencia de faltas que no les eran imputables, y que considerado el matrimonio como un contrato, la infracción a los preceptos que los regían sólo debía perjudicar a los infractores y no a los hijos, terceros en el contrato, que antes se perjudicaban solamente porque, reputado el matrimonio un sacramento, se veían privados de los efectos de la gracia.

Por otra parte, en el México contemporáneo, se había vivido un ambiente propicio al maltrato a los menores, permitiendo a la educación la violencia; la legislación correspondiente a la patria potestad y tutela que concierne a la educación de los hijos y pupilos, se fundaban en que el padre o tutor en ejercicio del derecho de corrección tenía la facultad de reprenderlos hasta con castigos físicos.

²⁰ Ibidem, pág. 8.

De hecho, los Códigos Penales que habían estado en vigor desde nuestra Independencia, consideraron no punibles las lesiones y las violencias físicas simples hechas en el ejercicio del derecho de corrección, empleándose el lema de "la letra con sangre entra".

En dichas legislaciones no se señalaban los casos en que debe considerarse el castigo como cruel, ni tampoco establecía qué debía considerarse como innecesaria frecuencia, todos los castigos eran permitidos excepto, las lesiones que fueran de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

A partir de la reforma del artículo 295 del Código Penal, se establecía una pena al que ejerciera la patria potestad o tutela, la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos, dándole otro enfoque al derecho de educar a los hijos.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ejercicio de la patria potestad comprende derechos y obligaciones correlativos para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, entre otros.

A partir de la ley alemana sobre la igualdad jurídica del hombre y la mujer del 18 de junio de 1957, que ha tenido grandes repercusiones en Europa y Estados Unidos tuvo bien a eliminar la idea del jefe de familia, esto es, la cohesión familiar depende de la unión de los esposos y no de la preeminencia del jefe de familia que conduce al ejercicio de un derecho decisorio en constante conflicto.

1.5. LEGISLACIÓN MEXICANA RESPECTO DE LA FAMILIA Y DEL MENOR.

1.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Constitución Política tuvo lugar en la Junta Inaugural del Congreso Constituyente, en el Discurso y Entrega de Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza, en Querétaro, el 1º de diciembre de 1916, cuya fecha de promulgación y publicación fue el 5 de febrero de 1917. Constitución que reformaba la constitución de 1857.

Las reformas a que alude nuestra constitución y que a este apartado importan, se refieren a los artículos 3º y 4º constitucional, y se enunciarán de manera cronológica.

El primer decreto que reformó al artículo 3º constitucional fue promulgado el 4 de diciembre de 1934, y publicado el 13 de los mismos mes y años, iniciativa presentada por El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, el que votó por que la educación impartida por el Estado y la que se autorice a la iniciativa privada en los grados de primaria, secundaria, y normal, y la de todo género que se dé a obreros o campesinos, excluya toda enseñanza religiosa y proporcione una cultura basada en la verdad científica, y que la educación debiera basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la revolución Mexicana sustentó; que el legislador del 57 dio carta de naturalización en el derecho público de que corresponde al Estado la función social de la educación y de controlar y encauzar ese servicio público, fijado orientaciones, señalando condiciones y reglamentando todo lo concerniente para el mejor orden social; que la educación socialista, lejos de romper los vínculos de la institución familia, debe encontrar en el hogar y especialmente en las madres mexicanas, la más firme base para su desarrollo.

El siguiente decreto fue promulgado el 16 de diciembre de 1946 y cuya publicación fue el 30 de los mismos mes y año, iniciativa presentada por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, cuya esencia radica en que la educación que impartiera el Estado (Federación, Estados, Municipios) tendiera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la injusticia; dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa; el sistema será democrático, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexo o de individuos; la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita.

Posteriormente, el apéndice promulgado el 10 de octubre de 1979 y cuya publicación fue el 9 de junio de 1980 de la exposición de motivos de adición de la fracción VIII al propio artículo 3º, consistiendo esencialmente en otorgar autonomía a las universidades y las demás instituciones de educación superior.

Luego, el decreto promulgado el 22 de enero de 1992 y cuya publicación fue el 28 de los mismos mes y año, iniciativa que esencialmente establecía que garantizada la libertad de creencias, dicha educación sería laica y, por tanto, se mantendría por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; el criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además contribuiría a la mejor convivencia humana, tanto por el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los

privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; pudiendo los particulares impartir educación.

Asimismo, el decreto promulgado el 4 de marzo de 1993 y cuya publicación fue el 5 de los mismos mes y año comprende la incorporación que facultaba expresamente al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio que debieran ser observados en toda la República en los ciclos de educación primaria, secundaria y normal. La trascendencia de esta iniciativa radicaba en que se aseguraba que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartirían una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que, a propuesta de los gobiernos de los estados, aprobara la propia autoridad educativa nacional.

Finalmente, el decreto promulgado el 8 de noviembre de 2002 y publicado el 12 de los mismos mes y año, consideró necesario que la educación preescolar adquiriera el carácter obligatorio con el pleno sustento constitucional, en virtud de que la educación preescolar, es un factor decisivo en el acceso y sobre todo en la permanencia de los alumnos que ingresan a la escuela primaria; las deficiencias o limitaciones del contexto familiar para promover ambientes estimulantes a favor del desarrollo del niño, se ven compensadas en preescolar, constituyéndose en una estrategia en pro de la equidad educativa; en virtud de que el desarrollo del niño se determina en los primeros años de vida.

Por otra parte, el decreto que reformó el artículo 4º constitucional, promulgado el 27 de diciembre de 1974 y cuya publicación fue el 31 de los mismos mes y año, iniciativa presentada por el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, cuyos objetivos eran incluir para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva y proteger la organización y el desarrollo familiar. La iniciativa aduce, que es en el seno de la familia donde se conservan con más

pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones, así, la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio; propone las bases para que en el seno de cada familia se operara sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones; el derecho a la procreación como lo asentó la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968, derecho que implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres; desterrar los hijos de la ignorancia y la pobreza favoreciendo la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora; promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social; protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y la lactancia.

El siguiente decreto que reformó el artículo 4º constitucional, promulgado el 14 de marzo de 1980 y cuya publicación fue el 18 de los mismos mes y año, iniciativa presentada por el entonces presidente José López Portillo, en virtud de que el 5 de agosto de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el de 1979 como el Año Internacional del Niño, y se solicitó a los países miembros se revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar; iniciativa cuyos puntos esenciales son el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas, esto es, que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y los apoyos serían a cargo de las instituciones públicas fijadas por la ley.

Posteriormente, el decreto promulgado el 19 de enero de 1983 y cuya publicación fue el 7 de febrero del mismo año, cuya iniciativa radicó en la carencia de vivienda digna e higiénica para el pueblo, al establecer que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo ser garantizado por el Estado. Asimismo, en el decreto promulgado el 4 de abril de 2000 y publicación el 7 de los mismos mes y año, se aduce en la iniciativa esencialmente, que todos los menores desde que nacen, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y buena formación para su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional; la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y los ascendentes y los particulares deben promover lo necesario, dentro de las áreas de competencia para lograr estos fines; el Estado debe dar facilidades a los particulares para que colaboren en el logro de los mismos, y vigilar que cumplan con sus objetivos; todos los menores tienen derecho a no ser maltratados, por lo que su abandono o maltrato debe ser castigado de acuerdo a la ley.

El decreto promulgado el 3 de agosto de 2001 y publicado el catorce de los mismos mes y año, contiene una iniciativa que esencialmente reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. Asimismo prevé diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural, sin menoscabo de la soberanía nacional y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, los actuales artículos 3º y 4º constitucional, establecen:

"Art. 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación

preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la

dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a).- *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*

b).- *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Art. 4o.- *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

En la parte que interesa, se colige que el propio artículo 3º constitucional hace alusión a que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, al aprecio por la dignidad humana y la *integridad de la familia*.

Integridad (de integro), de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa "*que no carece de ninguna de sus partes; persona recta, proba, intachable*"

Por conducto de la educación, el niño y el joven tienen contacto con la cultura patria y la universal, y a través de ella se puede lograr ser un hombre consciente de su destino.

Por otra parte, el artículo 4º constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, misma que protegerá la organización y el desarrollo de la familia. La mujer en México había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, en un número más elevado en los sistemas educativos del país, esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas, como la Declaración Contra la Discriminación de la Mujer, el proclamar a 1975 "Año de la Mujer" y celebrar en él la conferencia internacional especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país sede fue México.

El aludido artículo establece el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. No empero, uno de los problemas más fuertes de México es el alto crecimiento demográfico que surgió desde mediados del presente siglo, ocasionado por el elevado número de nacimientos y el decrecimiento de las defunciones, debido según los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero, a los progresos médicos y a la acción de los programas de seguridad social.

Si bien es cierto que la Constitución garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos en el número que ellos decidan, también lo es que se les impone la obligación de procrear con responsabilidad; los hijos requieren educación, cuidados de toda índole, cariño, compañía y los padres están obligados a proporcionarles esas atenciones, a fin de formar hombres y mujeres sanos, fuertes equilibrados. El ámbito de la libertad radica, según los aludidos autores a dar vida a un nuevo ser humano, y a la responsabilidad que la pareja tiene cuando lo decide. De ahí el hecho de que se haya elevado a precepto constitucional en 1980, la obligación que los padres tienen de satisfacer las necesidades de los hijos y preservar su salud física, y síquica.

Asimismo, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, teniendo el deber de preservar estos derechos los ascendientes, tutores y custodios.

1.5.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código Civil para el Distrito Federal, en el capítulo referente a la familia se aduce que todas las disposiciones referentes a la misma, tiene por objetivo proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad; asimismo, establece que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia, relaciones que surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato; siendo el deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

Para este Código, el matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, debiéndose celebrar ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades de ley, siendo necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad, a menos de que ambos hayan cumplido dieciséis años; para tal efecto, se requiere del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar debe suplir dicho consentimiento atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Uno de los impedimentos que marca el Código Civil para contraer matrimonio es la violencia física o moral para la celebración del mismo.

Respecto de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamento de sus hijos, así como emplear, en términos de la ley, cualquier método de reproducción asistida, para

lograr su propia descendencia, derecho que deberá ser ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Asimismo, los cónyuges deben vivir juntos en el domicilio conyugal, contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades; excepto el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos; de esta forma los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio deben ser iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar; el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

En términos del Código, los cónyuges tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo que deben resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos y en caso de desacuerdo, pueden concurrir ante el Juez de lo Familiar.

Respecto al divorcio, el Código establece que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; el divorcio se clasifica en voluntario y necesario, siendo voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, substanciándose administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio; es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en causales como la del adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro; la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; la conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; la separación

injustificada de la casa conyugal por más de seis meses; la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación; la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos; el alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia; la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos; o el impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en términos de ley.

En otro aspecto, la ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común; también se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan; en el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

El parentesco civil es el que nace de la adopción.

Por otra parte, la obligación de dar alimentos es recíproca, los cónyuges y los concubinos están obligados a proporcionarse alimentos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos; a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado; asimismo, los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado; de la misma forma se aplican a los casos del adoptante y el adoptado.

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre; y a falta de estos, les corresponde a los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Es de vital importancia señalar que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de los menores, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se debe procurar que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Asimismo, la obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado; por otra parte, se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; en caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos; cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad; y, si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

En lo que respecta a la violencia familiar, el Código establece que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar; a tal efecto, es de vital importancia, la asistencia y protección de las instituciones públicas para combatir y prevenir conductas de violencia familiar, entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la

misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. Asimismo, la educación o formación del menor no debe ser considerada justificación para alguna forma de maltrato.

En el apartado de la patria potestad, el Código aduce que en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuamente, cualquiera que sea su estado, edad y condición; de esta forma, las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia tienen la obligación de educarlo convenientemente, la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, claro que la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica.

Corolario a lo anterior, la patria potestad se acaba con la muerte del que la ejerce, con la emancipación, derivada del matrimonio, por la mayor edad del hijo, y, con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes. Asimismo, la patria potestad se pierde por resolución judicial cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, en los casos de divorcio, de violencia familiar en contra del menor, el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad, por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, y, entre otras cosas, por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses.

Finalmente, establece el Código, que la patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla, pueden excusarse cuando tengan sesenta años cumplidos; y, cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

1.5.3. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, señala que el Congreso de la Unión y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer organismos de protección de los derechos humanos; el que establezca el primero de los nombrados se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son aquellos que por el simple hecho de haber sido concebidos nos pertenecen, es decir, son inherentes a la persona, tal es el caso del derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la igualdad. Para la protección de estos derechos es establecido un sistema de garantías constitucionales o individuales, derechos fundamentales o libertades fundamentales, consagradas en nuestra Constitución.

La garantía implica que todas las autoridades respeten la práctica de los derechos humanos como forma de convivencia humana sostenida por el **Estado**.

La Comisión Nacional conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; así también, cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones;

cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se pueden denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Asimismo, las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas pueden acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja se presenta dentro del plazo de un año, a partir del momento en que se inició la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiera tenido conocimiento de los mismos; en casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional puede ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada y no cuenta plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad pueden ser considerados violaciones de lesa humanidad.

De esta forma, la instancia respectiva se presenta por escrito; en casos urgentes se formula por cualquier medio de comunicación electrónica; no se admiten comunicaciones anónimas, porque toda queja o reclamación debe ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

1.5.4. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto garantizar a los mismos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Esta Ley considera niñas y niños, a las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes de los 12 años cumplidos hasta 18 años incumplidos.

Esta Ley tiene el objetivo de asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, abarcando los principios del interés superior de la infancia; el de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; el de tener una vida libre de violencia; el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

De esta forma, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, deben estar dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

De acuerdo con la aludida ley, las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, deben de proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, satisfaciendo las

necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación; así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación; esto es, que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no pueden atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

La propia ley indica que se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado; así también, que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben impulsar la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, por lo que esta ley establece que se debe garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo; tienen el derecho de vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social; también se les debe proteger cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata, y por conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Asimismo, las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, por lo que esta ley establece que la falta de recursos no puede considerarse

motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

En ese orden de ideas, el Estado debe velar porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes deben asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia; por lo cual **deben establecerse programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.**

De acuerdo con esta ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, deben coordinarse para reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud; promover la lactancia materna, combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada, fomentar los programas de vacunación, ofrecer atención pre y post natal a las madres, establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos; establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad; no se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos

derechos; tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado; tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, con las limitaciones que indique la constitución y el respeto de los derechos de terceros.

Esta ley establece que para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios deben contar con el personal capacitado y deben ser instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

1.5.5. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

El año 1985 fue proclamado Año Internacional de La Juventud.

La Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, fue aprobada por las Naciones Unidas en 1965 para proteger los derechos de los jóvenes.

Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

La población cuya edad está comprendida entre los 12 y 29 años que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, es el objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

Este instituto tiene como objetivo definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo; y, promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.

Una de las atribuciones más importantes de esta ley es la de recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud.

De acuerdo a esta Ley, el Órgano de Vigilancia del Instituto debe estar integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes son designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo,

debe contar con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, que tenga por objeto: recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través de la Dirección General del Instituto y, formular las propuestas correspondientes.

Corolario a lo anterior, el Consejo debe integrarse con diez jóvenes mexicanos, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva, a convocatoria pública formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público o privado.

1.6. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.6.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos se aprobó el 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chaillot, en París (Francia), y las personalidades principales que contribuyeron a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos fueron Eleanor Roosevelt (Estados Unidos de América), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov/Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston/Geoffrey Wilson (Reino Unido), William Hodgson (Australia) y John Humphrey (Canadá).

La expresión "Derechos del Hombre" –jura hominum-, se encuentra por primera vez en un texto que data de 1537: la "Historia Diplomática Rerum Bataviarum" de Volmerus. Si bien en la "Magna Carta" de Juan Sin Tierra de 1215 se perfila una cierta preocupación sobre el hombre y todo aquello a lo que tiene derecho en cuanto tal, es necesario convenir que la idea de los "Derechos del Hombre" es una idea "moderna". El mundo antiguo, donde prevalecían las normas de la ciudad, no los conocía: el orden de la ciudad, pensado por referencia al orden del Cosmos, no dejaba lugar ni al humanismo ni a la singularidad del hombre individual.

En cambio, la Época Moderna produjo textos significativos: en Inglaterra, la "Petition of Rights" de 1628; el "Acta de Habeas Corpus" de 1679; y el "Bill of Rights" de 1689. En América, la "Declaration of Independence" de 1776. En Francia, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789.

La "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 26 de agosto de 1789, adoptada en la Francia de la revolución, es señalada como origen del

concepto moderno de derechos humanos, y surge de la crisis de la sociedad estamental caracterizada por los privilegios y las desigualdades. En sólo dos siglos, el concepto de "Derechos del Hombre" ha adquirido un status jurídico que la declaración de 1789 se limita a prever, y se ha dotado de amplias connotaciones económicas y sociales que el citado texto no sospechaba, proclamando hoy exigencias de una solidaridad de dimensión universal que en el Siglo XVIII pasaban por ser utópicas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, tanto la política como la historia confirman la necesidad de emancipación que define el ideal de la Ilustración: América pretende, al conquistar su independencia, desembarazarse del peso de la colonización inglesa; Francia quiere librarse del yugo por el cual el absolutismo monárquico impone su voluntad de poder a la nación. Se comprende entonces que la filosofía de las Luces constituya, para comprender los "Derechos del Hombre", la referencia doctrinal última.

El auge de las ideas socialistas propende a la extensión de los derechos y modifica su comprensión; en 1789, la declaración previó la necesidad de vincular la protección de los derechos fundamentales de todo ciudadano con la adopción de medidas jurídicas por parte del legislador; después de la revolución de 1848, será el descenso del nivel de vida de los trabajadores y de las condiciones económicas de su existencia lo que determine, en el marco constitucional, la legislación de los "Derechos del Hombre".

Muy cerca de nuestro tiempo se llega a la declaración Universal de 1948. La guerra había tenido lugar a escala planetaria, mostrando desde la desgracia y el drama, que los crímenes contra la humanidad pueden ser perpetrados contra un pueblo, una raza o una confesión. Nace con propiedad un alcance supraético del principio de igualdad:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona”.

Este artículo está basado en un documento escrito por Leonardo Aravena, socio de la Sección Chilena de AI y profesor de Derecho.

Los derechos humanos son reconocidos en el ámbito internacional y custodiados por el derecho internacional, cuyas relaciones están sujetas a las mismas disposiciones jurídicas reguladas por acuerdo de la comunidad internacional, es decir, los Estados entre sí; la causa de esta posición es la vigilancia permanente de la protección de los derechos humanos, donde los organismos internacionales establecen las medidas necesarias para acatar las disposiciones pactadas

Una convención es un documento de obligatorio cumplimiento que entra en vigor tan pronto cuenta con la ratificación de determinado número de Estados. Una declaración no es un documento de obligatorio cumplimiento pero entraña una responsabilidad moral porque media la aprobación de la comunidad internacional.

Una vez publicada y proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.

Dicha Asamblea, se basó en las siguientes consideraciones:

- ✓ La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

- ✓ El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos originan actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad;
- ✓ Un mundo en donde los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutaran de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
- ✓ **Los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;**
- ✓ Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- ✓ Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La Asamblea General, proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en base al ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a derechos y libertades, en ella plasmados, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Los derechos de que gozan todos los seres humanos, a que se refiere la Declaración en comento son, esencialmente los siguientes:

- A la libertad e igualdad en dignidad y derechos.
- A todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción

dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- A la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica; igualdad ante la ley; administrándole justicia.
- A que no sea objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.
- A casarse y fundar una familia, disfrutar de iguales derechos en el matrimonio, durante, y en caso de su disolución, hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos.
- **La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la libertad de opinión y de expresión.
- A la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- A participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes; a tener acceso a las funciones públicas de su país.
- A la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad de las personas y al libre desarrollo de su personalidad.
- Al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; al descanso, al disfrute del tiempo libre.

- **A un nivel de vida adecuado que le asegure a la persona, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**
- **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.**
- A la educación, que debe ser gratuita y obligatoria, al menos la instrucción elemental y fundamental, la instrucción técnica y profesional será generalizada; la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**
- A la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora la persona.

Integran la Comisión de Derechos Humanos 53 países en representación de todas las regiones del mundo.

Existen seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, cada órgano supervisa la manera en que los países aplican el tratado de derechos humanos de que se trate, dichos tratados son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

1.6.2. DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.

La Declaración de 1789, no expresaba con suficiente claridad la adjudicación plena de las libertades para todos, pues consagró únicamente derechos para el hombre y el ciudadano, por lo que fue denominada *Declaración del Hombre y Ciudadano de 1789*, excluyendo al género femenino, tan es así que en 1792 fue decapitada una mujer bajo las órdenes de Maximiliano de Robespierre, por intentar proclamar una Declaración de la Mujer y de la Ciudadana, hecho que no modificó ningún aspecto de la Declaración de 1789.

El CEDAW, es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano creado en virtud de tratado que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En 1979 se aprobó la Asamblea General la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los orígenes de la lucha mundial por los derechos femeninos, se remontan a un hecho del conocido incendio ocurrido en una fábrica textil de Nueva York en 1857, donde murieron quemadas las obreras que hacían una huelga. Según la historiadora canadiense Renée Côté no existen pruebas documentales sobre que este incendio ocurriera en ese año. Ni que este hecho fue el móvil para establecer una jornada internacional de las mujeres.

Los orígenes del Día Internacional de la Mujer están ligados a los partidos socialistas de Estados Unidos y Europa, en particular al protagonismo de las mujeres del Partido Socialista Norteamericano, que desde 1908 instauraron unas jornadas de reflexión y acción denominadas Women's Day. La primera tuvo lugar el 3 de mayo en el teatro Garrick de Chicago y el objetivo central de este acto fue hacer campaña por el sufragio y contra la esclavitud sexual.

De esta manera, el Día Internacional de la Mujer surge para propagandizar la lucha por el sufragio femenino, para defender los derechos laborales de las trabajadoras y manifestarse contra la guerra.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución cronológica que tuvo la institucionalización del día internacional de la mujer.

1908, Chicago.	El tres de mayo las feministas socialistas realizan una jornada en el teatro Garrick para hacer campaña por el sufragio femenino y contra la esclavitud sexual. Es el primer Woman's Day.
1909, Nueva York.	El Comité Nacional de la Mujer del Partido Socialista Norteamericano, recomienda a todas sus secciones establecer el último domingo de febrero una jornada a favor del sufragio femenino bajo la denominación de Women's Day.
1910, Copenhague.	Dinamarca. Se realiza la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas donde se presenta una propuesta del Partido Socialista Norteamericano a través de sus delegadas Lena Morrow Lewis y May Wood Simons, de establecer el Día Internacional de la Mujer. Esta propuesta es apoyada por Clara Zetkin. La resolución final indica que siguiendo el ejemplo de las camaradas norteamericanas se dedicará un día especial a las mujeres para promover el sufragio entre las obreras, entre otras reivindicaciones. En Estados Unidos se sigue celebrando el Women's Day el último domingo del mes de febrero hasta 1914.
1911, Europa.	El primer Día Internacional de la Mujer se celebra el 19 de marzo en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, conmemorando un levantamiento ocurrido en Prusia en esa

	<p>fecha. Las demandas son: derecho a voto, igualdad de oportunidades para ejercer cargos públicos y derecho al trabajo. En Alemania, el periódico de las mujeres Die Gleichheit, (La Igualdad), que dirige Clara Zetkin tuvo una tirada de 100 mil ejemplares. En Berlín se realizan cerca de 45 manifestaciones ese día.</p>
1913, Rusia.	<p>El 17 de febrero, (dos de marzo en el calendario occidental), las mujeres rusas celebran por primera vez el Día Internacional de la Mujer bajo la denominación de Día Internacional de las obreras. Se produce una fuerte represión de la policía zarista y algunas de las organizadoras son deportadas a Siberia. Esta manifestación se realiza bajo las banderas del movimiento pacifista en vísperas de la Primera Guerra Mundial.</p>
1914, Europa.	<p>El 8 de marzo se realizan diversos actos en Alemania, Suecia, y Francia. En Alemania la actividad se centra en jornadas de protestas contra la guerra, el militarismo y el derecho al sufragio.</p>
1915 Dinamarca. Oslo.	<p>Un gran contingente de mujeres sale a las calles el 8 de marzo para repudiar la Primera Guerra Mundial.</p>
1917, Rusia. 23 de febrero, (8 de marzo en el calendario occidental.	<p>En plena guerra, las mujeres de San Petesburgo, contrariando las órdenes de las dirigencias de los partidos, realizan una manifestación pidiendo pan y el regreso de los combatientes. Esta manifestación, a la que se unen trabajadores y estudiantes, es considerada, por algunas historiadoras, como el detonante de la Revolución Rusa. Cuatro días más tarde el Zar abdica y el Gobierno Provisional otorga a las mujeres el derecho al voto.</p>
	<p>A partir de entonces, el día 8 de marzo queda instituido como Día Internacional de la Mujer Comunista y se celebrará con gran despliegue en todos los países de la</p>

	<p>orbita comunista, especialmente a partir de la década de 1920, pero sin el agregado final. En occidente, los partidos comunistas serán quienes convoquen a esta celebración.</p>
1931, Cuba.	<p>A propuesta de las activistas Panchita Batet y Josefina Madera, tiene lugar la celebración del primer Día Internacional de la Mujer.</p>
1935, México.	<p>Mujeres del Partido Nacional Revolucionario, PNR (actual PRI), y del Partido Comunista, celebran el 8 de marzo.</p>
1936, Chile.	<p>El movimiento Pro Emancipación de la Mujer, MEMCH, realiza un homenaje por el Día Internacional de la Mujer.</p>
1944, Venezuela.	<p>Primera celebración del 8 de marzo.</p>
1945, Inglaterra.	<p>En el Día Internacional de la Mujer, bajo la presidencia de Lady Megal Lloyd George, delegadas de veinte países del mundo se reúnen en el Albert Hall de Londres, para aprobar el proyecto de Carta de la Mujer a ser presentada en la Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco.</p>
1972, Italia. Roma.	<p>Primera manifestación feminista.1975, Nueva York. La Asamblea General de Naciones Unidas establece el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.</p>
1976, Puerto Rico.	<p>Mediante una ley el gobierno oficializa el Día Internacional de la Mujer, declarándolo día festivo.</p>
Bélgica.	<p>En el Palacio del Congreso de Bruselas se realiza del 4 al 8 de marzo el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en el que tiene parte activa la Liga de Derechos de la Mujer de Simone de Beauvoir, quien en su discurso destacó la trascendencia del Tribunal, considerándolo como, el inicio de la descolonización de la mujer.</p>
1978, Chile.	<p>En el teatro Caupolicán de Santiago, diversas organizaciones de mujeres se reúnen para conmemorar el 8</p>

	de marzo, acto que constituye la primera celebración bajo la dictadura de Augusto Pinochet.
Brasil. San Pablo.	Durante el Día Internacional de la Mujer se realiza el Congreso de la Mujer Paulista que permite la creación del Frente de Mujeres y la Casa de la Mujer Paulista.
1980, Italia.	En Roma se realiza la primera celebración unitaria por el 8 de marzo, a la que concurren las feministas y las mujeres de la Unión de Mujeres Italianas, UDI, de tendencia comunista.
Islandia.	Por primera vez en la historia, las mujeres realizan una huelga general, demostrando que "cuando las mujeres paran, todo para".
1982, Francia.	A pedido del movimiento feminista, el gobierno del entonces presidente Francois Mitterand establece como fiesta nacional el 8 de marzo.
1983, Perú.	En Lima, el Festival "Canto a la Vida", en su primera versión, reúne a cerca de tres mil personas en torno a una gran feria de arte y exposición que muestra el trabajo activista de las diferentes organizaciones feministas y del movimiento social de mujeres, además de asistir a un espectáculo de fuegos artificiales y a la actuación de cantantes, bailarinas y una exposición de artistas plásticas. El Festival "Canto a la Vida" ha continuado hasta el presente.
1984, Argentina.	En Buenos Aires, por primera vez después de la apertura democrática, un conjunto de organizaciones sociales de mujeres, de partidos políticos, sindicatos y núcleos feministas autónomos, reunidos en la Multisectorial de la Mujer, convocan a una manifestación unitaria en la Plaza de los Dos Congresos para celebrar el Día Internacional de la Mujer.
Uruguay.	En Montevideo, la Coordinadora de Mujeres integrada por representantes de partidos políticos, sindicatos, grupos

	feministas, organizaciones estudiantiles, entre otras, convoca a una marcha silenciosa que es prohibida por la policía. Ante esta prohibición, la Coordinadora escribió y publicó una carta abierta de protesta. Como demostración de rechazo depositaron flores ante la Estatua de la Libertad.
Brasil.	En Sao Paulo, trescientas mujeres de diversos sectores del movimiento social de mujeres y feminista, se reúnen en la entrada de la Cámara Municipal para exigir "elecciones directas ya" y sanciones para los maridos golpeadores.
1985, Suiza.	Frente al edificio de Naciones Unidas en Ginebra, dos caravanas de mujeres celebran la reapertura del Campamento de Mujeres por la Paz. "El campamento es un vínculo importante en el crecimiento de la red de paz internacional de las mujeres..."
Uruguay.	En el primer año de la apertura democrática, miles de mujeres celebran el Día internacional de la Mujer bajo el lema: "Las mujeres no sólo queremos dar la vida, queremos cambiarla", creación de la obrera textil Jorgelina Martínez.
1986, India. Nueva Delhi.	Los días 7 y 8 de marzo se realiza el II Festival de Música de Mujeres.
Chile.	Bajo la consigna "No más porque somos más", el movimiento de mujeres realiza una marcha que es reprimida con bombas lacrimógenas por la policía.
1987, Tanzania.	En el Día Internacional de la Mujer, un grupo de periodistas funda la Asociación de Mujeres Periodistas para contrarrestar los mensajes sexistas de los medios de comunicación industriales.
México.	El 8 de marzo aparece el primer número de Doble Jornada, suplemento feminista ideado por un grupo de mujeres periodistas que trabaja en el diario La Jornada del Distrito Federal.

Brasil.	Desafiando la prohibición del gobierno de San Paulo de celebrar el Día Internacional de la Mujer, mujeres de diversas organizaciones y feministas realizan un mitin en la plaza central de la ciudad cercada por la policía.
1989, Holanda.	El 8 de marzo surge el Partido de las Mujeres, "un partido de las mujeres para todos, y no un partido de todos para las mujeres".
Chile.	"Muy importante sería que la oposición chilena se compenetrara que el feminismo, estrechamente ligado al proceso social de cambios y que, por lo tanto, es un elemento fundamental e indispensable para lograr la democracia". Elena Cafarena, feminista histórica fundadora del Movimiento Pro Emancipación de la Mujer Chilena, MEMCH fundado en 1935. (Artículo publicado el 8 de marzo).
Brasil.	En Río de Janeiro, los actos de celebración terminaron con una liturgia, estilo misa católica, pero de contenido diferente. En los cánticos podía escucharse "Gloria a Dios en las alturas y la madre de Dios en la cocina".
1990, Costa Rica.	En el marco del Día Internacional de la Mujer, el Presidente Oscar Arias firma, en la Plaza de la Cultura y con la presencia de organizaciones de mujeres, la Ley de Promoción e Igualdad Social de la Mujer.
1991, Suiza.	En Ginebra, en el Día Internacional de la Mujer, el diario L'Impartial, (El Imparcial) aparece bajo el nombre de L'Impartiale (La Imparcial) en una edición hecha íntegramente por mujeres.
Nueva York.	Un grupo de funcionarias de las Naciones Unidas, declara que el 8 de marzo no puede ser motivo de celebración dentro de ese organismo, que incumple "los principios de igualdad en el proceso de selección de los cargos".

1993, Camboya.	En Phonm Penh, la capital, durante la marcha del Día Internacional de la Mujer, la organización de mujeres Khemara presenta a los partidos políticos un pliego petitorio donde se pide mayor participación, y reconocimiento de sus derechos como mujeres y como ciudadanas.
Suiza.	El 8 de marzo seiscientas mujeres protestan delante del Palacio de las Naciones de Ginebra por las violaciones de mujeres durante la guerra de la ex Yugoslavia y piden que estos actos sean considerados "crímenes contra la humanidad".
Filipinas.	En el Día Internacional de la Mujer, la bancada de mujeres del Parlamento Filipino, asume simbólicamente la dirección de la Cámara de Representantes e incorpora en la agenda parlamentaria la discusión sobre divorcio, el maltrato a las mujeres y la prostitución.
1994, Alemania.	Se realiza la primera huelga de mujeres en la historia de Alemania en protesta por la política discriminatoria del gobierno respecto a la crisis de desempleo femenino. En Bonn, 200 mujeres toman la Alcaldía durante dos horas, en Berlín y en otras ciudades salen a las calles para protestar. En la organización de esta huelga participó la poderosa Federación de Sindicatos Alemanes, DGB.
Italia.	Llevando pancartas con la leyenda "Las mujeres gobiernan la vida cotidiana, demasiados hombres la destruyen", organizaciones de mujeres desfilan en el Día Internacional de la Mujer para protestar contra la guerra y en apoyo de las mujeres bosnias.
1995, Dinamarca.	En Copenhague durante la Cumbre sobre Desarrollo Social de las Naciones Unidas, y en el Día Internacional de la Mujer, organizaciones de mujeres de diferentes países del mundo lanzan la campaña "180 Días/ 180 Vías de Acción"

	como preludio de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer a realizarse en China.
Argelia.	La Unión de Mujeres Demócratas organiza en el Día Internacional de la Mujer, un tribunal contra el integrismo musulmán.
1997, Estados Unidos.	La Coalition for the Women's Peace Petition, lanza una campaña de firmas y una declaración denominada "Petición de las Mujeres del Mundo a los Gobiernos a favor de la paz", para que los próximos cinco años, al menos 5 por ciento de los gastos militares nacionales sea orientado a programas de salud, educación y empleo.
1998, Europa.	El Parlamento Europeo hace un llamamiento a la comunidad internacional en apoyo a las mujeres afganas. En respuesta a este llamamiento, Emma Bonino, Comisaria Europea, responsable de los asuntos humanitarios de la Unión Europea , se compromete personalmente a apoyar esta campaña que lleva por nombre "Una flor para las mujeres de Kabul".
2000.	Bajo el nombre Marcha Mundial de las Mujeres. "Dos mil razones para marchar", organizaciones sociales de mujeres y feministas de más de 90 países del mundo, lanzan una campaña internacional para demandar la eliminación de la pobreza y la violencia contra las mujeres.
Polonia.	En una gran manifestación callejera mujeres de diferentes organizaciones desfilan bajo el slogan "Más derechos, menos flores".
Francia.	En París, delegaciones de organizaciones feministas depositan una ofrenda floral en memoria de "la esposa del soldado desconocido" y rebautizan la Explanada de los Derechos del Hombre, agregando "y de la mujer".
Grecia.	Organizaciones feministas realizan una manifestación frente

	a la empresa de telecomunicaciones, que puso en circulación una tarjeta telefónica con consignas contra el aborto.
--	--

La **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, fue proclamada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967, la que consideró que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impidiendo su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, siendo un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.

La propia asamblea tomó en cuenta la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la **educación de los hijos**, de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Los puntos más importantes de la declaración son los siguientes:

- La discriminación contra la mujer es injusta y es una ofensa a la dignidad humana.
- El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley.
- La mujer tiene derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; y a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

- La mujer tiene los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad; a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio; a la igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio; a la circulación de las personas; a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento; el interés de los hijos debe ser la consideración primordial y tiene los mismos derechos y deberes con respecto de ellos.
- La joven o la mujer casada o no, tiene derecho al acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones.
- La mujer casada o no tiene derecho a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo; a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor; a tener vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo; **a evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.**

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981, consideró que por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, y reconoció que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es

necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

La Convención señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Los puntos más importantes de la Convención son los siguientes:

- ✓ Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.
- ✓ La adopción por los Estados Partes de medidas encaminadas a proteger la maternidad no se considera discriminatoria.
- ✓ **Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, siendo el interés de los hijos la consideración primordial en todos los casos.**
- ✓ Igualdad en condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional.
- ✓ La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
- ✓ **Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.**

- ✓ Derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; a las mismas oportunidades de empleo; a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso.
- ✓ Derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar; a vacaciones pagadas; a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, y la salvaguardia de la función de reproducción; a impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y a asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.
- ✓ **Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;**
- ✓ **Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella;** acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia; servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, y en su caso, servicios gratuitos que le aseguren una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
- ✓ Derecho a prestaciones familiares; préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.
- ✓ Igualdad con el hombre ante la ley; derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; mismos derechos que el hombre y responsabilidades durante y en la disolución del matrimonio; **mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos,** siendo los intereses de los hijos primordiales; derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el

intervalo entre los nacimientos; mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas, siendo los intereses de los hijos primordiales; derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

1.6.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

183 países ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1997.

En Polonia, sugirió originalmente la idea de aprobar un tratado internacional para proteger los derechos del niño

En la declaración de Ginebra, existe un artículo primero que establece que el niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual; treinta años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió otra declaración, de la cual se desprende estos principios.

- Los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio o de su familia.
- El niño, para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión; siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo, caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Se tomó en consideración para esta convención, que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia

tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; asimismo, que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad.

De igual forma, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe estar preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La Convención reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, entendiéndose por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que la sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

De esta forma, la Convención hace valer el derecho intrínseco a la vida del que goza el niño, garantizando en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; al igual que debe ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; tiene derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

La convención establece que la separación del niño con sus padres, puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño, siempre tomando en consideración el interés superior del niño.

De la misma forma, establece que se debe garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez, por lo que debe ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

De esta forma, el niño goza de una serie de derechos, y entre los más destacados se encuentran los siguientes:

- ✓ libertad de expresión; incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo;
- ✓ libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (los padres o los representantes legales, tienen derecho de guiar al niño en el ejercicio de su derecho conforme a la evolución de sus facultades);
- ✓ libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas;
- ✓ no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación;
- ✓ acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.
- ✓ disfrute del más alto nivel posible de salud con el objetivo de reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- ✓ beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social.

- ✓ un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, no obstante que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- ✓ derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- ✓ derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que puede ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- ✓ asegurarse del pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por él.
- ✓ derecho a la educación.

Respecto a este último punto, cabe aclarar que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre; con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e inculcarle el respeto del medio ambiente natural.

La convención establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbe a los padres o a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño; los Estados Partes deben prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo

que respecta a la crianza del niño y velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Asimismo, los niños cuyos padres trabajan tienen derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños

Finalmente la convención reconoce que se debe promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración debe llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

CAPITULO SEGUNDO.

2. FACTORES DETERMINANTES EN LA FORMACIÓN DE LA FAMILIA-INDIVIDUO.

2.1. ASPECTO SOCIOCULTURALES.

2.1.1. PATRIARCADO-MACHISMO.

"La época de los agricultores, al tornar sedentarios a los hombres, hizo que se agruparan numerosas familias, que se crearan excedentes de la riqueza que producía la agricultura y, ambas condiciones, obligaron a la formación rudimentaria del Estado; con esto viene el interés por la riqueza y propiedad por parte de los varones y el futuro predominio de éstos en el Estado y en la sociedad".²¹

Se impone la filiación paterna por conveniencias patrimoniales. La convivencia de más y más familias desarrolla hábitos sociales, que se tornan severos hacia la mujer, en donde se castiga el adulterio femenino y se restringe la libertad de la mujer, a quien se confina en el trabajo de casa, asentándose, en esa forma, una especie de explotación masculina.

La esencia del patriarcado deriva de la esencia del amor paterno, de un amor exigente que tiene principios y leyes, que depende de la obediencia del hijo a las demandas del padre. No se basa en la igualdad, sino que tiene preferencia por el hijo que más se le asemeja, al más obediente o para el más capacitado para sucederle como el heredero de sus posesiones. En decir, que lo patriarcal no significa igualdad sino jerarquía, la igualdad de los hermanos se transforma en competencia.

Según la teoría de Aristóteles, es la naturaleza misma de uno y otro sexo la que concede la autoridad del varón "El hombre, salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es llamado a mandar más bien que la mujer... la fuerza del hombre estriba en el mando; la de la mujer, en la sumisión"

Platón decía: "Quieres conocer en qué consiste la virtud de una mujer? Es fácil definirla. El deber de una mujer consiste en gobernar bien su casa, vigilar todo lo anterior y estar sometida a su marido."

"La mujer sólo existe como procreadora para traer hijos al mundo. Carece de capacidad para la administración de sus bienes."²²

Señala el sociólogo Gabriel Careaga que las ideas, las formas, las expresiones, el modelo de comportamiento que ha sido impuesto por la cultura masculina, en función de lo que debe ser lo femenino: dulce, suave, trabajadora, fiel, madre amorosa, esposa abnegada; o de la otra forma, satanizada, inventada traidora, simuladora, rastrera, ambiciosa, explotadora, manipuladora, y como una prostituta; y en estas dos versiones maniqueas, la mujer aparece jamás como un ser humano, siendo el objeto y la creación de la ideología masculina. Al lado de la pretensión de todo individuo de afirmarse como sujeto, que es una pretensión de todo individuo de afirmarse como sujeto, que es una pretensión ética, también hay en él la tentación de huir de su libertad y constituirse en cosa, siendo el camino nefasto por pasivo, equivocado y perdido, resultando presa de voluntades ajenas, mutilado en su trascendencia y frustrado de todo valor.

De alguna manera la mujer escoge el camino fácil de depender del esposo o de los hijos y realizarse a través de ellos y no por sí misma, evitando asumir plenamente su responsabilidad, claro que con la ayuda de los hombres que han

²¹ CHAVEZ ASENCIO MANUEL F., LA FAMILIA EN EL DERECHO, RELACIONES JURIDICAS CONYUGALES, EDIT. PORRUA, 627 PAGS., MEXICO 2000, pág. 5

²² *Ibidem*, pág. 7

creado todo un sistema de relaciones que sirve para justificar esa situación de opresión y dependencia.

El hombre es un inventor desde los orígenes del tiempo, no se limitaba a transportar al hogar los peces que ha recogido en el mar, sino era necesario conquistar el dominio de las aguas, cavando piraguas, y para apropiarse de las riquezas del mundo se anexa al mismo; sus éxitos se reciben con fiestas y triunfos, y en ellos el hombre descubre su humanidad, y como resultado de un proceso socioeconómico que hace a la mujer débil e incapaz de creación, el mundo de la creación, de la cultura, de los hechos, de las ideas, de los descubrimientos, de los viajes, está hecho por los hombres.

A partir del cristianismo, el hombre crea una ideología más represiva para controlar a la mujer: la religión. En los escritos de los primeros padres de la iglesia hasta la Edad Media, la mujer es la encarnación de Luzbel: Adán fue inducido al pecado por Eva; todos los religiosos proclaman que la mujer es la abyección y la corrupción, por lo que hay que someterla con la imposición de una religión que abomina al cuerpo, el sexo y que hace que la mujer aparezca como una pecadora y que se tenga asimismo asco y repulsión.

“La historia nos muestra que los hombres han tenido siempre todos los poderes concretos desde los comienzos del patriarcado han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia, sus códigos han sido establecidos contra ella, y de ese modo ha sido convertida concretamente en el Otro. Esa condición servía a los intereses económicos de los machos, pero convenía también a sus pretensiones ontológicas y morales. Desde que el sujeto busca afirmarse, el Otro que lo limita y lo niega le es necesario sin embargo, pues no se alcanza sino a través de esa realidad, que no es él. Por eso la vida del hombre no es nunca plenitud ni reposo sino carencia y movimiento, lucha. El hombre encuentra a la Naturaleza enfrente de sí; tiene poder sobre ella e intenta apropiársela. Pero la Naturaleza no podría satisfacerlo, pues ésta sólo se realiza como una oposición

puramente abstracta, es un obstáculo y permanece extraña, o bien sufre el deseo del hombre y se deja asimilar por él.²³

Ante tal hecho, la mujer opta por no participar en la lucha y mistifica sus relaciones con el hombre, haciéndola de él lo que quiera: su esposa, su amante, su sirvienta, su presa de éxito y, la mujer se conformará con ser mirada y mostrada, destino armando y sobre impuesto por el hombre, convirtiéndose en un objeto-sujeto de consumo voraz dentro del neocapitalismo.

²³ Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1970, p 17.

2.1.2. MATRIARCADO-FEMINISMO .

Al volverse los humanos cazadores, y el hecho de que el hombre salía más a la caza y la mujer tenía que permanecer en el hogar cuidando a los hijos y atendiendo las labores domésticas, se impuso la división de trabajo por sexos. Apareció la subordinación de la mujer al varón, según el trabajo productivo que aquella realizara. Sin embargo, éstas ocupaban preferentemente actividades complementarias a las del varón, como son el asado de carnes, conservación y cuidado de las pieles.

Supuestamente, en la etapa del paleolítico la relación entre sexos no era del dominio o posesión del varón sobre la mujer. No se ejercía un control sobre las mujeres ni los hombres eran patrones de su trabajo; y en lo sexual, no existían exclusividades que las llevaran a sufrir castigos brutales en caso de adulterio, ni los lazos entre la pareja eran dominados por el hombre. Sin duda, en las funciones políticas o de gobierno del grupo, en la autonomía de movimiento y en la consideración social, la mujer ocupaba un puesto inferior.

Con la invención del arado, hace unos 6,000 años, los hombres pasaron de la vida nómada a la caza, a la vida sedentaria y a la agricultura. La nueva forma de vida trajo consigo una exaltación de la figura de la mujer, cuyo origen se encuentra en la profunda relación existente entre la fecundidad de ésta y la de la tierra. Las diosas de la agricultura eran mujeres y el varón cazaba, pescaba o guerreaba.

Luego, la sociedad gira en torno de ellas y nace el matriarcado, régimen familiar según el cual los bienes familiares y el apellido se transmiten a la descendencia a través de la madre, al ser la filiación entre madre e hijo un hecho biológico mucho más evidente que la filiación paterna.

Lo matriarcal aparece cuando se considera a la madre como centro de la familia, la religión y organización social: la madre es la naturaleza, la diosa, la

autoridad. La esencia del matriarcado deriva de la esencia del amor materno, un amor incondicional, protector, envolvente, cuya presencia da a la persona una sensación de dicha y cuya ausencia produce un sentimiento de abandono y profunda desesperación. Puesto que la madre ama a sus hijos porque son sus hijos y no porque sean buenos, obedientes o cumplan sus deseos y órdenes, el amor materno se basa en la igualdad. Todos los hombres son iguales porque todos son hijos de una madre, hijos de la naturaleza.

En lo maternal, los aspectos positivos son el sentido de afirmación de la vida, de la libertad y la igualdad. Los aspectos negativos son que, al estar atados a la naturaleza, a la sangre y al suelo, el hombre se ve imposibilitado de desarrollar su individualidad y su razón. En cambio, en un sistema paternal, el hombre aparece menos enraizado a la naturaleza, se ve obligado a emplear su inteligencia, a levantar por sí mismo un mundo de ideas que reemplacen a la naturaleza como base de la existencia y de la seguridad. Nacen así la fuerza, el derecho, el deber, la jerarquía. En definitiva, los aspectos positivos de lo paternal, son la razón, la disciplina, el individualismo, los aspectos negativos, la desigualdad, el autoritarismo y la opresión.

Por otra parte, según Heródoto, la gente del pueblo licio, tomaba su nombre a partir de la madre y no del padre, dando su linaje matrilineal y enumerando a las madres de su madre; les rendían mayores honores a las mujeres que a los hombres y legaban la herencia a las hijas y no a los hijos.

De acuerdo a un relato de Plutarco, Belofonte es el fundador del matriarcado, apareciendo por una parte como vencedor de las Amazonas, jóvenes belicosas y matadoras de hombres, y por otro, cede ante la visión de la feminidad y no puede negarle el reconocimiento, ocupando la mujer el lugar de la tierra, prolonga la maternidad originaria de ésta entre los mortales, y el hombre engendrador aparece como sustituto del Océano panengendrador, porque la sal del agua, el símbolo del poder masculino, no tendría que destruir sino fecundar.

"Como hojas en el bosque, así es la raza de los hombres; el viento dispersa unas hojas por la tierra, otras vuelven a brotar en el bosque, cuando de nuevo renace la primavera; así es el linaje de los hombres, éste crece y aquél desaparece (...) Esta es la ley y el destino de la materia, que también Belofonte finalmente reconoció como destino de todo ser nacido de mujer a la vista de las arrugas maternas (...) la hoja no es la generadora de la hoja, sino que todas surgen simétricamente del tronco. Así sucede con la raza humana según la concepción del Derecho Materno. En ésta, el padre no tiene otro significado que el de sembrador, que cuando esparce la semilla en el surco, desaparece de nuevo. Lo engendrado pertenece a la materia materna, que lo cuida, que le ha dado el ser, y ahora lo alimenta."²⁴

Según Bachofen, el derecho materno pertenece a la materia y a un nivel religioso que sólo conoce la vida corpórea, y el derecho paterno pertenece a un principio vital supramaterial, identificándose con el poder incorpóreo del sol y con el "reconocimiento de un espíritu superior a todo cambio y penetrado por las luminosas alturas divinas".

En los mitos de los grandes luchadores contra las Amazonas, la lucha se convierte en una relación amorosa, por ejemplo, Aquiles se queda prendido de su vencida enemiga a la vista de Pentésilea agonizando en sus brazos, conociendo por primera vez su perfecta belleza, y en el héroe victorioso la mujer reconoce el poder y la belleza superiores del hombre, y se doblaba gustosamente ante él, reconociendo que su destino no es el valor guerrero hostil a los hombres, sino el amor y la reproducción.

La ginococracia existe dentro del matrimonio, el propio nombre *matrimonium* descansa sobre la palabra matriarcado.

²⁴ J. J. Bachofen, *El Matriarcado*, Ediciones Akal, Madrid, España, 1987, p. 80.

En ese orden de ideas, la unión de hermano y hermana que Platón admitía en la *República* y la de la madre e hijo, que practicaban los magos corresponden al *ius naturale*. La relación del Derecho positivo con el matriarcado se describe inerte; el *ius civile* supone una limitación del *ius naturale*, éste fue cada vez más arrinconado por aquél hasta limitarlo a un pequeño círculo e interponiéndose la insociabilidad y la hostilidad. La unión matrimonial es extraña y verdaderamente hostil a la ley natural de la materia; la exclusividad de matrimonio perjudica al Derecho de la Madre Tierra. La mujer que entra al matrimonio debe apaciguar a la Madre Naturaleza ofendida mediante un periodo de libre hetairismo, y obtener la castidad del matrimonio gracias a la impudicia previa. Según el *ius naturale*, la mujer se halla por la naturaleza inclinada a los amoríos

El *ius naturale* de la material, al que pertenece el derecho materno, aparece como principio de la unión y la amistad entre los hombre y como impulso para su rápido crecimiento numérico; la mujer es el punto clave y el vínculo de la más antigua unión estatal.

La vida de las abejas nos muestra a la ginococracia en su forma más clara y más pura. Cada colmena tiene su reina, siendo ella la madre de todo el clan. A su lado hay una mayoría de zánganos de sexo masculino, los que no se dedican a otra cosa más que la fecundación, por lo que cuando han cumplido el fin de su existencia, son eliminados por las obreras del sexo femenino. Esto es, que todos los miembros de la colmena surgen de una madre, pero de un gran número de padres; ningún amor, ningún lazo de fidelidad las ata a ellos.

Las abejas que surgen de aquí no serán madre, sino vírgenes dedicadas al trabajo y la producción, por lo cual el enjambre de abejas es el ejemplo más completo de la primera unión humana, que descansaba sobre la ginococracia de la maternidad.

La miel y la leche pertenecen a la maternidad y el vino al principio dionisiaco masculino de la Naturaleza.

El matriarcado se une con la idea de la noche que produce el día a partir de si misma, al igual que el patriarcado se relaciona con el reino de la luz, con el día engendrado por el sol con la madre noche

“Cuando el niño ha crecido al lado de la madre, llegan los hombres, lo que tiene lugar cada tres meses, y es adjudicado al que se le parezca”, esta costumbre manifiesta una decadencia del matriarcado desde el *ius naturale* al principio del matrimonio. El niño además de la madre, debe también recibir un padre, la madre es siempre más segura, y está rodeada de la certeza física, *mater natura vera*, el padre por el contrario, descansa sobre la mera suposición, y no sólo en el matrimonio, sino en la libre unión sexual. La paternidad es siempre ficción. En el matrimonio, esta ficción descansa sobre el propio matrimonio y su supuesta exclusividad.

“Estar dominados por las mujeres es siempre resultado de la brutal insurrección del sexo femenino a causa de una antigua ofensa que recibió. Entre los lidios, Onfale fue la primera que ejerció tal venganza, y sometió a los hombres a la ginecocracia”

A través de la reacción de las mujeres, nace en contra de la relación sexual desordenada, de la que se esforzaron por liberarse, la mujer opuso una firme resistencia a las condiciones animales de libre y generalizada unión sexual. Ella es la que lucha por liberarse de aquel envilecimiento y logra vencer por la astucia o por la fuerza.

La dominación del hombre y de los niños es imposible en las condiciones de naturales de libre unión sexual y la transmisión de los bienes y del nombre por

línea materna sólo tiene significado en el matrimonio. El privilegio y un determinado orden hereditario supone la abolición de las condiciones naturales

La ginecocracia ocupa un lugar necesario en la educación del hombre. Lo mismo que el niño recibe su primera educación de la madre, así los pueblos la obtienen de la mujer. El hombre se la debe antes que consiga la hegemonía; sólo es dado a la mujer domar la fuerza salvaje más primitiva del hombre y conducirla por vías beneficiosas

Con el desarrollo de la sociedad industrial, se hizo cada vez más necesaria la intervención de la mujer en la vida económica, apareciendo las primeras luchas de reivindicación femenina frente al sistema explotador y frente a la falta de derechos políticos en la sociedad inglesa de mediados del siglo pasado, lucha que tenía su centro en Inglaterra, pero que en Francia, Alemania, Italia y Estados Unidos empezaba a fundamentarse como rebeldía.

La lucha por el sufragio fue el antecedente más importante para la liberación de la mujer. Y el hecho definitivo es cuando estallan las dos primeras guerras mundiales del siglo XX, porque la mujer tiene que ocupar puestos en las fábricas y en las empresas, y se demuestra que es apta para cualquier empleo, pero termina la guerra y la mujer vuelve a su condición de objeto y de reposo para el guerrero, no obstante que ya se ha dado cuenta que tiene derecho al trabajo, al salario, a la educación, al sexo.

2.2. TERCERMUNDISMO

2.2.1. CLASES SOCIALES

2.2.1.a "RENCOR SOCIAL".

Para Gabriel Careaga la sociedad mexicana es el resultado de hechos violentos y agresivos como la Conquista, facilitada por la desunión en las tribus por guerras floridas, tributos, etc., sobre las ruinas de Tenochtitlán Hernán Cortés fundó en 1522 el reino de la Nueva España, empezando la catequización, imponiendo la nueva religión, la nueva economía, la nueva moral y la imagen de la nueva sociedad, apareciendo los primeros tipos sociales que van a formar lo que más tarde iba a denominarse clase media: abogados, alguaciles, escribanos, vendedores de joyas, empleados del virreinato, es decir, los criollos. A partir de 1580, la Nueva España se convertía en una de las ciudades más populosas y organizadas de todas las ciudades conquistadas por los españoles.

Es así como se iban formando las bases sociales, económicas y morales de las nuevas clases sociales, la de los mestizos, la de los criollos y las de los nuevos ricos, caracterizándose la vida de los segundos por la riqueza de su vestuario, por la necesidad de ostentación, existiendo también criollos despojados de toda riqueza, soñando y deseando cosas que jamás tendrían y por las que, según el aludido autor, lucharán en la Revolución de Independencia.

En esa vida cotidiana de la clase media, para los frailes, curas, abogados, virreyes, el vestido y las maneras, eran la expresión de la sociedad autoritaria y jerárquica, apareciendo un cambio psicosocial de los criollos, su necesidad de seguridad, su tendencia a agruparse en instituciones que les den legitimidad, en su necesidad creciente de tener poder y riqueza; no quieren ser como todos sino únicos y buscan símbolos y hechos sociales que los hagan sobresalir, con un estilo reservado, tímido y discreto, pero al mismo tiempo ostentoso y soberbio.

Este criollo se doblega ante los abusos y ante la inquisición de los religiosos y de una iglesia que sobre todo infundía miedo, por las torturas, el fanatismo, la formación de los prejuicios que va a determinar el comportamiento de la clase media; era un nuevo tipo de hombre que tenía en su personalidad psico-social las características contradictoras que lo iban a definir como un hombre de miedo, oscilando entre sus ambiciones y angustias y temores por perder lo poco que ya tenían, porque, según Gabriel Careaga los primeros intentos de rebeldía al finalizar el siglo XVI son sofocados y delatados por los mismos criollos cobardes.

Esta sociedad opresora liquidaba la grandeza del caballero criollo, y se empezaba a proyectar la figura del criollo oportunista que empieza a medar a costa de los demás; el juego, las grandes comidas, lo conducían a la ruina sin que él se esforzara por evitarla dedicándose al trabajo; al criollo empobrecido se le reservaban los puestos inferiores del escalafón burocrático, la lucha por sobrevivir en las antecámaras gubernamentales donde se autorizaban las armas más innobles, hizo del criollo un cínico; "el abuso del servilismo y de la adulación, el empleo de la trampa y del cohecho, la atmósfera de odios y venenosas intrigas de la administración colonial le creaban una psicología altiva, viviendo del milagro, del favoritismo, del buen humor del gobernante en turno

En el siglo XVI, la clase media estaba formada por los criollos que adulan y son serviles, los que son rebeldes y que quieren una nueva sociedad, y los que no van a querer que nada cambie, porque son reaccionarios quieren vivir eternamente en la sociedad colonial. En el siglo XIX el criollo no tiene libertad política ni económica; viven en un mundo inestable e inseguro, que tiene como expresión social el resentimiento, la angustia ante el porvenir; de ahí el sentirse tranquilidad en un mundo imaginario.

No obstante, la clase media provocó la revolución, desencadenando la rebelión de las clases proletarias, es decir, que elige por el pueblo para utilizar el movimiento que ella misma despertó en él, en provecho de su propia revolución.

Los criollos reaccionarios consuman la independencia en 1821, el sentimiento democrático se ve aplastado por la actividad conservadora de los que se van a debatir entre fórmulas legales y acciones conservadoras, como es el caso del debate para la formulación de la constitución de 1824; los únicos candidatos al Congreso eran los curas medianamente ilustrados de las parroquias.

La clase media estaba en busca de su identidad, más que una revolución radical socioeconómica, se produjo un cambio jurídico con carácter burocrático irracional de la clase media, como lo describe José María Luis Mora en su libro "Ensayos ideas y retratos", es el eterno y constante adulator de aquél de quien esperan su colocación, jamás tiene opinión propia, ya que está acostumbrado a mentirse a sí mismo y a los demás, y a tener en perpetua contradicción sus ideas con sus palabras, calcula lo que le conviene manifestar; es enemigo por necesidad de todos lo que le hacen sombra, poseído de odio y aversión, no omitiendo diligencias para desacreditar a sus contrincantes, procurando hacerlos odiosos a los dispensadores de las gracias, fomentando chismes y enredos, alterando por mil caminos la buena armonía que debe reinar entre los ciudadanos, y perturbando el reposo y orden familiar.

En 1850, los criollos o la clase media, tenían una visión social contradictoria del mundo en que vivían, haciéndolos cínicos y antipatriotas por sus ansias de poder y riqueza reuniéndose alrededor de Santa Anna, no obstante que había una necesidad de llevar a sus últimas consecuencias los ideales de la independencia encarnados en la Constitución de 1857; se va formando el hombre trastornado por las ideas exteriores, educado en una tradición de honradez, de moral estricta, de buenas maneras, que aunque sea pobre, quiere dejar de ser ignorante, vestirse bien, comer y tener educación, aunque la idea del político revolucionario de hacer imposible la tiranía del dictador era un sueño, porque el tirano recibió del ejército, puesto en acción política, mil títulos, como el de Alteza Serenísima a Santa Anna.

No obstante que los liberales formulaban los planes para promulgar la Constitución de 1857, la teoría y la filosofía del liberalismo hicieron posible el triunfo de la República en ese año y en 1867, Gabino Barreda creó la Escuela Nacional Preparatoria, que reunía las ideas fundamentales sobre el positivismo legitimándose la experiencia política y social de Europa en México, mientras que los hombres que se quisieran sentir respetables tenían que tener una profesión y despreciaban los oficios de trabajos técnicos y artesanales debido a que la herencia de los españoles que dominados por su idea de nobleza y caballería, enseñaban a sus descendientes a mirar con desprecio a todo hombre que ejerciera un oficio, y desde luego se configuraba la dictadura adecuando el lema a los intereses de la burguesía del porfiriismo.

Pero llegó un momento en el que la idea que sobre el orden se tenía en tal doctrina era hostil a los intereses de las clases sociales con las que la burguesía mexicana trataba de llegar a un acuerdo, transformándose en una utopía, no obstante que la escuela preparatoria y la universidad tenían la misión de introducir en la clase media la necesidad de prepararse a vivir como ciudadanos y a convivir, aunque el porfiriismo se iba endureciendo día con día y la paz era la violencia institucionalizada.

Según Bulnes, la clase media usaba su dinero en mal comer y se vestía lo mejor posible, a la parisiense, y de acuerdo con Moisés Navarro en su libro "La vida social durante el Porfiriato", Porfirio Díaz manifestaba que la clase media era un elemento activo de la sociedad y el sostén de la República, y acerca de sus defectos manifestaba que eran levantarse tarde, ser empleados públicos con padrinos de influencias, asistir a su trabajo sin puntualidad, enfermarse con frecuencia y obtener licencia con goce de sueldo, no faltar a las corridas de toros, divertirse sin cesar, tener decoración de las instituciones mejor que las instituciones sin decoración, casarse muy jóvenes y tener hijos a pasto, gastar más de lo que ganan y endrogarse con los usureros para hacer posadas y fiestas onomásticas.

De acuerdo con Gabriel Careaga, la clase media actual es un producto de la Revolución Mexicana, consecuencia de un proceso histórico-social que se inicia en el siglo XIX, favorecida, escalando hacia arriba a la integración de una nueva burguesía mexicana, hacia abajo, recibió el apoyo decidido de las clases populares para conducir sus demandas; en los gobiernos de Calles y Cárdenas, cuando el desarrollo económico implicaba racionalización y distribución social de los bienes económicos, aunque era precario, hizo posible la creación de todo un sistema de organización que va a necesitar de ejecutivos, empleados, secretarías, administradores, técnicos, estudiantes, líderes, intelectuales, profesionistas en todos los niveles; hombres que recibirían los beneficios de las medidas de nacionalización.

La ideología de movilidad social de los hombres de clase media se reflejará en que sus hijos estudien en la universidad y obtengan un título que será garantía de éxito y de poder social; en la presidencia de Miguel Alemán, se empieza a necesitar de imágenes culturales y sociales para regular un estilo de vida, el país elegido es Norteamérica y lo imitan hasta lo grotesco, se quejan de lo miserable y triste que es vivir en México, donde hay tanta mugre, porque los mexicanos son flojos y borrachos, explicándose así el subdesarrollo, de ahí que el hombre colonizado no tenga conciencia histórica y tenga extrañeza y malestar frente a un país que no entiende y no le interesa entender, no es libre de elegir alternativas sociales y políticas que correspondan a la realidad del país, porque no se piensa en términos históricos, lo que para Albert Memmi es, en su retrato del colonizado, éste no se siente ni responsable, ni culpable, ni escéptico: simplemente está fuera del juego.

“Son los hombre y las mujeres de la clase media que suben y bajan, luchando desesperadamente por tener mayor movilidad social, que aspiran a más cosas, que se irritan, que se enojan, dentro de una tradición melodramática, porque cuando se carece de conciencia trágica, ha dicho alguna vez Carlos Fuentes, de razón histórica o de afirmación personal, el melodrama la suple, es un

sustituto, una imitación, una ilusión de ser (...) vivían la mayor parte del tiempo desgarrándose, la mentándose de su mala suerte, echándole la culpa a los otros de sus desgracias personales. Soñando en querer ser otra cosa, siempre envidiando al otro que no es como él, siempre actuando en el rumor, en la sospecha, en la calumnia, en la mala fe; siempre deseándose y frustrándose. Esto los hace tener un profundo carácter autoritario.”²⁵

De acuerdo con el sociólogo Teodoro Adorno, la sumisión o la autoridad, el deseo de un líder fuerte, la subordinación del individuo al Estado, lo mismo que el convencionalismo y el conformismo, esto es, la supeditación a los elementos externos de la realidad se debe, probablemente a la incapacidad de dar forma a una autoridad interna que puede ser la conciencia. Por otra parte el autoritario, inseguro y débil en su interior, necesita de la aprobación de los padres para poder orientarse en un mundo que siente amenazante, pero esta necesidad de dependencia genera en él hostilidad reprimida, la rabia impotente ante quien debe someterse y para aliviar en algo su yo amenazado, idealiza las figuras investidas de autoridad y arremete contra los otros, los extraños para descargar, desplazando su agresividad contenida.

De esta manera, el joven autoritario más inseguro y débil, se agarra a los símbolos externos de su identidad con mayor fuerza que el no autoritario, aumentando su preocupación por el status y el prestigio social.

Para el sociólogo Gabriel Careagada, el éxito en la clase media significa casarse bien y tener hijos saludables, una esposa comprensiva, que se ha convertido en una madre posesiva y ligeramente histérica; es tener un gran carro y una casa en las nuevas colonias de la clase media, tener un buen trabajo que les permita ahorrar para hacer sus anuales vacaciones al Bajío, o en última instancia a Acapulco, pasar los sábados en algún club nocturno o en algún cabaret de moda, sentirse sofisticado, educado y refinado, que la esposa tenga carro y que

²⁵ Careaga, Gabriel, Mitos y Fantasías de la clase media en México, Editorial Océano, México, D.F., pág. 61

vaya dos veces a la semana a sus clases de estética y desarrollo de la personalidad, aunque muchas veces sean aspiraciones y sueños; están atrapados dentro del sistema social, tienden a ver unas cuatro horas de televisión, deformada y como única fuente de información política y social, por lo que su cultura está generalmente basada en todos los prejuicios y todos los estereotipos de la política derechista que siempre está segura de su insolente ignorancia.

El autor Wilhelm Reich en su libro "Sexualidad: libertad o represión", aduce que si una minoría detenta el poder político, dispondrá también del carácter y del contenido de la producción ideológica general y de la formación de estructuras; es por esto que en la sociedad de clases, el pensamiento de los hombres corresponde a los intereses de los que dominan la política y la economía, al contrario de lo que sucedería en la sociedad sin clases, donde, al no existir intereses en poder de una minoría, la ideología social elaborada debe corresponder a los intereses vitales de todos los miembros de la sociedad.

Por otra parte, Hobbes consideraba la voluntad de poder y la hostilidad como las fuerzas motrices del hombre, explicaban la existencia de tales fuerzas como el lógico resultado del auto interés: puesto que los hombres son iguales y tienen, por lo tanto, el mismo deseo de felicidad, y dado que no existen bienes suficientes para satisfacer a todos por igual, necesariamente deben combatirse los unos a los otros y buscar el poder con el fin de asegurarse el goce futuro de lo que poseen en el presente. Postura que fue reemplazada cuando la clase media alcanzaba más éxito, cuanto mayor se hacía el dominio de los hombres sobre la naturaleza, y cuanto mayor era el número de individuos que se independizaban económicamente, tanto más se veían inducidos a tener fe en un mundo sometido a la razón y en el hombre como ser esencialmente racional.

Cuando el fascismo llegó al poder existía un desprecio por los derechos de los débiles o un anhelo de sumisión.

Freud se enfocó en la observación y el análisis de las fuerzas irracionales e inconscientes que determinan parte de la conducta humana; mostró cómo estos fenómenos irracionales se hallan sujetos a ciertas leyes y pueden ser comprendidos racionalmente, con la dependencia del propio hombre de los influjos externos. Sostenía que la sociedad debe purificar y moderar hábilmente los impulsos básicos del hombre; como consecuencia de tal represión de los impulsos naturales por parte de la sociedad, los impulsos se transforman en tendencias que poseen un valor cultural y que, por lo tanto, llegan a constituir la base humana de la cultura.

Freud llamó sublimación a la transformación de la represión a la conducta civilizada, existe una relación inversa entre la satisfacción de los impulsos humanos y la cultura: a mayor represión mayor cultura, y mayor peligro de trastornos neuróticos. El individuo permanece virtualmente el mismo, y sufre cambios en la medida en que la sociedad ejerce una mayor presión sobre sus impulsos naturales, obligándolo así a una mayor sublimación, o bien le concede mayor satisfacción, sacrificando la cultura.

Freud estudia al individuo en sus relaciones con los demás, relaciones similares a las del tipo económico; el individuo sólo y autosuficiente, entra en relaciones económicas con el prójimo, así los individuos constituyen siempre un medio para el fin propio. La naturaleza del hombre, sus pasiones y angustias son un producto cultural.

En su libro "El miedo a la libertad", Erich Fromm aduce que en los países de norte de Europa, desde el siglo XVI en adelante, el individuo experimentó un obsesivo afán de trabajo, del que habían carecido los hombres libres de periodos anteriores. "El hombre, cuanto más gana en libertad, en el sentido de su emergencia de la primitiva unidad indistinta con los demás y la naturaleza, y cuanto más se transforma en "individuo", tanto más se ve en la disyuntiva de unirse al mundo en la espontaneidad del amor y del trabajo creador o bien de

buscar alguna forma de seguridad que acuda a vínculos tales que destruirán su libertad y la integridad de su yo individual." ²⁶

El propio autor señala que la violencia estructural es aplicada a las estructuras organizadas e institucionalizadas de la familia como a los sistemas culturales, económicos y políticos que conducen a la opresión de determinadas personas, a quienes se les niegan las ventajas sociales, y que resultan más vulnerables al sufrimiento y la muerte. Las estructuras sociales determinan las prácticas de socialización que llevan a los individuos a aceptar o a causar sufrimientos según el rol social asignado.

De esta forma, la mujer al mismo tiempo que sufre la opresión del hombre, siente mayor medida la violencia estructural, en cuanto la desigualdad en la distribución de recursos la lesiona en forma más marcada, las crisis económicas y las tensiones sociales la afectan en mayor medida.

Sujetos diferentes al modelo humano dominante, como mujeres, niños, ancianos, indígenas, son blanco fácil de la violencia por la jerarquización social que otorga a algunos el derecho de controlar a los otros utilizando cualquier medio, incluyendo la agresión en sus diversas formas y matices.

Por otra parte, Ibn Rushd filósofo árabe e inventor de la sociología, al hablar de la relación entre demografía y riqueza, considera que a mayor población mayor riqueza, pero cuando es demasiada, el estado decae, declarándose partidario de una economía dirigida y poco flexible, y aceptando la decadencia de los estados como algo propio del ciclo de vida histórica. Al llegar a la decadencia, los impuestos aumentan, la economía se desconcierta, la gente se niega a cultivar la tierra, sobreviniendo el hambre y las epidemias, para dar paso a una nueva dinastía que inicia un periodo de prosperidad cuya duración es de tres generaciones; a la tercera generación la población llega a su máximo y comienza

²⁶ ERICH FROMM, *EL MIEDO A LA LIBERTAD*, EDIT. PAIDOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1968. Pág. 49

la decadencia, teniendo a la caída como única solución con muertes y hambres que aligera la población.

Y como reflexión la siguiente cita: "... los árabes no juegan, no festejan, no se emborrachan, no descansan, no sueltan su naturaleza ni siquiera en el día domingo, trabajan más días, más horas y más efectivamente; apuestan la vida en su tienda, se concentran y venden, venden, venden. Y llegaron justamente al país que festejan algo todos los días del año, que a pesar de tener buena parte de su población dedicada al pequeño comercio, no "sabe" vender, que gasta el viernes por la noche lo que ganó durante toda la semana, que se arruina para festejar los 15 años de sus hijos y que juegan con todo, incluso con la muerte."²⁷

²⁷ IKRAM ANTAKI, LA CULTURA DE LOS ARABES, EDIT. JOAQUÍN MORTIZ, S.A. DE C.V., MEXICO, D.F., 1989, p. 162.

2.4. MECANISMOS PSICOANALÍTICOS

2.4.1. TEORÍAS.

2.4.1.a. DE LA FAMILIA.

Como primer punto, haré mención del concepto de familia según Antonio Cicu, mismo que establece: "la familia es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad. Teniendo este vínculo gradaciones, es diverso el alcance que, en correspondencia, tiene la regulación jurídica; lo que da lugar a una diversa constitución y concepción de la familia, según las varias relaciones jurídicas que al vínculo familiar van unidas. De todos modos, queda siempre firme el concepto según el cual de la familia forman parte únicamente personas ligadas por aquél vínculo; si a veces en la expresión familia son claramente comprendidas o pueden comprenderse personas extrañas a aquél vínculo, este hecho no determina en nuestro derecho formación de relación familiar."

De acuerdo a este autor, no obstante que el núcleo familiar es originado y distinguido por el hecho biológico, también lo es el hecho económico-social como elemento constitutivo, es decir, que al núcleo familiar se equiparan los componentes frente a un jefe, como es el caso de un grupo formado por personas no ligadas por vínculos de parentesco o afinidad.

En tales circunstancias, la familia presenta desde los tiempos más antiguos, las características del núcleo social con funciones más bien sociales que familiares, con el objetivo de proveer todas las necesidades de los componentes del grupo, necesidades de subsistencia, de defensa interna y externa, religiosa.

La violencia se desarrolla en diferentes ámbitos como el social, político, económico, familiar. Si para la sociedad en su conjunto ya constituye un logro ético trascendente la eliminación de la violencia en relación humana, cuanto más es el anhelo de que el núcleo donde el hombre debe recibir día a día apoyo en su actividad cotidiana, y donde el niño desarrolla su proceso de socialización, se halle libre de coacciones físicas y psíquicas.

"Dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución de los niveles de violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad." ²⁸ Las estructuras sociales que contienen formas violentas repercuten en todas las relaciones humanas.

En la violencia familiar se observa una línea evolutiva que va desde la voluntad de ignorar hasta la voluntad de saber. El silencio, gestos mímicas, miradas desdeñosas, muecas burlonas, actitudes como interrumpir constantemente al otro, hablar más fuerte, hacer el rol del que "no entiende", cambiar de tema repentinamente, pueden conducir a los estallidos del otro. Los litigantes no alcanzan a percibir el juego de acción y reacción, de ataque y defensa; sólo ven las agresiones del otro, pero no las propias.

Las relaciones sadomasoquistas producen vínculos hostiles en la pareja, generadores de un determinado equilibrio en la misma. El masoquismo sería una forma de defensa femenina mediante el cual, a través de la provocación del sufrimiento y del dolor, se atenuarían los sentimientos de culpabilidad de la mujer, originados como consecuencia de impulsos reprimidos y deseados. Esto explicaría la necesidad de ser golpeada para mantener su equilibrio emocional.

"Kalmuss y Strauss realizaron una investigación para explotar la relación entre dependencia de la mujer en el matrimonio y violencia marital (...) Se comprobó que las mujeres dependientes del marido son más tolerantes al

maltrato que sufren por parte del hombre. Circunstancias como la dependencia económica, la existencia de hijos pequeños, el miedo a vivir sola y el estigma percibido acerca del divorcio, inciden en el sometimiento de la mujer. El estudio verificó que la dependencia marital subjetiva se relaciona con la violencia menor, mientras que la económica se vincula en mayor medida con la violencia severa."²⁹

Si se partiera de la familia como un sistema social dentro del cual los modelos de denominación se fundan en categorías sociales de edad y sexo, habría un sistema jerárquico donde el adulto tiene una disposición más elevada que el niño, y el hombre más que la mujer, de esta manera también se distribuirían los recursos. Se produce la violencia, cuando el esposo fracasa en la posesión de las habilidades o capacidades sobre las cuales se supone que afirma su status superior.

Si la mujer dispone de recursos que lo sobrepasan, para no perder su situación dominante como cabeza de la familia, utiliza su último recurso, la violencia, intentando defender su posición tambaleante que sería el rol del liderazgo en la familia.

La familia, grupo social primario, tiene las siguientes características:

- a) comunicación directa, cara a cara entre sus miembros;
- b) interacciones relativamente exclusivas;
- c) conciencia de pertenencia al grupo;
- d) objetivos comunes y compartidos;

Así como los siguientes fines:

²⁸ GROSAN MESTERMAN ADAMO, VIOLENCIA EN LA FAMILIA, LA RELACION DE PAREJA, ASPECTOS SOCIALES PSICOLÓGICOS Y JURÍDICOS, EDITORIAL UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1989, Página 24

²⁹ *Ibidem*, pág. 35.

- a) la reproducción biológica,
- b) la protección psicosocial de sus miembros, y
- c) la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización.

Los componentes de un grupo familiar coexisten sólo en el nivel de funciones: "obligados a ser" o "con permiso de ser", es decir, únicamente en función de otros. La función como conjunto de conductas que satisfacen las demandas recíprocas de los miembros de una familia, pueden ser facilitadoras del desarrollo de los sujetos o rígidas en tanto determinan que las personas accionen sin un reconocimiento de su propia identidad y la de los otros.

Los mecanismos de control que se implementan tienden a impedir que alguno de los miembros del grupo se defina como un límite claro, es decir, que se diferencie.

La patria potestad debe considerarse como la atribución de un deber de respetar la personalidad del menor y su dignidad humana y ayudarlo a adquirir una personalidad libre y responsable.

En las relaciones primarias como son las de la familia, es en donde los niños reciben los condicionamientos que más adelante van a caracterizar sus respuestas en sociedad. Es en el interior de nuestras familias en donde ellos adquieren conciencia de sí mismos; de su ser presente, de su devenir y de su origen.

"La familia es el lugar donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente. Es así que a través de este núcleo son

cubiertas las necesidades materiales y económicas del individuo hasta que es capaz de satisfacerlas por él mismo." ³⁰

Desde el punto de vista jurídico, la familia es considerada como el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

Las consecuencias de la violencia familiar en las desvalorizaciones sociales e individuales, la desintegración del núcleo familiar y el incremento en la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y con base en todos ellos a relacionarse socialmente.

La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente "aprobados"; la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida.

La violencia en la familia nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecutan continuamente por un miembro en la familia que es el agresor quien vive en el mismo domicilio que el receptor o víctima, a quien ejerce la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.

³⁰ PEREZ CONTRERAS MARIA DE MONTSERRAT, DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS HIJOS, CAMARA DE DIPUTADOS. LVIII LEGISLATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Pág. 3

Los derechos y obligaciones más sobresalientes de los padres y de los hijos según María de Montserrat Pérez Contreras son los siguientes:

- Todo miembro de la familia tiene derecho a que los demás integrantes de la familia lo respeten en su integridad física y psicológica, lo que implica una obligación de éstos en el mismo sentido.
- Todo miembro de la familia tiene derecho a que exista un medio familiar que él permita desarrollarse plenamente, así como su incorporación integral y positiva a la sociedad.
- Los integrantes de la familia tienen derecho a la protección por parte de las instituciones públicas con competencia en la materia.

A mayor abundamiento, los plasmaré en el siguiente cuadro:

	PADRES	HIJOS
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> -Tener y conservar la custodia de sus hijos; -Tener y conservar la convivencia con éstos; -Representarlos; -Administrar sus bienes; -Escoger de común acuerdo su educación; -Ser respetados y honrados por ellos; -Corregirlos y recibir alimentos; -Socorrerlos si así lo requieren. 	<ul style="list-style-type: none"> -Recibir amor y comprensión por parte de sus padres; -Vivir con sus padres y convivir con ellos en caso de divorcio; -Recibir alimentos, vestido, casa y educación. -Derecho a que los registren proporcionándoles nombre y apellido (s); -A ser respetados y hacerlos respetar física, psicológica y sexualmente en su hogar y por cualquier otra persona; -A no ser víctimas de violencia intrafamiliar;

		-A recibir apoyo y un buen ejemplo de sus padres.
OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none"> -Registrar a los hijos dándoles nombre y apellido; -Proporcionarles educación; -Enviarlos a instituciones de educación básica, media, técnica o especial, sean públicas o privadas; -En el caso de los barones, proporcionarles la instrucción militar que establece la Constitución; -Proporcionarles los alimentos, con todo lo que éstos incluyen, así como la satisfacción de todas sus necesidades, salud física y mental, de acuerdo con el artículo 4º. Constitucional; -Guardar conducta y costumbres que representen un buen ejemplo para los hijos. -Respetar los derechos que se otorguen o las restricciones que se hagan en las resoluciones judiciales respecto de la custodia, patria potestad y seguridad en caso de violencia intrafamiliar. 	<ul style="list-style-type: none"> -Honrar y respetar a sus padres, tener un buen comportamiento; -Cumplir con el deber que tienen de estudiar y hacerse de un oficio o profesión; -Ayudar y socorrer a los padres cuando éstos lo requieran; -Colaborar, cuando les sea posible, en las tareas del hogar; -Proporcionarles alimentos, con todo lo que éstos implican, si es necesario y están en posibilidad de hacerlo hacia los padres; -No cometer actos de violencia intrafamiliar, y -Permanecer en la casa de quienes ejercen la patria potestad hasta la mayoría de edad o cuando se haya emancipado por matrimonio.

El pobre resultado que alcanza el desarrollo de la niñez y de la adolescencia actuales es debido a que no han podido integrarse en sus núcleos de origen o en otros que los sustituyan, ante la ausencia o incapacidad de los primeros.

Vínculos estables de hombres y mujeres que asumen el compromiso de vivir el amor mutuo que se profesan, y que procrean y educan a sus hijos, configuran hoy el fundamento de la institución familiar, aunque cumplen de forma imperfecta las funciones propias de la familia, como las familias monoparentales y otros grupos de diversa naturaleza, que pueden ayudar al crecimiento de los hijos, pero que distan de ser las estructuras ideales para el amparo de sus derechos, y para asegurarles una adecuada estabilidad psicofísica, espiritual y jurídica.

Respecto a la crianza de los hijos, se puede dar el caso de los llamados derechos personalísimos, se mantengan en crisis por largos periodos si falta un decidido acompañamiento desde los servicios básicos de la comunidad, como lo son la educación, la salud y la justicia.

Se observa la cantidad de niños sin atención y asistencia de sus progenitores, sobre todo por el varón, aunque vivan aparentemente protegidos por la protección de bienes económicos en el ámbito familiar, así como los vínculos violentos o el desarrollo de personalidades desestructuradas concluyen con la formación de familias violentas o abusadoras de sus hijos.

No obstante que el ambiente prenatal del niño es intrauterino, recibe de cierta manera, el influjo del estado emocional y físico de la madre, como es el caso de la personalidad antes, durante y después del embarazo; en ocasiones se observa desplazamiento directo de los sentimientos y actitudes de la madre hacia el niño, en otras, lo usa como un arma en una lucha incesante con el esposo.

Respecto de las actitudes de la madre hacia el embarazo, quizá haya tenido motivaciones como la de agradar a los abuelos, que en el embarazo haya visto un medio de salvar su matrimonio, que piense que de ese modo resolverá el problema de su ansiedad ante la frigidez o esterilidad, que haya decidido tener un hijo porque, en su fantasía inconsciente, se imagina ser el niño; cristalizándose en ocasiones actitudes hostiles hacia el feto en un trabajo de parto doloroso y físicamente traumático.

La madre suele ser la parte más importante del ambiente del niño; aunque el padre no se preocupa por la posibilidad de un daño físico durante el embarazo, si se molesta que la esposa ya no le preste tanta atención y le interese más el futuro hijo, resentimiento que desplaza hacia el hijo, llegando a amarlo por el cariño que le inspira su esposa, no obstante, en ocasiones se torna ansioso ante la perspectiva de una mayor responsabilidad o por la identificación con su propio padre, y si no se siente seguro en su trabajo, probablemente no satisfaga la necesidad del hijo y de la madre.

Los niños prematuros reciben cuidados menos adecuados de sus padres que los niños a término y están más expuestos a los malos tratos y al abandono

El problema económico es determinante en la forma de educar de padres a hijos, aunque no lo es todo, también influye la educación previa de los padres, quienes probablemente no estén capacitados para admitir la responsabilidad de educar.

La educación de los padres debiera transmitir conocimientos básicos a los miembros de su familia como higiene, desde la física como la mental, convivencia social y respeto individual, la sexualidad como algo natural con sus riesgos y consecuencias, así como la violencia; educación con sensibilidad, conocimiento y respeto al desarrollo normal de los hijos, temas que resultan complicados e incluso prohibidos, por razones de cultura.

Es muy común que los padres no se sienten cómodos tratando asuntos tal vez por ignorancia o prejuicios, logrando que tampoco los jóvenes se acerquen a ellos de aquello que les inquieta y les causa conflicto

Para que exista un equilibrio en la sociedad, se necesitan familias unidas y organizadas que brinden a sus miembros educación, alimentos y el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de los hijos en todos los ámbitos en que éstos se van a desenvolver a lo largo de su vida, transmitiendo valores y actitudes positivas que mejoren su calidad de vida y por lo tanto la calidad de vida del resto de la sociedad, por lo que si se quiere modificar patrones de violencia en la sociedad, los hogares son buenos puntos de comienzo.

La violencia doméstica está relacionada con la consideración que se hace de las mujeres como sujetos sociales diferentes y la valoración de esta diferencia como inferioridad, al igual que los niños, ancianos, indígenas, etc.

En la vida cotidiana el hombre autoritario enseña al hijo a usar una "máscara" y por otra parte la mujer está en una situación de inferioridad, imposibilitada de ejercer los más mínimos actos de libertad individual, todo el tiempo vigilada y controlada por una educación puritana y egoísta.

Lo que Gabriel Careaga llama a una "familia feliz", es una expresión ideológica de la sociedad, porque en esta familia aparece la explotación del padre a la esposa, de la madre hacia los hijos, la competencia de los hijos por adquirir legitimidad, el abuso de poder de los padres sobre los hijos y la agresividad creciente de todos en una lucha sin cuartel por el poder interno. Se ocultará que la familia no es la seguridad ni la identidad, sino la agresión y la falta de respeto de unos por otros, y el espíritu de navidad les servirá para prometerse que cambiarán sus vidas, en una eterna comedia de simulación.

Asimismo, la madre opera como verdugo y como víctima, ya que en ocasiones es enérgica y tolerante con los hijos, servicial, alcahueta y maquina luchas entre el padre y los hijos, para al final decir "de cualquier forma y a pesar de lo que me ha hecho es su padre, podría ser, como lo señala Gabriel Careaga, la encarnación de Coatlicue, diosa amante, diosa protectora, pero también diosa asesina que persigue y que inclusive mata a sus hijos; ya no sería la madre sufrida y abnegada, sino que este "sufrimiento" y "abnegación" son un arma más para el triunfo y el poder de la madre que manipula y domina a toda la familia.

El comportamiento de la mujer, como lo puntualiza el aludido sociólogo, sigue siendo educada dentro del rol de la preparación para casarse, se le encauza para tener un novio oficial, a la novia le gusta someter al novio, sentir que él depende de ella, manipularlo, en el momento en que se casa estarás en función total de la cotidianidad del matrimonio, cuando llega el esposo ella quisiera que estuviera todavía en luna de miel y que la atendiera como antes y que la "chiqueara", pero empieza a sentirse prisionera, no pude ir a bailar ya, está ilusionada con su próximo hijo, pero siente que el esposo ya no la quiere tanto como durante el noviazgo, se vuelve más celosa, pero piensa que con la llegada de los hijos su vida tendría sentido, configurando su nuevo rol de madre, vigilando su educación alimentación, defenderlos y realizarse a través de ellos; la madre jamás se sentirá abandonada, pues si el esposo la dejara de querer, ella tendría el amor de sus hijos, y para eso hace todo lo posible por convertirse en el elemento fundamental de la familia... sufrirá, llorará, rogará con tal de que sus hijos siempre la quieran. Ella manipulará al esposo porque le dio los mejores años de su vida, a los hizo porque se ha sacrificado por ellos, siempre estará pendiente de hacerles ver que ella es una víctima, exige respeto, amor, tolerancia, que jamás la contraríen porque le provocaría histerias, ataques.

Por otra parte, la clase media desde la colonia, tiene una serie de ideas erráticas del sexo y erotismo, como resultado de siglos de imposición de religión católica, y sobre todo con culpa; en la tradición de la cultura represiva, la libertad y

el erotismo no existen, sólo hay pornografía y mojigatería. El erotismo según Georges Bataille, es la aprobación de la vida hasta la muerte, el erotismo sería un encuentro en lo más profundo del ser. El erotismo según Gabriel Careaga es una forma de ser pleno y auténtico, una expresión lúdica, vital y productiva, y puntualiza que por eso en las sociedades se tiende a suprimir al eros, porque esto implica una sociedad libre.

De tal forma que una forma de imposición por parte de la religión, da como resultado la aparición de la violencia moral y sexual. Para Georges Bataille, en la historia de la humanidad, la prohibición nunca aparece sin la revelación del placer, ni jamás, el placer sin el sentimiento de lo prohibido, mientras que para Gabriel Careaga, el erotismo pleno y el triunfo del cuerpo, sería derrotar las instituciones represivas, la familia en términos de posesión, la moral en términos de hipocresía y sobre todo, la religión en términos de miedo y duda, culpa y pecado.

En términos generales aún existe una moral puritana de la sociedad tradicional: matrimonios aburridos y convencionales, temor y miedo frente a las nuevas formas de relación erótica, como, entre otras, las relaciones de lesbianismo y homosexualidad, temas tabúes y escandalizantes. Lo ideal sería que tanto hombres como mujeres se transformaran en seres realmente humanos y no teman a la libertad, la razón, ni la pasión.

2.4.1.b. DEL MATRIMONIO.

El matrimonio es la común finalidad que tienen un hombre y una mujer de formar una familia y mantener un estado de vida permanente, reconocido por la sociedad y sancionado por el juez del Registro Civil para todos los efectos legales a que haya lugar

Existen derechos y obligaciones para los cónyuges como es el derecho a la vida en común, el derecho a la relación sexual, el derecho a la fidelidad y el derecho a los alimentos; la obligación de vivir juntos o de tener el mismo domicilio al que se llamará domicilio conyugal, y en el que ambos gozarán de igual autoridad y derechos; la obligación del débito carnal, la cual es necesaria si consideramos que el matrimonio tiene como fin la perpetuación de la especie; la obligación de fidelidad que implica una conducta decorosa y evita actos que ataquen a la honra y al honor del otro cónyuge; la obligación de dar alimentos, como son la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad; y, la obligación de abstenerse de realizar actos que generen violencia familiar.

El objeto del matrimonio es fundar una familia, establecer comunidad de vida permanente entre un hombre y una mujer, y la ayuda mutua.

En los casos de violencia familiar en donde no hay hijos, la ley no señala expresamente que el juzgador pueda imponer en la sentencia la obligación de asistir a terapias psicológicas especializadas al agresor, pese a que se hable de las medidas precautorias necesarias que el juez podrá decretar para preservar a la familia y a sus integrantes o de las medidas procedentes para la protección de los menores.

Respecto de la unión del hombre y la mujer, se advierte un sinceramiento en los comportamientos, se unen en forma estable para compartir los fines básicos

del matrimonio: el amor mutuo de los cónyuges y la procreación y educación de los hijos.

Para los griegos y romanos del periodo clásico, el matrimonio tenía una importancia meramente utilitaria, se aceptaba el concubinato, ampliamente difundido, al extremo de que la boda matrimonial se reservaba a las uniones con importantes consecuencias patrimoniales, sociales, y políticas. Es el cristianismo el que revaloriza el matrimonio, dándole carácter de sacramento a partir de la intervención de Jesús en las bodas de Caná, que resaltan los Evangelios.

En la actualidad, se advierte positivamente el abandono de rígidas costumbres patriarcales, remarcadas por un ordenamiento legal que colocaba en un lugar secundario a los hijos menores y a la mujer, representados por el padre y esposo en los actos jurídicos de la vida civil.

En algunos casos la llegada del hijo alienta a la pareja a contraer matrimonio, pero también ese hijo inesperado puede ser causa de desunión, puesto que la estabilidad del vínculo era precaria porque no resultaba de un proyecto común permanente, sino de una mera suma de individualidades que lograban una convivencia satisfactoria

Las fases de la violencia varían en duración y severidad entre las distintas parejas y pueden variar dentro de una misma relación; la primer fase es la acumulación de la tensión consistente en cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, cuando pequeños actos de violencia escalan hasta alcanzan el ataque menor, que son minimizados y justificados por ambas partes de la pareja.

La víctima se muestra complaciente y sumisa, o trata de hacerse invisible, y para mantener su papel no debe mostrar enojo, mientras que el agresor animado por esta aceptación pasiva, no se cuestiona ni se controla así mismo.

En casi todo agresor hay cierta dependencia de su pareja; el temor de perderla se ve reforzado por los esfuerzos de la víctima por evitar contacto con él, mientras más se distancia de ella, él se vuelve más celoso, posesivo y hostigante, y el malestar de ella crece constantemente aunque no lo reconozca ni lo exprese.

La tensión aumenta, los pequeños incidentes violentos se van manifestando de forma más frecuente; el agresor busca los signos de enojo que ella llega a mostrar y los incluye aunque sean negados. Ya es imposible controlar el proceso en marcha hasta llegar a la descarga incontrolada de las tensiones contraindadas, existe una fuerza destructiva en los ataques. El agresor desea a ella darle "una lección", termina encontrando que la ha lastimado severamente, al final no entiende qué pasó.

Cuando pasa el ataque agudo, sigue un periodo de shock o negación del hecho, donde tanto el agresor como la víctima, buscan formas de justificar la seriedad del ataque, depresión profunda y sentimientos de desamparo, como el caso de que algunas mujeres que fueron golpeadas no buscan ayuda hasta 48 horas después del ataque.

Finalmente sigue la fase reconciliatoria, donde la actitud del agresor es extremadamente amorosa y arrepentida, dándose cuenta que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Esta fase es de bienvenida por ambas partes de la pareja e irónicamente es el momento en que la victimización de la mujer se completa, donde el agresor se conduce de modo encantador; se siente mal por sus acciones y transmite su remordimiento; promete a la mujer no volver a hierla implorando su perdón. El cree verdaderamente que no volverá a lastimar a su pareja y que será capaz de controlarse en el futuro; cree que también ha dado

tal lección a su compañera que ella nunca volverá a comportarse en forma que despierte en él la tentación de agredirla. Es sincero y podría convencer a cualquiera de sus propósitos de cambio, ganándose el perdón de la víctima y la seguridad de que la relación permanecerá intacta.

A menudo los involucrados creen sus justificaciones, como sería el caso de que él está arrepentido, que cambiará, que la culpa la tiene el trabajo o la bebida, que sus hijos lo necesitan y él necesita a su pareja para cambiar y entonces la víctima comienza a responsabilizarse por la suerte de su agresor, al sentir que debe ayudarlo. La mujer maltratada quiere creer que no volverá a sufrir agresiones, sin embargo, si ella ha pasado ya por varios ciclos de violencia, probablemente se dé cuenta de que está arriesgando su bienestar físico y emocional, por un breve respiro de amor.

La legislación española establece que la libertad de opción entre el estado civil de casado o de soltero es uno de los derechos fundamentales vinculados al libre desarrollo de la personalidad, considerado fundamento del orden político y de la paz social; asimismo, concibe al matrimonio como un cauce de desarrollo de la persona al que ésta acude de manera consciente y responsable.

Como lo señala Gabriel Careaga, pese a una crisis en la familia, los matrimonios tiende a seguir viviendo juntos porque les da miedo la separación, el divorcio, en la sociedad es visto como una forma de fracaso en la vida sentimental, el divorcio tiene su origen estructural que parte de la infidelidad y llega al encuentro de otro objeto erótico, pasando por la incompatibilidad de caracteres, la frustración constante o los conflictos sexuales. Por otra parte, la mujer casada "acepta" la infidelidad por sus hijos, porque no quiere que vivan en una familia rota... la amante representa para el marido oprimido una posibilidad de encontrar una vez clamor, la aventura, y romper con la monotonía, pero la amante, en realidad se convierte en la repetición caricaturizada de la esposa, ya que vive la situación desgarrada de sentirse ilegítima y de aspirar a ser la nueva esposa

2.4.1.c. DERIVAS METONÍMICAS.

Un niño nace cuando deja de formar un solo ser con su madre y se transforma en un ente biológico separado, sin embargo, el niño, desde el punto de vista funcional permanece unido a su madre durante un período considerable.

Estos lazos le otorgan la seguridad de pertenecer a algo y de estar arraigado en alguna parte, son vínculos primarios que le dan seguridad y orientación.

A través de su propia actividad experimenta un mundo exterior a sí mismo, el proceso de individuación se refuerza luego por el de educación, el que tiene por consecuencia cierto número de privaciones y prohibiciones que cambian a la madre en un individuo con fines distintos a los del niño haciéndola un ser hostil y peligroso, lo que crea en el niño un sentimiento de impotencia, antagonismo importante para distinguir entre el 'yo' y el 'tu'.

En el proceso de la individuación creciente en el niño, se desarrolla una estructura organizada, guiada por la voluntad y la razón individuales, existe el crecimiento de la fuerza del yo, cuyos límites son establecidos por las condiciones sociales. No obstante existe un aumento de la soledad, al darse cuenta que es una entidad separada de todos lo demás, aunado con sentimientos de angustia e impotencia y de las posibilidades y responsabilidades que implica la acción individual.

Surge entonces un impulso de abandonar la propia personalidad, sumergiéndose en el mundo exterior. El niño no puede invertir el proceso de individuación y los intentos toman un carácter de sometimiento; su inconsciente se da cuenta de que el precio que paga representa el abandono de la fuerza y de la integridad de su yo.

Pese a que la sumisión aumenta la inseguridad del niño y al mismo tiempo origina hostilidad y rebeldía contra aquellas personas de las cuales sigue dependiendo, existe otro método que es el de la relación espontánea hacia los hombres y la naturaleza, relación que une al individuo con el mundo, sin privarlo de su individualidad, método que está arraigado en la integración y en la fuerza de la personalidad total.

"...la individuación es un proceso que implica el crecimiento de la fuerza y de la integración de la personalidad individual, pero es al mismo tiempo un proceso en el cual se pierde la originaria identidad con los otros y por el que el niño se separa de los demás."³¹

El crecimiento del yo es dificultado por un cierto número de causas individuales y sociales. A medida que el proceso de individuación va creciendo, en lugar de una acción instintiva predeterminada, el hombre comienza a pensar, crea y al mismo tiempo domina a la naturaleza, se separa de ella de más en más, va adquiriendo una oscura conciencia de sí mismo, no se identifica con la naturaleza, quiere trascenderla, tiene conciencia de la muerte, aun cuando trate de negarla a través de múlti.

Existe una estrecha relación entre la violencia que los protagonistas vivieron durante la infancia y la agresión desplegada o sufrida en la relación conyugal. Sin un individuo aprende que la violencia constituye un comportamiento apropiado cuando se siente frustrado o irritado, entonces la agresión será un modo de adaptación al stress.

Cuando para los padres los golpes constituyen una forma de educación, el niño percibe que ésta es la forma de imponerse frente a situaciones conflictivas, de la misma forma cuando el niño observa que el padre castiga a su madre,

³¹ ERICH FROM, *Op cit.*, pág. 57

aprende un determinado modelo por imitación, y también por el resultado, confirmando que el ataque constituye un medio útil para satisfacer necesidades.

“Steinmetz y Strauss (1974) comprobaron que las familias generadoras de hijos violentos tienen las siguientes características: a) caloran la resistencia y la fuerza física; b) es frecuente el castigo a los niños; c) se estimula a los niños para emplear formas de violencia.”³²

El desarrollo psicológico del niño tiene sus antecedentes en el periodo prenatal, cierta actividad se produce en el feto, un reflejo de succión a las veinte semanas de vida aproximadamente; en este periodo es posible influir en la futura conducta de motivación psicológica manipulando las variables genéticas y ambientales.

Los múltiples estreses del parto perturban temporalmente el equilibrio fisiológico y psíquico de la madre, originando trastornos psiquiátricos; la anomalía depende por ejemplo del nivel previo de madurez emocional, como el caso de la feminidad o la hostilidad de la embarazada hacia su propia madre; los cambios hormonales que se presentan después del embarazo pueden originar problemas mentales en relación con la madurez de la madre como el caso de periodos de melancolía, estado que puede desembocar en aislamiento y rechazo parcial del niño, trayendo como consecuencia problemas iniciales de la alimentación del niño provocando rechazo y obstaculización de la interacción entre madre e hijo.

El niño puede ser usado por la madre para manifestar sus deseos conscientes o inconscientes, como imaginarse poder volver a nacer en él o “corregir”, a veces en demasía, los errores que se cometieron en la crianza de ella.

El autoritarismo de la clase media se refleja sobre la educación y en el poder irracional que ejercen los padres sobre los hijos, como si éstos fueron

³² GROSMAN MESTERMAN, Op. cit. pág. 36.

objetos, de esta manera el hombre autoritario enseña a los hijos la violencia y la simulación, el hijo debe ser desconfiado

Los seres humanos, como los animales, necesitan tener a su alrededor un pequeño espacio que puedan llamar propio, que por lo general se encuentra en casa, aunque con el pretexto de que el mundo está llenos de trampas, de vicios, de gente malvada, la madre inculca a los hijos intereses sociales, miedos morales, patrones de conducta, ante esta situación son pocos los hijos que puedan en términos de libertad personal y social un nuevo estilo de vida, ya que todos seguirán repitiendo el esquema tradicional que da mucha más seguridad y que no plantea conflictos; el amor viscoso y chantajista de los padre y de las madre no educa sino deforma, no dan confianza sino inseguridad, no infunden respeto sino miedo, esto es, que el hombre desde su infancia se ve envuelto en inseguridad y en frustración, lo que provoca un carácter neurótico.

Los papás cuentan a sus hijos con frecuencia que ellos tuvieron que trabajar desde muy jóvenes para mantenerse, que ellos se están sacrificando para que tengan lo mejor, van comunicando estereotipos y prejuicios sobre el mundo, la sociedad, la mujer, y debe a como de lugar el dinero y el éxito social.

2.5. OTRAS VISIONES DE VIDA FAMILIAR.

2.5.1. CONCUBINATO.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el concubinato se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos.

En el derecho romano esta unión era inferior a las iuste nuptiae, en virtud de que no se realizaban las formalidades necesarias, frecuentemente porque uno de ellos o los dos carecían de la calidad de ciudadanos romanos. Sólo podían unirse en concubinato a mujeres púberes, esclavas o manumitidas.

Durante el periodo clásico este tipo de uniones fue tolerado, y eran excluidas de las sanciones que Augusto señaló para las relaciones ilícitas.

Desde la época de Constantino se intentó abolir el concubinato por considerarlo contrario a la moral cristiana, hecho que fue posible hasta los emperadores Basilio y León "El Filósofo".

Estas uniones de hecho han presentado formas y denominaciones variadas, dependiendo de la cultura donde se presenten, pero con la característica común de ser uniones sexuales permanentes diversas al matrimonio.

El modelo familiar en México no se limita a la relación derivada del matrimonio; es una realidad que los modelos familiares tradicionales están en crisis, no la familia misma, y otros pugnan por abrirse a un pluralismo legal que permita a las personas ajustar su vida familiar a uno u otro modelo.

Si bien es cierto que el derecho debe proteger a la institución del matrimonio, también lo es que la finalidad del derecho es proteger a los seres humanos y las mismas instituciones están al servicio de los individuos.

El derecho mexicano a través de su legislación materia civil, laboral y de seguridad social protege a las uniones de hecho que reúnen los requisitos para ser consideradas como concubinato.

El Código Civil para el Distrito Federal regula en su capítulo especial al concubinato, describiendo como modelo una relación heterosexual y única; determina los derechos y obligaciones recíprocas de la concubina y del concubinario, la reciprocidad de derechos y obligaciones se fundamenta en la reconocida constitucionalmente igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Sólo puede vivir en concubinato quien no tenga impedimentos legales para contraer matrimonio, de lo contrario estaríamos hablando de relaciones ilícitas e incluso delictuosas como las relaciones adúlteras o incestuosas.

Es necesario que la pareja haya vivido en común en forma constante por un periodo mínimo de dos años o que tengan un hijo en común. Para evitar situaciones promiscuas se establece que si una misma persona establece varias uniones del tipo que pudiera ser considerado concubinato, ninguna de ellas lo será.

Al concubinato le regirán todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia en lo que fueren aplicables. De la misma forma genera entre los concubinatos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en el mismo Código Civil y en otras leyes.

De acuerdo con María de Montserrat Pérez Contreras, autora del libro *Derechos de los Padres y de los Hijos*, el concubinato es la común finalidad que tienen un hombre y una mujer de formar una familia y de mantener un estado de vida permanente reconocido por la sociedad, pero que no está sancionado por el orden jurídico; esto es, que la voluntad de vivir juntos no se manifiesta ante el juez del Registro Civil.

Para el Código Civil del Distrito Federal, el concubinato implica que la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocas, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los antes aludidos; no es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Asimismo, para el concubinato se tendrán los derechos y obligaciones inherentes a la familia; tales como, que al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato, solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

El hecho de que la mujer trabaje y no quiera ser sólo un objeto erótico, ha dado como resultado la inestabilidad y el malestar en el matrimonio, aunado a que el desarrollo de las técnicas anticonceptivas y la libertad creciente de la mujer, hacen innecesario el matrimonio para satisfacer las necesidades primarias sexuales de la pareja

2.5.2. MAMAS Y PAPÁS SOLTEROS.

La familia es una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley, como es el caso de la adopción. Una familia nace de la unión de dos adultos que conviven juntos, de los hijos que ellos tengan y del reconocimiento que hagan otros miembros de la sociedad o la ley acerca de tal unión. Lo cierto es que los hogares de madres solteras son cada vez más frecuentes y a éstos se les reconoce igualmente como núcleos familiares.

De acuerdo a Ingmarie Froman, periodista "freelance" del Instituto Sueco, polemistas señalan las nuevas pautas familiares y advierten la posible fijación en la familia nuclear tradicional; así, se corre el riesgo de que los debates puedan estar dominados por una imagen de la familia, que no concuerda con la realidad actual. El concepto de "familia" no ha permanecido estático en la historia, según señalaron ellos. Hace medio siglo se consideraba, por ejemplo, que los hijos de madres solas corrían mayores riesgos que los que vivían con su mamá y su papá. Tanto los hijos como sus madres podían ser marginados de la comunidad. Muchas mujeres eran consideradas como inmorales y frívolas, si tenían hijos sin estar casadas. Las mujeres solían verse obligadas a entregar a sus hijos, ya que muchas eran sencillamente despedidas de sus trabajos si quedaban embarazadas.

Hoy día, las madres solas no son consideradas como las parias de la sociedad. Gracias a la existencia de más guarderías y a una protección legal y económica más fuerte, muchas de ellas pueden trabajar y cuidar de sus hijos. La visión de la sociedad cambia continuamente, surgen nuevos estilos de vida y, por eso, no siempre está tan claro lo que significa lo del "bien del niño", según sostuvieron determinados polemistas. A fin de cuentas, son siempre los adultos los que responden de esa definición.

Las familias tienen su origen en uniones jurídicamente reconocidas o en parejas de derecho, como es el caso del matrimonio, que se han constituido ante el juez del Registro Civil y han sido reconocidas conforme a la norma jurídica cumpliendo con los requisitos de ley; en uniones que nacen de parejas de hecho (concubinato), esto es cuando la unión no se ha realizado mediante la intervención del juez del Registro Civil, y las que se estructuran a partir de uno sólo de los padres como pilar y sostén de la familia, es el caso de los padres solteros.

2.5.3. ADOPCIÓN.

Es vital para el adecuado desarrollo de los menores que reciban afecto y cuidado de los adultos que están en su entorno. Pero no es indispensable que este afecto y cuidado sean proporcionados precisamente por el padre y la madre genéticos. Basta que se den adecuadamente para que este ser humano pequeño crezca en un ambiente psicológicamente sano. La procreación asistida es semejante a la adopción precisamente en el dato genético, ya que ambos casos uno de los adultos o ambos no son los progenitores del niño, son sólo el padre o madre desde el punto de vista social y afectivo.

Primeramente, en el derecho romano se distinguieron dos formas de adopción: la *adoptio* y la *adrogatio*. Respecto de la primera, en la época justiniana para la adopción se requería únicamente la presencia del padre consanguíneo, la persona que se iba a adoptar y el adoptante ante la autoridad competente; en esa época se distinguía la *adoptio plena* y la *minus plena*.

La *adrogatio* implicaba la absorción de una familia en otra e implicaba una *capitis diminutio* para el *adrogatus*, realizándose ante los comicios curiados y se trataba de un acto *populi auctoritate* que se realizaba sólo en Roma. En un principio las mujeres no podían ser adoptadas por este procedimiento, ello no se permitió hasta la época posclásica.

En la época medieval pocos estaban interesados en establecer vínculos filiatorios ficticios de los cuales derivaban ciertos derechos pero también engorrosas obligaciones.

Napoleón Bonaparte hace resurgir la figura de la adopción como en roma, satisfaciendo finalidades de allegarse un heredero el cual garantizara su sucesión, hecho por el cual el Código francés regula entonces la adopción como asunto

privado el cual es tratado como un contrato celebrado entre el adoptante y un representante del adoptado.

Los códigos mexicanos del siglo XIX no incluyen a la adopción, sino en la Ley de Relaciones Familiares es cuando se incorpora la figura, aunque sobre bases privatistas del Código de Napoleón, argumentando reconocer la libertad de afectos y consagrar libetas de contratación.

La nueva perspectiva protectora fue a partir del Código Civil de 1928, la adopción era encaminada a suplir la ausencia o deficiencia de las relaciones de filiación, busca primero liberar al menor de alguna relación familiar cuando ésta sea disfuncional y después la integración a un grupo familiar distinto al suyo el cual le brinde el bienestar necesario para su desarrollo integral.

En el derecho moderno, existen dos clases de adopción: la plena y la simple. “La adopción simple es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante con todos los derechos y obligaciones que existen entre padres e hijos y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan”³³

La adopción plena está dirigida a hacer más vinculatorios los efectos de la adopción, se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor, se crea un vínculo que además une al adoptado con los parientes del adoptante, asimilándolo a un hijo natural o de sangre del adoptante.

La adopción es un acto de interés público, plurilateral y de carácter mixto por la variedad de personas y de interés que en él intervienen.

³³ Op. cit. PEREZ CONTRERAS MARÍA DE LOS ANGELES, pág. 45.

La capacidad para adoptar se establece tanto en el artículo 390 del Código Civil Federal, como en el mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal, esto es, que el adoptante debe ser mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos y debe existir una diferencia de diecisiete años de edad entre quien adopta y la persona adoptada.

Quien adopta acreditará ser persona de buenas costumbres, tener medios suficientes para proveer a la educación del adoptado, al ser la adopción benéfica para la persona que trata de adoptarse.

Los cónyuges y los concubinos pueden también adoptar siempre y cuando aunque sólo uno de ellos cumpla con los requisitos establecidos en la ley, es decir, siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años cuando menos, de acuerdo al artículo 391 del Código Civil.

La adopción requiere el consentimiento de quien ejerce la patria potestad sobre el menor, el tutor o tutriz, en su defecto de la persona que la ha acogido durante seis meses dándole trato de hijo o del ministerio público del lugar del domicilio de la persona adoptada, cuando ésta no tuviere padre y madre conocidos, ni tutor. El menor mayor de doce años también deberá expresar su consentimiento, en todo caso, los menores atendiendo a su edad y grado de madurez serán escuchados, de conformidad con el artículo 397 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el que adoptada tiene respecto de quien se adopta y sus bienes los mismos derechos y obligaciones que tienen el padre y la madre respecto de sus hijos, y si se trata de adopción plena con el resto del grupo familiar en los términos de alimentos, derechos sucesorios y desempeño de la tutela legítima; el adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado, y sus descendientes, como lo establece el artículo 157 del ordenamiento en comento.

De acuerdo al artículo 400 del mismo ordenamiento, el procedimiento de adopción se tramita ante los juzgados familiares en vía de jurisdicción voluntaria sin formalidades y términos rígidos, ejecutoriada la resolución judicial que autoriza la adopción, ésta surte plenamente sus efectos y el juez que conoció del asunto remitirá copia de los asuntos al juez del Registro Civil correspondiente para que se levante el acta respectiva.

La adopción es irrevocable y no existe precepto legal alguno que permita su impugnación.

En ese orden de ideas, el propio Código señala que el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, a excepción de contar con autorización judicial, para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

La Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes, establece que las adopciones deben ser diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, a que se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión; se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho, y, no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ellas.

Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por

nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Es decir, que la adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen, adopción que se rige por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y por las disposiciones del aludido Código Civil.

A este respecto la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes deben cuidar que el interés superior del niño y deben velar por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, reconociendo que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Por otra parte, cabe destacar que la autora sueca Ingmarie Froman, periodista "freelance", respecto de la adopción entre parejas del mismo sexo, sostiene que las parejas registradas no deben ser excluidas, sino sólo en caso de que, a un nivel general, pueda considerarse que no cumplen los requisitos planteados a los padres adoptivos.

Asimismo, subraya que una pareja homosexual tiene que ser probada de la misma forma que una pareja casada, y señala que la recomendación vigente da buena guía a las instancias que han de evaluar a los aspirantes a padres adoptivos; es de importancia esencial que la relación sea estable y seria, los padres solicitantes tienen que mostrar una relación registrada, y tampoco deben esconder su relación, sino vivir abiertamente como tal. Considera que las parejas que sólo cohabitan como tales, no tienen derecho a ser probadas como padres

adoptivos, que la pareja ha de constar de dos "personas maduras y responsables", y el niño tiene que tener acceso a un "ejemplo masculino y femenino duradero y bueno en su entorno inmediato". De acuerdo a la aludida autora, desde que entró en Suecia en vigor la Ley sobre parejas de hecho, en 1995, 2.487 hombres y mujeres se han registrado en esas condiciones (esa cifra se refiere a noviembre del 2001).

2.5.4. PREFERENCIAS SEXUALES

"La dignidad de la persona es un valor capital para el desempeño de los derechos humanos, aunque haya perdido la esencia funcional en la sociedad, debido a la misma transformación de las medidas políticas y el olvido de su importancia en la concepción de los derechos humanos. La dignidad de la persona es un valor esencial del ser humano que tiene su eficacia cuando las instituciones cumplen con el ejercicio de su responsabilidad, haciendo cumplir principios morales, políticos, sociales y el respeto al marco jurídico en el ámbito nacional o internacional."³⁴

En la antigua Grecia, Roma y pueblos germánicos, la homosexualidad era considerada como una conducta sexualmente normal, incluso se llegaba a exaltarla, concepción que variaría con la decadencia del debilitado Imperio Romano y la penetración de la ideología cristiana hasta alcanzar su "cimat" político, cultural y social en la Edad Media. A partir de la función meramente reproductora que la Iglesia Católica asigna al sexo, las relaciones homosexuales van a ser consideradas odiadas por Dios.

La homosexualidad no es un fenómeno nuevo, producto de lo que algunos llaman la degeneración de la sociedad de consumo, sino es un fenómeno social que ha acompañado al hombre a través de su historia.

De acuerdo a los estudios del sociólogo Frederick Whitam, después de haber analizado distintas comunidades de homosexuales en diferentes países, arribó a seis conclusiones:

1. Hay personas homosexuales en todas las sociedades.
2. El porcentaje de homosexuales parece ser el mismo en todas las sociedades y permanece estable con el paso del tiempo.

³⁴ Revista Jurídica, Ratio Juris, Época I, ejemplar I, Diciembre 1999/Enero 2000. Pág. 28

3. Las normas sociales no impiden ni facilitan la aparición de la orientación sexual.
4. En cualquier sociedad mínimamente numerosa aparecen subculturas homosexuales.
5. Los homosexuales de sociedades distintas tienden a parecerse en lo que respecta a su comportamiento y sus intereses.
6. Todas las sociedades producen un continuum similar entre homosexuales muy masculinos y homosexuales muy femeninos.
7. Por lo que la homosexualidad no ha sido creada por una organización social particular, sino que es más bien una forma fundamental de la sexualidad humana expresada en todas las culturas

A partir de la Ley Sobre Relaciones Familiares se sustenta el criterio de que la Familia también está fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente, en las relaciones que originan filiación tanto matrimoniales como extramatrimonial, lo que ha hecho que el maestro Rojina Villegas exprese: "Por lo tanto, el matrimonio deja de ser el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones de paternidad, de la maternidad y de la patria potestad, ya que tanto los hijos naturales como los legítimos resultan equipados a efecto de reconocerles en el Código vigente los mismos derechos y someterlos a la patria potestad de sus progenitores".

Postura no compartida por Manuel Chávez Asencio, en su libro de la *Familia en el derecho, relaciones jurídicas conyugales*, ya que su postura es que *el matrimonio sigue siendo el "supuesto jurídico", y si las relaciones jurídicas derivadas de la filiación se regulan independiente de que los hijos nazcan dentro o fuera del matrimonio, es en atención a los deberes que se originan también de la filiación, lo que no excluye que el matrimonio sea el modo moral y legal de constituir una familia y, por lo tanto un supuesto jurídico para las relaciones filiales.*³⁵

³⁵ Op. cit. pág. 1 y 2.

El propio autor establece que en la regulación jurídica del parentesco, de los alimentos, del nombre, del domicilio, de los derechos y obligaciones de los hijos, del sistema hereditario en la sucesión legítima, de la patria potestad y de la tutela, nuestra ley, respecto de los hijos naturales y legítimos, los equipara para todos los efectos legales en las distintas situaciones mencionadas, estimando *"que tal situación no significa minar las bases de la sociedad ni del Estado, y menos fomentar uniones libres o concubinato, pues el matrimonio sigue siendo la base primordial y fundamental de la familia. Tan es así, que la regulación del matrimonio es extensa y en cambio en relación al concubinato sólo se observan artículos aislados. El legislador no puede desconocer que en nuestra patria existe una gran cantidad de uniones naturales o extramatrimoniales, dentro de ellas el concubinato, que es necesario tomar en cuenta en alguna forma para la protección a los menores y las madres.*

El matrimonio, estimo, es una institución natural. Como creyente acepto que es de origen divino, que es una institución creada a través de la acción de Dios, que crea al ser humano bisexuado, y que pone en la naturaleza humana todos los elementos para la unión de sexos.

*La pareja humana constituye el matrimonio que es la base de la familia, estas instituciones guardan relación estrecha con el rol del hombre y la mujer. No es igual la familia en donde la mujer no cuenta, que aquella en la que se le aprecia, se le busca y se la toma en cuenta. Hoy en día se pueden apreciar diferencias entre las familias según el papel o rol que desempeñen el hombre y la mujer"*³⁶.

La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja. El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad, las que, junto con otras, constituyeron reglas de

³⁶ *idem*, pág. 2 y 3.

convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoismos individuales.

El autocontrol derivado de las reglas de convivencia trajo consigo una capacidad de amor no sólo de madre-hijo igualmente presente en los animales, sino también el amor entre mujer-varón y entre miembros del mismo sexo, que facilitó la forma cada vez mayor de grupos familiares..., sin este autocontrol inicial que se manifiesta en la prohibición del incesto y en la generosidad y orden moral de la vida familiar primitiva, la civilización no hubiera sido posible.

Según lo establece el aludido autor, de acuerdo con los estudios antropológicos que se aceptan hoy en día, la familia monógama, es decir, la pareja hombre-mujer, -no menciona otro tipo de pareja-, ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras formas normativas de grupos. Podríamos considerar que la pareja humana, tipo conyugal, es tan antigua como la humanidad misma.

En su libro de la Familia en el Derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares, Chávez Asencio, establece que la sola experiencia o costumbre no hace al derecho, se requiere que el legislador la tome, la traduzca a normas claras y les dé vigencia. En esto ya participa el legislador expresando una filosofía y dando proyección a la norma buscando un progreso individual y social hacia metas que constituyen las aspiraciones nacionales, que se detectan en las huellas o rastros históricos proyectados al futuro, dentro de una cierta filosofía. Las reglas del derecho tienen dos fuentes reales: la fuente experimental y la fuente racional. De ahí la combinación de la experiencia y la labor legislativa que tanto falta en México, al haber copiado legislaciones extranjeras, sin conocer, o querer apreciar, la realidad personal y social mexicana. Es necesario que la vida se haga Derecho, para que el Derecho pueda vivirse.

En su libro *Derechos de los Homosexuales*, María de Montserrat Pérez Contreras, señala que existen estudios serios sobre el tema de las relaciones

homosexuales, su reconocimiento y su aceptación, realizados por el historiador John Boswell en documentos literarios, escritos en Grecia y Roma, y en otras fuentes históricas, del mismo origen, de los siglos IV al I antes de nuestra era.

Habla de la existencia de una ley conocida como Lex Sactinia, surgida aproximadamente en el año 226 antes de nuestra era, en la que se establecían castigos para cualquier forma de homosexualismo existente en roma.

En la época del cristianismo se comienza a visualizar el desconocimiento y la reprobación de la homosexualidad por parte del Estado, comenzando a expedir nuevas leyes sobre la materia en Roma. En dichas leyes se prohíbe el reconocimiento público de las relaciones homosexuales; la religión oficial en el imperio romano era la católica y quien no la adoptara era juzgado como demente o insano y era exhibido como hereje, mediad que terminaron por penalizar las relaciones homosexuales con penas corporales.

Hasta los siglos XI y XIII después de Cristo, nuevamente surgen movimiento de liberación por parte de los grupos homosexuales, encontrándose una fuerte resistencia al reconocimiento y aceptación de tales relaciones por parte de la iglesia católica, lo que dio como consecuencia las leyes del Santo Oficio y de la Santa Inquisición, mismas que castigaban con la pena de muerte a los sodomitas (homosexuales).

Es hasta la década de los sesentas que resurge con gran fuerza un movimiento de liberación homosexual, que está fuertemente ligado con el de liberación femenina, sobre todo en Estados Unidos, haciendo una apertura en todos los escenarios del desarrollo de la vida del hombre el debate sobre la homosexualidad, su naturaleza y los derechos derivados de ella.

En 1983, la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías realizó un estudio sobre prostitución en cuyas conclusiones

recomendó, tanto a los sectores con competencia en la materia de la ONU como a los Estados Parte, efectuar un estudio más profundo y especializado de la prostitución masculina, haciendo algunos comentarios específicos relacionados con la homosexualidad.

Este trabajo tuvo como objetivo específico el estudio de la problemática legal y social de las minorías sexuales, el que concluyó en 1987. El resultado contenía una serie de afirmaciones y conclusiones basadas en estereotipos y desinformación; el análisis de la problemática se encontraba lleno de ideas basadas en los roles sociales, morales o religiosos, que se asignan a hombres y mujeres tradicionalmente, por lo que el estudio no trascendió, considerándose, por los propios miembros de la subcomisión, pobre y superficial.

El Alto Comisionado para Refugiados ve por los intereses de individuos que tienen temor fundado de ser perseguidos por razones de raza, religión, nacionalidad; por ser miembros de un grupo social específico o por su opinión política. Dicho organismo ha interpretado la frase "grupo social" contenida en los artículos 2° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido de incluir en ella a lesbianas y homosexuales. Esta interpretación ha sido aceptada en resoluciones emitidas por muchos Estados pertenecientes a las Naciones Unidas, entre ellos Australia, Canadá y Estados Unidos.

La Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA) fue la primera organización de defensa de los derechos de lesbianas y homosexuales que logró obtener, como organización no gubernamental, el carácter y la función de órgano consultivo en las Naciones Unidas. Las primeras intervenciones de la ILGA fueron hechas en 1993 y en 1994 ante el Comité de Derechos Humanos.

Durante la última sesión, celebrada en marzo de 1999, el comité declaró, de forma general, que los derechos a la privacidad y a la igualdad de los

homosexuales y las lesbianas estaban protegidos por el Pacto Internaciones de Derechos Civiles y Políticos.

También existe la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas, formada por civiles que luchan por la causa de los homosexuales y las lesbianas.

El Consejo de Europa es una organización política regional responsable de hacer cumplir la convención Europea de Derechos Humanos y de organizar los mecanismos que lo permitan. A partir de 1989 varios Estados han solicitado su admisión al Consejo; desde que los nuevos Estados miembros están de acuerdo en ratificar la Convención Europea de Derechos Humanos, existe una tendencia a que la legislación interna de cada país sea congruente con el contenido de la Convención.

El capítulo sobre hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, escrito y adoptado por la Comisión Europea fue enviado al Parlamento Europeo en 1991 y fue aprobado por el Consejo de la Comunidad Europea. Este capítulo contiene protección expresa para las lesbianas y homosexuales.

En respuesta al reporte Roth (1993), el Parlamento Europeo expidió en febrero de 1994, una resolución que fue confirmada el 17 de septiembre de 1996, durante la reunión que con motivo del reporte anual sobre derechos humanos, se celebró en la Unión Europea. Dicha resolución entre sus puntos más sobresalientes estableció:

- Abolición de la legislación que penalizara o representara discriminación contra las actividades sexuales entre personas del mismo sexo.
- Misma edad para consentir las relaciones sexuales tanto para homosexuales como heterosexuales.

- Terminar con la desigualdad en el trato contra homosexuales contenidas en disposiciones jurídicas y administrativas como la de seguridad social, adopción, sucesiones, códigos penales, y en todas las que contengan algún tipo de discriminación.
- Campañas contra actos de violencia que se ejecutaban contra homosexuales y la penalidad de los agresores por el delito correspondiente.
- Medidas para asegurar la participación y acceso de organizaciones culturales de mujeres y hombres en los presupuestos nacionales sobre la misma base de otras organizaciones sociales, sin que fuera una desventaja para ello que dichas organizaciones estuvieran formadas o dirigieran sus actividades a homosexuales o lesbianas.

La aludida autora, se refiere a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier homosexual, lesbiana o transexual, sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, las libertades individuales y las garantías constitucionales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Se han tomado diversas medidas de acuerdo a las solicitudes en el mundo entero para el reconocimiento de parejas del mismo sexo, entre ellas está el acabar con la práctica del matrimonio como única forma de constituir familias y establecer uniones de parejas, regulando las relaciones de hecho diferentes de las otras e incluyendo sus efectos en otras leyes aplicables, distintas de la civil o familiar.

En países como España, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia y los Países Bajos, existen leyes y registros oficiales que tienen por objeto dejar constancia legal de la existencia y reconocimiento por parte del Estado, o de una región del

mismo, de una pareja de hecho de homosexuales o lesbianas (a veces puede tratarse también de las heterosexuales).

Reconocidas y definidas en las leyes correspondientes a las uniones de parejas homosexuales (como parejas registradas) y/o de haberse establecido un registro oficial de y para ellas, las uniones de homosexuales y lesbianas pueden hacer valer la mayoría de los derechos, beneficios y privilegios establecidos para los matrimonios formados por personas de distinto sexo.

Con respecto a la posibilidad de adoptar por parte de parejas homosexuales y lésbicas, la Asociación Americana de Psicología y la Asociación Americana de psiquiatría han eliminado de su lista de desórdenes mentales a la homosexualidad.

Se han realizado estudios por especialistas como Golombok, Green, Gottman, Rees, Puryear, Kirkpatrick, Huggins, Reiss, Hart, Robak, McKee, Rand, Pagelow y Patterson, cuyos resultados han confirmado que, haciendo un estudio comparativo entre las familias de padres heterosexuales y las de homosexuales o lesbianas, así como entre las familias con hijos de heterosexuales y las existentes con hijos de homosexuales o de lesbianas, tanto la estructura como el desarrollo y convivencia de los miembros en las mismas es bastante uniforme.

Enseguida se muestra una tabla que muestra los miedos de los legisladores, de acuerdo con María de Montserrat Pérez Contreras, en cuanto a las posibilidades de adopción para los homosexuales y lesbianas en contraposición con los estudios realizados por los especialistas.

TEMORES RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PARTE DE HOMOSEXUALES Y LESBIANAS.	PERSPECTIVA DADA POR LOS ESPECIALISTAS.
---	--

<p>El menor tenderá a mostrar problemas en su identidad, en su comportamiento o en su rol sexual; corren el 'peligro' de convertirse en homosexual o lesbiana, es decir, que presentarán un problema en cuanto a su orientación sexual.</p>	<p>Se han realizado estudios a través de cuestionarios y entrevistas a niños entre cinco y catorce años de edad, todos ellos de madres lesbianas, los que presentaron un normal desarrollo de su identidad sexual, manifestando estar contentos con su género y no tener ningún deseo de ser miembros del sexo opuesto. Otros estudios de identidad sexual mostraron los mismos resultados. El comportamiento, por cuanto al rol sexual de los hijos de madres lesbianas, caen en los límites típicos de los roles sexuales convencionales y que son iguales a los patrones de comportamiento de los hijos de las madres heterosexuales</p>
<p>Problemas relacionados con el desarrollo psicológico del menor, es decir que tiendan a desarrollar un problema mental y/o emocional que implicaría más dificultades para su solución y conflictos más severos respecto de los problemas de conducta del menor.</p>	<p>Estudios evidencian que tanto las madres lesbianas como sus hijos mostraban un desarrollo normal en todas sus relaciones personales (sociales, escolares, laborales, etc), descubriéndolas, en términos positivos, dentro del promedio normal.</p>
<p>Dificultades de un menor para desenvolverse socialmente y establecer amistades o relaciones de cualquier tipo; que pueda ser estigmatizado, molestado o traumatizado, de algún modo, por otras personas con las que convive.</p>	<p>Estudios demostraron que los hijos de madres lesbianas habían tenido contacto positivo con amistades de sus madres las que estaban formadas por homosexuales y heterosexuales. Investigaciones demuestran que la</p>

<p>Miedo a que pueda, con más probabilidades, ser sexualmente abusado por sus padres o por los amigos de ellos.</p>	<p>mayoría de los adultos que realizan agresiones como el abuso sexual son hombres, que el abuso sexual realizado por la mujer es extremadamente raro y que en la gran mayoría de los casos siempre aparece involucrado un hombre abusando de una adolescente.</p>
---	--

En la medida en que se respeten las diferencias entre los hombres, como es el caso de ricos, pobres y clase media, niños, adultos y las personas de la tercera edad y los heterosexuales y homosexuales, se puede hablar de reconocimiento y defensa de los derechos humanos o de la violación y desconocimiento de los mismos.

La diversidad en nuestro país es una realidad, y de no aceptarla lleva a una mentalidad y conductas discriminatorias que llevan a la sociedad a vivir en una desigualdad humana que se refleja en la condena que se hace a los grupos de homosexuales, bisexuales y lésbicos a tener una doble vida o a vivirla a escondidas. Lo que obstaculiza el desarrollo humano e impide una calidad de vida satisfactoria.

La homofobia tiene varias funciones entre los heterosexuales y los homosexuales. En el caso de los primeros se encuentran:

- a. Legitimar su propia orientación sexual;
- b. Validar sus morales y costumbres sexuales,
- c. Confirmar su virilidad o feminidad,
- d. Normalizar la heterosexualidad,
- e. Establecer la posibilidad de que una persona heterosexual niegue rotundamente toda existencia de orientación homosexual.

La proyección es un mecanismo de defensa inconsciente por medio del cual atribuimos a otras personas los rasgos, emociones o pensamientos que no caben en el marco de nuestros valores morales o de autoimagen.

Los procesos conductuales impuestos no permiten el nacimiento de una identidad propia y que inducen a actuar bajo determinados roles, esperados socialmente, lo que impide el desarrollo de una personalidad como de una vida sexual homosexual sana. En la medida que un homosexual acepte mejor su homosexualidad o su lesbianismo en esa medida disminuirá la homofobia interna; en la medida en que la sexualidad no sea usada para medir estereotipos culturales disminuirá la homofobia heterosexual.

Como consecuencias graves de la homofobia se encuentra el aislamiento social que se orilla a homosexuales y lesbianas, fundamentalmente, la violencia y la discriminación; todas pueden llevar a actos extremos, como pueden ser el homicidio, el suicidio, la farmacodependencia y el alcoholismo.

Es de vital importancia señalar que en México, la diputada Enoé Uranga, dio a conocer la iniciativa de ley de la sociedad de convivencia, de la cual la exposición de motivos de la aludida iniciativa en la parte que interesa señala:

“Hemos asistido en las últimas décadas al auge irreversible de nuevas formas de convivencia, distintas al régimen de la familia nuclear tradicional.— Estimaciones del CONAPO (Consejo Nacional de Población), con base en la ENADID 97 (Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica), señalan que una tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no son nucleares (extensos, compuestos o no familiares). De acuerdo a esta misma fuente, en 1997, el 19 por ciento de los hogares mexicanos eran jefaturados por una mujer. Los datos preliminares del Censo 2000 confirman además una tendencia ascendente en este renglón, dado que para este último año la proporción se situó en uno de cada cinco hogares; esto es, el 20.6 por ciento. Respecto a la realidad irrefutable de las parejas del

mismo sexo en la sociedad mexicana, hasta el momento no existe registro estadístico oficial. (...) No obstante, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional (el reporte Kinsey, Masters y Johnson, Bell y Weinberg, Charlotte Wolf, Marina Castañeda Karla Jay y otros) que **alrededor del 20 por ciento de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.**--- Hoy es un hecho, en todo el mundo, que los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debidas a una combinación de factores, que incluyen: **la redefinición de las relaciones entre los géneros a partir de la conquista de los derechos civiles y sociales de las mujeres, los cambios en la cultura sexual, el descenso en el número de hijos por mujer, el aumento de la cantidad de mujeres profesionales, el incremento del desempleo masculino, a la par del ascenso del empleo femenino, los desequilibrios internos en la responsabilidad del trabajo doméstico, así como la ausencia de políticas públicas para responder a estos cambios.** --- En las sociedades contemporáneas la función de los arreglos sociales de convivencia ya no es unir linajes y patrimonios. (...) En la necesidad de no reducirlos a sus viejas funciones económicas y productivas, la sociedad reclama que los acuerdos de convivencia modernos encuentren su verdadera justificación en la búsqueda de la felicidad, la libre elección, el compromiso amoroso y la satisfacción de los afectos.--- Es el deber de la ley reflejar estas realidades de la sociedad mexicana y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ellas mediante su reconocimiento y protección jurídica.--- La concepción de los principios de los derechos humanos y la búsqueda de su integración a la vida cotidiana de las personas son uno de los signos de la modernidad. Los derechos humanos son el sello de la civilización, el salto cualitativo que marca la diferencia entre nuestras necesidades de supervivencia y la aspiración a una vida más plena, más humana.- -- Como un esfuerzo por detallar e institucionalizar en qué consiste la dignidad humana, los principios morales de los derechos humanos han propuesto nuevas formas de convivencia. (...) se ha desarrollado una nueva comprensión del status de las niñas y los niños, concebidos ya no como objetos, sino como sujetos

activos de sus derechos. (...) un vigoroso movimiento internacional de mujeres ha evidenciado la necesidad de poner fin al problema endémico de la violencia doméstica como un elemento indispensable de la democratización de la vida social.--- Asimismo, la renovación del pensamiento ético de la sociedad implica necesariamente la reflexión ética en torno a las prácticas de la sexualidad. Hay que cuestionar hoy por hoy una noción de la legalidad que ha banalizado los contenidos y los significados que la experiencia sexual tiene para quienes participan en ella, al codificar los "actos sexuales" en función de identificar mecánicamente de qué formas y entre qué personas suceden las relaciones sexuales.--- (...) **el auge del tema de los derechos humanos ha ampliado el status personal del individuo; es decir, su esfera íntima e inviolable de protección.**--- (...) la iniciativa de Ley de la Sociedad de Convivencia se suma a un movimiento a escala internacional que está demandando el **derecho fundamental de todas las personas a vivir sus afectos y a ejercer la sexualidad libres de coerción, discriminación y violencia.**--- Como resultado de este nuevo debate internacional, en el transcurso de la década de los noventa, se aprobaron leyes en diversos países (Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Islandia, Noruega, Suecia y en algunas regiones o estados de Brasil, España, Canadá y Estados Unidos) a favor de los derechos de aquellas relaciones sociales ya existentes que carecían de un marco jurídico adecuado.--- (...) la figura de la Sociedad de Convivencia constituye un marco jurídico nuevo que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide ni compite con la práctica del concubinato en su estructura actual. No modifica las normas vigentes relativas a la adopción.--- Vivimos tiempos de cambios acelerados, de evolución y apertura. En este momento histórico de cambios irreversibles, **a veces se afirma que "ya no hay valores", lo cual se refiere a que algunos prejuicios del pasado ya han perdido su vigencia. La reflexión sobre los valores surge de las crisis y es nuestra forma de resistirnos al conformismo respecto de lo que existe.** La reflexión moral surge de la sensación de que el mundo no cumple nuestras expectativas de justicia social.--- En un contexto histórico en el que se está renovando el pensamiento

ético de la sociedad, la "razón" para negarles sus derechos civiles y sociales a muchas ciudadanas y ciudadanos no puede ser la prevalencia de un prejuicio más o menos generalizado respecto de la diversidad sexual y afectiva. (...) **dichos prejuicios no resisten el análisis histórico, antropológico, ético o científico.**--

- Los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto de la diversidad sexual. Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En los casos de posible separación se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas. En caso de fallecimiento, por ejemplo, no se le reconoce al o la sobreviviente ningún derecho de sucesión legítima aunque hayan contribuido ambas partes al patrimonio común. A menudo en contra de la voluntad misma del difunto, quien le sobrevive lo pierde todo, incluso la posibilidad de vivir bajo el techo de la persona con la que compartía su vida. **La falta de reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo vulnera asimismo derechos económicos y sociales fundamentales** como la imposibilidad de sumar sus salarios para solicitar crédito para la vivienda.--- Ante esta realidad cotidiana, limitante y excluyente es imperativo construir un estado de derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social. Una condición indispensable de la modernización y democratización de los Estados ha sido la implantación y el arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de la diversidad, como aspectos indispensables del ejercicio del buen gobierno.--- (...) La Constitución mexicana ha consagrado siempre la garantía de igualdad. Los artículos primero, segundo, cuarto, duodécimo y décimo tercero proporcionan criterios sobre los derechos públicos subjetivos que se reconocen por igual a todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica o nacionalidad, a hombres y mujeres, y de todas las personas en su aspecto social, pues consagra la negativa a otorgar títulos de nobleza u honores hereditarios. Se aborda la concepción de que todos somos iguales ante la ley, así como la existencia de leyes iguales para todos.--- (...) la norma de no

discriminación es la reformulación negativa del principio de igualdad, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y traducido en todas las normas constitucionales mexicanas cuyo recuento se hace antes, ya que la igualdad formal necesita su referente en la realidad.— **Ese principio de no discriminación, por cierto, ya forma parte del orden jurídico interno, no sólo a partir de la garantía de igualdad, sino de la incorporación de acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que lo obligan expresamente a erradicar todo tipo de discriminación.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa en el Artículo tercero del Protocolo de San Salvador que: “Los Estados Partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza. Color, sexo, idioma, religión, opiniones o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”— (...) **en la legislación penal del Distrito Federal, se ha incluido que a ninguna persona se le podrá restringir el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual.**— De esa manera, el Estado no sólo reconoce la diversidad de las formas de convivencia que existen en su seno, sino que las recoge para desalentar la discriminación social, otorgar igualdad de oportunidades a todas y todos sus habitantes y así, fortalecer el estado de derecho.— (...) la sociedad de convivencia no se opone al matrimonio ni al concubinato, en los que la procreación, el trato sexual y la ayuda mutua, por ejemplo, son sus elementos definitorios. Lo que sí se incluye es una nueva visión sobre las relaciones familiares que de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal constituye una serie de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.— En la Sociedad de Convivencia se reconocen otras posibilidades de relaciones en torno al hogar, al plantear dos hipótesis La primera que se refiere a la posibilidad de que la suscriban dos personas, ya sean del mismo o de diferente sexo, con los requisitos de tener capacidad jurídica plena, vivir en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutuas.— La segunda hipótesis que define a la Sociedad de Convivencia es la relativa a la posibilidad de que sean más de dos personas los convivientes, y es en esta

circunstancia en donde reside **una de las mayores aportaciones de la propuesta, porque se reconoce efectos jurídicos a las relaciones afectivas en la que no existe trato sexual, sino el sólo deseo de compartir una vida en común basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión espiritual, de apego afectivo y adhesión desinteresada.**--- En el caso de la Sociedad de Convivencia, los efectos de las relaciones familiares ocurren una vez que los suscriptores de la sociedad manifiestan su **consentimiento**, por lo que ese es el primero de los elementos de la definición al establecer que se trata de un acuerdo.--- El segundo hace referencia a que dichas personas vivan juntas para compartir la vida. (...) Ello implica el establecimiento de un **hogar común**, entendiéndose éste como un espacio de interacción, en donde las personas convivientes de la Sociedad de Convivencia habitarán juntas, so pena que de no hacerlo por más de tres meses, sin causa justificada, dará lugar a la terminación de la sociedad.--- El tercer elemento se refiere a la **permanencia**, que se traduce en el ánimo que constituye el motivo determinante de la voluntad de los convivientes de estar juntos de manera constante.--- Finalmente, el elemento de **ayuda mutua** hace alusión a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar la Sociedad de Convivencia. Sus integrantes, al tomar la decisión de formar parte de una de una Sociedad de Convivencia eligen compartir la vida con los demás integrantes de la misma. Es por ello, que uno de los requisitos para formar parte de una Sociedad de Convivencia es estar libre de matrimonio y no formar parte, en ese momento, de otra Sociedad de Convivencia, ya que se requiere de la constancia y de la interacción cotidiana de sus integrantes.--- La decisión de las personas convivientes es indispensable para la constitución de ésta, razón por la cual los integrantes al elaborar el documento por el cual constituyen una Sociedad de Convivencia deben incluir, entre otras cosas, la manera como se regirá en cuanto a los bienes patrimoniales. Así, más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para la figura

*elegida. Será la voluntad de las partes la que rija en torno a los bienes patrimoniales de los integrantes de la Sociedad de Convivencia.--- El propósito que inspira a la Sociedad de Convivencia es la libertad y, en ese contexto, se deja a las partes **regular su convivencia, los derechos y deberes respectivos y sus relaciones patrimoniales.** --- (...) se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la que se perjudique derechos de terceros. Así, si un integrante de la Sociedad perjudicó derechos de otra persona al suscribirla, éstas podrán reclamar dichos derechos a fin de que le sean restituidos. --- (...) La iniciativa de Ley (...) genera los mecanismos legales así como un debate público racional, respetuoso e informado en torno a la diversidad irrefutable de las relaciones afectivas y solidarias en la sociedad mexicana contemporánea, a partir de una disposición ciudadana de escuchar las razones de los demás.--- El espíritu ciudadano, dice Fernando Savater, reside no sólo en la capacidad de razonar, sino en la capacidad de escuchar las razones de los demás. El diálogo social y legislativo en torno a los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que viven de acuerdo con arreglos de convivencia distintos de la familia nuclear tradicional pondrá a prueba nuestra sabiduría ciudadana."*

Por último, los puntos más importantes de la Ley de Sociedad de Convivencia son:

- La Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas, con capacidad jurídica plena deciden establecer relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua, incluso pueden constituirse más de dos personas que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia generando relaciones familiares entre sus integrantes. Los integrantes deben ser personas libres de matrimonio y las que no hayan suscrito otra Sociedad de Convivencia que se encuentre vigente.

- No pueden celebrar entre sí Sociedad de Convivencia los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.
- El documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia debe contener el nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como los nombres y domicilios de los testigos, en caso de haberlos; el lugar donde se establecerá el hogar común; la manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; la forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales (en defecto de pacto a éste respecto, cada conviviente conserva el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración; y las firmas de los convivientes y la de los testigos en caso de haberlos.
- En caso de que alguno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios que ocasione.
- Se genera el deber de proporcionarse alimentos sólo si lo establecen las partes, así como el deber recíproco de darse alimentos, siempre y cuando hayan vivido juntos por un periodo de dos años; cuando la Sociedad sólo se haya suscrito entre dos personas, se aplica lo relativo a las reglas de alimentos entre concubinos; cuando la Sociedad se haya suscrito entre más de dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre parientes colaterales en segundo grado. En caso de terminación de la Sociedad, sus integrantes se proporcionarán alimentos por un periodo igual a la duración de ésta, contado a partir de su disolución.
- Entre los convivientes se generan derechos sucesorios, cuando la Sociedad se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos; cuando la Sociedad se haya suscrito entre más de dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre parientes colaterales en segundo grado.

- Cuando uno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, los demás integrantes serán llamados a desempeñar la tutela siempre que hayan vivido juntos por un periodo inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya otorgado; si la Sociedad se suscribió entre dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges; si la Sociedad se suscribe entre más de dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima relativas a los parientes colaterales en segundo grado.
- Se aplican, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos, sucesión legítima y tutela legítima.
- Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de tercero; el tercero que sea acreedor alimentario sólo tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda; todo conviviente que actúe de buena fe deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.
- La Sociedad de Convivencia se termina por la voluntad de cualquiera de los convivientes; por voluntad de todos los convivientes; por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada; porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o viva en concubinato; porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al signar la Sociedad de Convivencia; por la defunción de alguno de los convivientes; o por darse alguna causa de las que se establezcan en el documento en que se contenga la Sociedad.
- Terminada la Sociedad de Convivencia por cualquiera que sea la causa, y estando ubicado el hogar común en inmueble propiedad de uno de los convivientes, los demás dispondrán de un término máximo de tres meses para desocuparlo.
- Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar

común, los sobrevivientes quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del de cujus respecto de dicho contrato.

- En caso de terminación de la Sociedad, cualquiera de sus integrantes puede dar aviso de este hecho a la autoridad ante quien se hizo el registro correspondiente y se notificará al conviviente o convivientes, de esa terminación de manera fehaciente. Las relaciones familiares derivadas de la Sociedad de Convivencia dejarán de existir cuando esta termine.
- La Sociedad de Convivencia se equiparará al concubinato para las consecuencias de derecho previstas en las demás leyes.
- Es Juez competente para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta Ley el Juez de primera instancia según la materia que corresponda.

2.6. INSTITUCIONES FAMILIARES.

2.6.1. DIF.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones del organismo que su propio estatuto establece, en la parte que interesa son:

- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;

- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general a personas sin recursos;
- Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;
- Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicio de salud en materia de asistencia social; y

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo debe actuar en coordinación con dependencias y entidades federales o locales.

Para el DIF, la adopción es el establecimiento de una relación familiar que se regula legalmente entre matrimonios o personas identificados como adoptantes, que asumirán el papel de padres y menores de edad que en su momento carecen de padres y que se adoptan, asumiendo el papel de hijos.

El DIF se considera una institución en beneficio y protección de los menores que se encuentran en desamparo y cuya finalidad es integrarlos al seno de una familia que les brinde protección como hijos.

Lo que se necesita para adoptar a un menor es acreditar que se tiene una edad de más de 17 años respecto de la edad del menor que se pretenda adoptar, ser persona de buenas costumbres, aprobar exámenes psicológicos y socioeconómicos para demostrar que se tiene la madurez mental y solvencia económica para sufragar los gastos de manutención del menor que se pretende adoptar, no tener antecedentes penales, demostrar que la adopción es benéfica para el menor que se pretende adoptar.

Los presuntos adoptantes única y exclusivamente pueden elegir el sexo y la edad del menor que pretenden tomar en adopción, mas no verlos y escogerlos, el niño que se adopté ya no se puede devolver, debido a que en el Distrito Federal se contempla que la adopción es irrevocable, así como en los estados de Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

Conforme a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles las adopciones son plenas y la Ley prohíbe dar antecedentes del menor que se pretende adoptar; desde el momento en que existe una Sentencia judicial en la que se le concede la adopción de dicho menor éste adquiere los mismos derechos que un hijo biológico y además es irrevocable.

El DIF cuenta con una unidad administrativa que es la procuraduría de la defensa del menor y la familia, dependiente de la dirección de asistencia jurídica, a través de la cual se brindan servicios gratuitos a los integrantes de la familia; su objetivo es la representación, asesoría, prevención, denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los integrantes de la familia y la comunidad, por lo que realiza la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos y personas con discapacidad en estado de abandono (mujer-familia); promueve medidas de libertad asistida, a menores iniciados por el Consejo de Menores; estudia sobre la problemática de menores albergados en las casas cuna y casas hogar, para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar ya sea el propio o bien darlos en adopción; da atención a menores desamparados, así como su inducción a las instituciones correspondientes, para su custodia, y da servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato al menor. La Población beneficiaria son los menores, adolescentes, mujeres, ancianos, discapacitados y población en general en situación de violencia familiar.

También, como órgano rector de la asistencia social alimentaria, el DIF promueve el desarrollo del Programa Integrado de Asistencia Social Alimentaria (PIASA); su misión es integrar un sistema de asistencia social alimentaria que fomente, regule y evalúe esquemas alimentarios desde una perspectiva de género, pluralidad cultural, étnica y generacional; y sus objetivos son contribuir en la disminución de la deserción y ausentismo escolar, mejorar el aprovechamiento educativo y hábitos alimenticios, convirtiéndose en un instrumento de inclusión social y contribuir al mejoramiento de la alimentación de las familias en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

La asistencia alimentaria tiene un claro perfil social, con ella se atiende prioritariamente a los niños y niñas menores de cinco años que asisten o no a la escuela, cuyas condiciones de pobreza les imposibilita tener acceso a una alimentación adecuada. Además, extiende su cobertura a los escolares menores de 18 años, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a los adultos mayores en desamparo, a los niños de la calle, a población transfronteriza y migrante y a jornaleros agrícolas. Estos grupos son considerados como vulnerables y en riesgo, razón principal por la que las acciones que se desprenden de la asistencia alimentaria deben de estar normadas y planeadas para poder atender con la mayor calidad y profesionalismo a estos grupos.

Por otra parte, el programa de atención a población en desamparo se orienta a garantizar el desarrollo integral de la familia, impulsando políticas y acciones de prevención y atención de los riesgos de desintegración y pone al alcance de la población en condiciones de vulnerabilidad social los servicios asistenciales que contribuyan a su integración y desarrollo individual, social, cultural y recreativo.

La infraestructura de operación en la vertiente de atención a personas en desamparo, proporciona apoyos económicos, en especie y servicio de enlace laboral, en casos como cuando el proveedor económico de la familia se encuentra

en detección legal y/o con alguna enfermedad crónica o con incapacidad laboral temporal, que por lo mismo no recibe ingresos; cuando la economía familiar está desequilibrada por gastos destinados a la atención médica de alguno de sus integrantes; cuando las familias extensas cuentan con ancianos y/o personas con discapacidad; estos apoyos se otorgan por tres, seis o nueve meses como máximo previa revaloración del caso.

De la misma forma, el DIF les da el apoyo económico a familias y/o personas con enfermedades degenerativas discapacitantes o diagnóstico de enfermedad terminal (VIH-SIDA, cáncer, diabetes, entre otras); a la población con alguna discapacidad que les obstaculicen definitivamente su incorporación al medio laboral; a familias que tengan bajo su custodia a menores abandonados, en estado de orfandad total o parcial; a madres solteras con pocas posibilidades de desempeño laboral, por tener que atender a hijos menores con alguna discapacidad y que no cuenten con apoyo familiar; a mujeres embarazadas, sin apoyo de pareja o familiares; estos apoyos se otorgan por tres y seis o nueve meses como máximo.

Otro de los servicios que proporciona el programa de atención a población en desamparo, es brindar a población abierta una cartera de empleos que proporciona la iniciativa privada, con la finalidad de incorporarse a áreas productivas coadyuvando así a su desarrollo personal, familiar y social.

Respecto a la violencia familiar, el DIF sustenta que promueve actividades educativas y de capacitación, al personal responsable de atender a menores, en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar, así como con grupos de padres de familia en las comunidades, para mejorar la calidad de la atención, educación y formación del menor.

2.6.2. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

El Instituto Nacional de las Mujeres se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se basa en la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

“Art. 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Este Instituto establece que tanto las mujeres mexicanas como las extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma, gozan de los derechos que la aludida ley garantiza.

Los objetivos generales de este instituto son los de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de *Transversalidad*, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; *Federalismo*, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la

equidad de género en los estados y municipios; *Fortalecimiento* de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

De acuerdo al Instituto, la equidad de género es el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La perspectiva de género a que se refiere el Instituto, consiste en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

CAPITULO TERCERO.

3. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROCREACIÓN Y DESARROLLO DEL INFANTE.

3.1. INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

3.1.1. FACULTADES

Las leyes regulan el estado de familia estableciendo derechos e imponiendo obligaciones derivados de la filiación, regulando la educación, la asistencia material y la espiritual, la paternidad, las obligaciones alimentarias, la patria potestad, la custodia, el respeto al derecho de convivencia, la herencia, la tutela y el patrimonio de familia, fundamentalmente.

La antigua atribución del pater familia de disponer de la vida de la mujer y de los hijos es reemplazada por el actual poder del Estado de amparar la vida, integridad psicofísica y personalidad de los integrantes de la familia, derechos humanos éstos que corresponden a todo ciudadano en un Estado de derecho.

Para efectos de ilustrar el presente tema, de acuerdo al amparo directo en revisión 182/2000, promovido por Duly Esther Ricalde Quijano, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día dos de junio de dos mil, siendo ponente el Ministro Mariano Azuela Gúitrón, hoy Presidente de la propia Suprema Corte, no hay limitante alguna para la intervención oficiosa y obligada de las autoridades jurisdiccionales; la sociedad y el Estado tienen interés en que los derechos de los menores de edad queden protegidos.

El aludido amparo, aduce que en lo que corresponde al Poder Judicial de la Federación, se hace alusión por analogía, el caso de la suplencia de la queja, en la que no solamente se protegen los derechos de familia, sino también para ser

aplicada en todos los amparos en los que sean parte los menores de edad o los incapaces, con independencia de los derechos que se cuestionen, como lo sustentó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Tomo 157-162, Primera Parte, página 199, cuyo rubro es "*MENORES E INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATÁNDOSE DE. SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIOS DE AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA*", misma que establece que la suplencia instituida a favor de los menores no solamente fue estructurada por el legislador con ánimo de tutelar los derechos de familia, inherentes al estado de minoría, sino también para ser aplicada en todos los amparos en los que sean parte los menores de edad, o los incapaces, cualquiera que sea su naturaleza de los derechos que se cuestionen, y se previó también la necesidad de que la autoridad que conozca del juicio recabe oficiosamente pruebas que los beneficien. (Amparo en revisión 2933/80. Mario Alfredo Doniz Islas. 19 de enero de 1982. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.).

En este orden de ideas, los asuntos de menores se califican de importancia y trascendencia social, pues afectan al orden y estabilidad de la familia, cuya organización y desarrollo debe proteger la ley, por mandato del artículo 4º constitucional, como destacó la antes Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Tomo: 181-186 Cuarta Parte, página 173, cuyo rubro es "*IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOCIALES. LA TIENEN LOS JUICIOS DE AMPARO EN CONTRA DE SENTENCIAS INAPELABLES RELATIVAS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O QUE AFECTEN EL ORDEN Y ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, Y POR TANTO LA COMPETENCIA LEGAL SE SURTE A FAVOR DE LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.*" misma que estima que la familia es la base de la sociedad, al constituir un grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas

generaciones y la solidaridad suele manifestarse en mayor grado, y, por tanto, el Estado, por medio del orden jurídico, reconoce a la familia como una institución de orden público y procura que la formación de los hijos se lleve al cabo dentro del núcleo familiar, el cual se considera insustituible. Por consiguiente, en las controversias en que se puedan afectar la situación o los derechos de menores, la sociedad y el Estado tienen interés en que, tanto dichos menores como sus derechos, sean protegidos y salvaguardados y, por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 107, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley de Amparo, se sustenta el criterio de que procede la intervención oficiosa de los Jueces de amparo en los juicios de garantías que puedan afectar a menores o incapacitados aunque no figuren como quejosos, teniendo en cuenta que la finalidad sustancial de tales preceptos es la de proporcionarles todos los beneficios inherentes a la institución de la suplencia de la queja (Amparo directo 986/82. Ramiro Cisneros Cruz. 5 de abril de 1984. Cinco votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante. Secretario: Gilberto Pérez Herrera.)

Corolario a lo anterior, el Poder Judicial Federal está investido de amplias facultades para hacer valer los conceptos o razones que en su opinión conduzcan a la verdad y por ende al bienestar de los menores de edad o incapaces, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la situación de los hijos menores; por el contrario, es la sociedad en su conjunto la que tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad.

Por otra parte, de acuerdo a la motivación expresada en la reforma del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reconociendo la aptitud política de la mujer, consagrada en mil novecientos cincuenta y tres con la reforma del artículo 34 constitucional, entre otras cosas, ordenó a la ley proteger la organización y desarrollo familiar, al considerar que es en el seno de la familia

donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que trascienden a la sociedad, proponiendo al respecto sentar las bases para que en casa familia opere "la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones".

Los argumentos de la aludida iniciativa ponen de relieve los temas esenciales que rigieron la reforma del artículo 4° constitucional: a) La igualdad jurídica del hombre y la mujer o igualdad de oportunidades para participar en la educación, el trabajo, la cultura, y la política; b) La protección de la organización y desarrollo de la familia en las leyes secundarias, federales y locales, en las que había reductos de discriminación por razón del sexo; y c) El derecho a la procreación responsable e informada de los hijos.

Por su parte, la protección de la organización y desarrollo familiar, según la Segunda Sala en su ejecutoria del dos de junio de dos mil, en el amparo en revisión 182/2000, la protección de la organización y desarrollo familiar ha de entenderse como la responsabilidad del Estado de proteger, mediante las leyes respectivas, a la familia, en su condición de núcleo básico de la sociedad, brindándole todos los elementos necesarios tendientes a la realización personal, familiar y social, en los aspectos de su organización y desarrollo.

Esa protección es de carácter legal, la que ha de regularse en las leyes correspondientes, sólo el Estado puede proveer los elementos materiales culturales y económicos para el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la sociedad, dándoles acceso al trabajo productivo y al mejor disfrute del producto de su esfuerzo.

Asimismo, el artículo tercero constitucional establece que todo individuo tiene derecho a la educación, así, el Estado, es decir, la Federación, los Estados y Municipios, impartirán la educación que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria, la conciencia de solidaridad internacional, la independencia y la justicia.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios, contribuirá a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona, la integridad de la familia y que la convicción del interés general de la sociedad se sustente en los ideales de fraternidad e igualdad, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

El artículo cuarto constitucional, entre otros aspectos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para esto, la ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, a través de la facultad del Congreso para dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Respecto al derecho a la protección de la salud, conviene puntualizar que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, salud significa el "estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones", "libertad o bien público o particular de cada uno", y que la salud es física, mental y emocional.

El aludido artículo cuarto señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para ello, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo, puntualizando que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, la palabra dignidad significa "calidad de digno", "gravidad y decoro de las personas en la manera de comportarse", y digno, significa: "que merece algo, en sentido favorable o adverso", "correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa", "que tiene dignidad o se comporta con ella"; y la palabra decoro significa: "honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por nacimiento o dignidad" "comportarse con arreglo a la propia condición social"

Asimismo, señala que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lograda la Independencia nacional, el Estado adquirió la facultad de "promover la ilustración" (artículo 13, fracción II, del Acta Constitutiva de la Federación, precepto que se repite en el artículo 50, fracción I, de la constitución de 1824).

El artículo tercero elaborado por los diputados de 1917 otorgó al Estado la facultad de impartir la educación, permitiendo la enseñanza privada, siempre y cuando ésta siguiera fielmente las disposiciones constitucionales, y siempre bajo la dirección y vigilancia de los órganos gubernativos competentes.

Conforme al artículo cuarto constitucional, referente a la responsabilidad que la pareja tiene cuando decida dar vida a un nuevo ser humano, el Estado está a cargo de proporcionar a hombres y mujeres los servicios informativos adecuados sobre cómo planear a la familia de acuerdo con sus propias ideas, tarea que debe encomendarse a diversas instituciones, como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Secretaría de Educación Pública, pero el Estado no interviene en las decisiones que hombres y mujeres adopten sobre la paternidad.

"La familia es la base de la sociedad. Es la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, donde, por eso, la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno, nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. La formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De ahí que el Estado, a través de sus instituciones y de su orden jurídico, tutele a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalidades. Corresponde al padre y a la

madre por igual, de acuerdo con la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos."³⁷

Ahora bien, de acuerdo al amparo directo en revisión 182/2000, promovido por Duly Esther Ricalde Quijano, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día dos de junio de dos mil, siendo ponente el Ministro Mariano Azuela Güitrón, hoy Presidente de la propia Suprema Corte, no obstante, con motivo de cinco reformas y adiciones desde mil novecientos setenta y cuatro hasta mil novecientos noventa y dos que se han hecho al artículo 4° constitucional, se fueron introduciendo en su cuerpo normativo diversas garantías de naturaleza tanto social como individual, conformándose así actualmente un artículo de singular mixtura, como se aprecia:

"Art. 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

³⁷ RABASA, EMILIO O., CABALLERO, GLORIA, MEXICANO. ÉSTA ES TU CONSTITUCIÓN, CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

De esta manera, el artículo 4º de la Constitución Federal elevó a rango constitucional la institución de la patria potestad, al precisar el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como el apoyo o asistencia social para proteger a los menores a cargo de las instituciones públicas respectivas, todo ello orientado y dirigido a la búsqueda del mayor bienestar de la niñez.

3.1.3. LEYES FEDERALES.

La Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De esta forma, la Secretaría de Salud debe promover la participación, en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos.

Los servicios básicos de salud, esencialmente, son: la educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la atención materno-infantil; la planificación familiar; la salud mental; la promoción del mejoramiento de la nutrición, y la asistencia social a los grupos más vulnerables. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, principalmente, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y la promoción de la integración y del bienestar familiar. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil; la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, deben apoyar y fomentar los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil; las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes; y la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas

La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos; al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social; a la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población; al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, entre otros.

Por otra parte, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, establece que el Estado en forma prioritaria debe proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

De esta forma, la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, siendo sujetos de la recepción de los servicios de asistencia, preferentemente, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; mujeres en periodo de gestación o lactancia; personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

3.1.4. TRATADOS INTERNACIONALES.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, razonó su preámbulo en que los Estados Americanos reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; reitera que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La ya mencionada Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas, el 18 de diciembre de 1979, tomó en consideración que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, que no plenamente se reconoce, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños.

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de octubre de 1994, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, tomó en consideración que el desarrollo armónico de la personalidad del

niño, debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión; que cada Estado debe tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen, no obstante que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

La ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 25 de enero de 1991, cuya esencia radica en que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; y tuvo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

En virtud de que las declaraciones, convenciones y pactos aludidos no han sido suficientes para hacer efectivos los derechos humanos, específicamente en el sector racial, de la mujer y del niño, se han suscrito otros instrumentos dirigidos a dichos sectores, tal es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; la ya mencionada convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, y por supuesto, la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.5. LEYES LOCALES.

La Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, es una ley de orden público e interés social que tiene por objeto regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas; asimismo, señala que la integración social es el proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los ordenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

De esta forma, el usuario de los programas y servicios de asistencia social, es toda aquella persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social, y tiene derecho independientemente de la condición cultural, orientación sexual, identidad étnica y género de los individuos. Asimismo, tendrá el respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la asistencia social y también la obligación de ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

Por su parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal. Los Generadores de Violencia Familiar son los que realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; los Receptores de Violencia Familiar, son los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y Violencia Familiar, es aquel acto de poder u omisión

intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño

De esta forma, corresponde la aplicación de esta ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones.

La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, deben basarse en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, deben erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Entre sus atribuciones, se encuentra la de practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los

que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal tiene como objetivos el garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, promoviendo la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado; y establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la propia Ley.

Para esta ley, las acciones de prevención, son aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo. Las acciones de Protección, son aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlos y protegerlos. Y las acciones de Provisión, aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos.

3.2. ADICIÓN DEL ARTICULO 291 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DENTRO DEL TITULO SEXTO RELATIVO AL PARENTESCO, A LOS ALIMENTOS Y A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En virtud de que no hay limitante alguna para la intervención oficiosa y obligada de las autoridades jurisdiccionales; la sociedad y el Estado deben tener interés en que los derechos de los menores de edad queden protegidos.

De acuerdo al Código Civil Federal, el Título Sexto se refiere al parentesco, a los alimentos y la violencia familiar, por lo que se considera que en este apartado, en su primera parte, se debe hacer mención de la propuesta que este trabajo ofrece, que es la adición de un artículo 291 BIS, mismo que obligaría a acudir al Instituto Nacional para la Procreación y Desarrollo del Infante, a padres de familia, madres y padres solteros, adoptantes y adoptados, individuos con diferentes preferencias sexuales, y todo aquel individuo que esté a cargo de un menor de edad del que dependa su gestación, educación, procuración o bienestar, siendo la asistencia obligatoria a dicho Instituto de igual manera para el menor y será desde el momento en que se tiene conocimiento de la gestación del mismo hasta su mayoría de edad, en caso de que ninguna de las partes quisieran seguir acudiendo al Instituto.

Propuesta que implica que la creación del aludido Instituto, dependa de la Secretaría de Salud, en virtud de que esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; de aplicación en toda la República y disposiciones de orden público e interés social; además de que el derecho a la protección de la salud, tiene las finalidades del bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la

protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

En razón de que sólo especialistas podrán contribuir con el mejoramiento de la salud emocional, y por tanto física de los individuos, se propone que el Organigrama de dicho Instituto se encuentra conformado por personal especializado en sociología, psiquiatría y psicoanálisis, así como personal capacitado para brindar enseñanzas que alimenten el espíritu del individuo.

En ese orden de ideas, el artículo propuesto debería ser del texto siguiente:

“ARTICULO 291 BIS. Estarán obligados a acudir al Instituto Nacional para la Procreación y Desarrollo del Infante, padres de familia, madres y padres solteros, adoptantes, individuos con diferentes preferencias sexuales, y todo aquel individuo que este a cargo de un menor de edad del que dependa su gestación, educación, procuración o bienestar. La asistencia obligatoria a dicho Instituto es de igual manera para el menor dependiente y será desde el momento en que se tiene conocimiento de la gestación del mismo hasta su mayoría de edad, en caso de que ninguna de las partes quisiera seguir acudiendo al Instituto.”

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La primer manifestación de la aplicación del castigo severo como educación a los hijos, que se desprende del presente material, es cuando a los hijos de los aborígenes se les pinchaba con espinas de maguey, azotándolos con palos u obligándose a respirar el humo del chile quemado. Aunado a que la patria potestad que los padres disponían de sus hijos era ilimitadamente.

La sociedad de México prehispánico, era machista, con diferencias sociales muy marcadas y sadomasoquista, en cuanto a la educación, más no se está valorando sus conocimientos científicos, o astronómicos, los que no fueron materia del presente trabajo.

SEGUNDA. Pensando en esto de querer ser lo que no se es, de acuerdo al material recopilado en este trabajo, después de haber adquirido México su independencia, la legislación se basaba en modelos europeos que no concordaban con nuestro antepasado, no si lo vemos desde el punto de vista de quienes gobernaban en ese momento, ya que prácticamente eran los mismos europeos, y por consiguiente si concordaban con sus intereses que tenían en este país, dejando olvidados a los verdaderos mexicanos, los aborígenes, los que jamás pudieron salir de la subyugación a la que siempre han sido sometidos.

TERCERA. Sociedad mexicana tan rica en diversidad de clases sociales, más pobres que ricos, trata de adoptarse al exigente paso del tiempo, de nuevas tendencias, no sin dejar a un lado al machismo, disfraz del individuo fracasado, del que no siente ser dueño de nada pero si de su esposa e hijos, ni siquiera se siente ser dueño de sus propias emociones, de su propios placeres, porque no sabe, ni él, ni su esposa, que son libres; la esposa, por una parte, no es libre ni de su propia sexualidad, ni de su erotismo, y él, no es libre de ser sensible, de ser ser humano, porque eso implicaría vulnerabilidad, que traduce como debilidad, estado que no le es favorable en el mundo de una sociedad opresora, prejujuadora; es

en ese momento en que ellos les ofrecen el mando de sus vidas de sus gobiernos, el de ellos mismos, porque alguien puede tener el gobierno, mas no el poder sobre cada individuo.

CUARTA. Se comparte el criterio de Chávez Ascencio, respecto a que el fin del derecho debe ser el de armonizar la vida del hombre en la sociedad, por el lenguaje y el amor, por los sentimientos de solidaridad y de simpatía, se relaciona con las demás personas en los diversos sectores de la sociedad: el económico, el cultural, el jurídico, el político, aún el deportivo y el recreativo; de ahí nacen los grupos sociales más variados, desde el más natural y espontáneo, que es la familia, hasta el más complejo y poderoso, que es el Estado, por lo que el derecho y sus instituciones han surgido bajo el impulso de la vida. La familia es el más natural y más antiguo de los núcleos sociales, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política.

De esta forma, una vida íntima satisfactoria facilita una relación social más libre de trabas internas, y por tanto más serena, flexible y creadora. Aunque puede darse el caso de una persona con éxitos sociales guardando la parte de su personalidad más enferma para la esposa y los hijos, la más habitual es que toda frustración íntima irradia todo el ambiente que rodea a la persona desdichada. Las emociones no resueltas dentro de la pareja tratan de crear causas y vías de salida hacia el exterior, una sociedad sana nos daría el índice de los matrimonios sanos.

QUINTA. Pero es la mujer, quien amamanta al ser humano, quien lo cría, de ella es quien recibe las primeras lecciones, desde su vientre materno es que recibe los primeros cuidados, las primeras motivaciones, los primeros sentimientos

afectivos, entendiéndose como afecto, cualquier emoción que "afecte" el estado de ánimo del individuo, sentimientos de felicidad, pero también de opresión, de discriminación, de maltrato, de culpabilidad, de rencor, de manipulación, de odio, etc. No siendo esto suficiente, cuando nace el niño, que no siempre es con el deseo en sí de traer a un nuevo ser humano, y asumir esa responsabilidad, los padres, pretenden enmendar su camino a través de sus propios hijos, sus fracasos, sus frustraciones, e incluso pretenden vengarse a través de ellos.

SEXTA. Respecto de los organismos encargados de salvaguardar los derechos de la familia, en especial de los niños, pareciera que sólo la presencia de conflictos en la pareja y su desunión es lo que justifica la intervención de la autoridad judicial sobre las modalidades del ejercicio de la autoridad familiar, que deberá atender al mejor interés del menor. Sólo en esos casos, cuando el problema ya es notorio, cuando en esa familia, ya habían problemas que se venían arrastrando hasta el punto de explotar en una agresión, en un conflicto o en un abuso.

Como es el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Instituciones como el DIF, que establecen las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar; es decir, se atiende cuando surge ya el problema, cuando la madre, el padre o cualquier persona que este a cargo del menor, cometió un abuso, cuando la familia ya está fragmentada, previo a un mecanismo lleno de fracaso, rencor, manipulación, odio.

SÉPTIMA. Por otra parte, en base al artículo 4º constitucional, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para ello, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo, puntualizando que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, la palabra dignidad significa "calidad de digno", "gravedad y decoro de las personas en la manera de

comportarse ", y digno, significa: "que merece algo, en sentido favorable o adverso", "correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa", "que tiene dignidad o se comporta con ella"; y la palabra decoro significa: "honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por nacimiento o dignidad" "comportarse con arreglo a la propia condición social"

Me parece que la intención del párrafo que antecede no es querer dar a todos y cada uno de los connacionales una vivienda, si bien es cierto que toda la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, también lo es que la dignidad y el decoro es lo correspondiente al mérito y condición de una persona, es decir, que la persona que la obtenga es quien trabaje para ello, y hablar de "condición social" sería como hablar de clases sociales, de jerarquías, hecho que trae como consecuencia la desigualdad, por ejemplo, en la educación, el conformismo de la clase en extrema pobreza de trabajar sólo para comer y arroparse.

Y es este derecho de gozar de una vivienda digna y decorosa, el que obligaría al Estado a educar, a formar conciencias, situación que probablemente sería un poco "complicada" para el Estado, ya que tendría que dar una mayor cantidad de viviendas a una mayor cantidad de gente digna y decorosa.

OCTAVA. Por otra parte, a través de los tiempos, se ha querido encuadrar a las personas que son "aptas" para el matrimonio, las que no lo son tienen la desgracia de no "encuadra en la sociedad" porque así se los han hecho ver, (ver impedimentos de matrimonio) y entonces, si de acuerdo a la sociedad, es contradictoria la postura porque no estamos hablando de muchas sociedades, ya que cada quien entonces tuviera su propio gobierno o su propia legislación, sino de grupos marginados, que no los deja hacer, pero tampoco los encuadra en sus legislaciones.

Este es el caso de los homosexuales, hombres y mujeres que también son padres e hijos, individuos con obligaciones y derechos, como cualquier connacional, y por tal son arquitectos de nuestro país, de nuestra sociedad, de nuestro futuro, de nuestra conciencia, como los somos todos.

NOVENA. En este orden de ideas, es necesario que la asistencia a este Instituto para la Procreación y Desarrollo del Infante, sea obligatoria, ya que, el porcentaje de personas que llegaren a asistir a cursos, pláticas, conferencias, talleres, apoyo de Instituciones, etc., sobre cómo encaminar la procreación o la formación de un individuo serían casi nulo.

Es de vital importancia, la tarea de crear ciudadanos responsables, conscientes, productivos, propositivos y positivos, tolerantes con los cambios de los nuevos tiempos, con la forma de vida de cada persona; las formas tradicionales de educación, suelen crear individuos reprimidos, prejuiciosos, que estancan su libertad, su crecimiento, en cualquier ámbito de su persona que se refleja en todo su radio de acción, y la cadena se sigue infinitamente.

Porque es nuestra tarea, mi tarea, el hacer de mi vida un verdadero arte de vivir en el muro social, que mi piedra embone perfectamente en ese muro, porque la unión es la fuerza, porque el conocer, el comprender, el tolerar, el respetar, el amar, me hace libre, y me hace responsable, me hace consciente, me hace un verdadero ser humano, porque en mi limitada existencia quisiera que algún día mi obra, la obra de todos, sea una sola, sea elevada al amor, al respeto y a la evolución.

Me permito citar a Sergio García Ramírez y a Cambecéré, mismos que se visualizan en el libro Derechos de la Niñez, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"Para México, reiteramos, el tema de los menores de edad es una cuestión fundamental. Quizás constituye el tema principal. No hay exageración ni simple retórica en decir que en ellos se está resolviendo ya, el futuro del país. No es porque vayan a ser, como es obvio, los herederos de las actuales generaciones maduras en los puestos de trabajo y en el patrimonio general y particular, sino porque en ellos se zanjará el gran dilema de la República: la identidad nacional"

"...el hombre nace débil... nace con derechos y facultades... pero no puede reclamar ni sus derechos, ni ejercer sus facultades, y es este estado de infancia, de debilidad, tanto física como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado, el hombre necesita de apoyo;... los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida. Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse por lo tanto de poder paterno. Es necesario que alejemos los términos de poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonrar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derechos."

BIBLIOGRAFÍA

DERECHOS DE LA NIÑEZ, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1990, PÁGS. 291.

CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F., LA FAMILIA EN EL DERECHO, DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES, EDIT. PORRÚA, 627 PÁGS., MÉXICO 2000.

CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F., LA FAMILIA EN EL DERECHO, RELACIONES JURÍDICAS CONYUGALES, EDIT. PORRÚA, 627 PÁGS., MÉXICO 2000.

EMILIO O. RABASA, GLORIA CABALLERO, MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN, EDIT. MIGUEL ANGEL PORRÚA. MÉXICO, 1997. 435 PG.

ADRIANA TREJO MARTÍNEZ, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2001, PÁG. 195.

ERICH FROMM, EL MIEDO A LA LIBERTAD, EDIT. PAIDOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1968.

GROSMAN MESTERMAN ADAMO, VIOLENCIA EN LA FAMILIA, LA RELACIÓN DE PAREJA, ASPECTOS SOCIALES PSICOLÓGICOS Y JURÍDICOS, EDITORIAL UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1989.

CICU ANTONIO, EL DERECHO DE FAMILIA, EDIT. EDIAR, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1947, PÁG.532.

PÉREZ CONTRERAS MARIA DE MONTSERRAT, DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS HIJOS, CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII LEGISLATURA. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

DIANA SANZ, ALEJANDRO MOLINA, VIOLENCIA Y ABUSO EN LA FAMILIA, EDITORIAL LUMEN HUMANITAS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 351 PP.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA.

PÉREZ CONTRERAS MARIA DE MONTSERRAT, DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES, CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII LEGISLATURA. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

NICOLÁS PÉREZ CÁNOVAS, HOMOSEXUALIDAD, HOMOSEXUALES Y UNIONES HOMOSEXUALES EN EL DERECHO ESPAÑOL, EDITORIAL COMARES, GRANADA, ESPAÑA, 1996. 319 PÁGS.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 182/2000. QUEJOSO: DULY ESTHER RICALDE QUIJANO. PONENTE: MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, SECRETARIO: ROLANDO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL, SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

BAERGA, MARÍA DEL CARMEN/ RIVERA, MARCIA. 8 DE MARZO. LUCHAS COTIDIANAS A FAVOR DEL BIENESTAR Y LA IGUALDAD. CENTRO DE INVESTIGACIONES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REALIDAD PUERTORRIQUEÑA. PUERTO RICO, 1988.

BOURGETEAU, SYLVIANE. "EL 8 DE MARZO ¿MITO O LEYENDA?". FEM N°51, MÉXICO, 1987. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE ISIS INTERNACIONAL. ARCHIVO PERSONAL DE ANA MARÍA PORTUGAL.

VERDA Y BEAMONTE, JOSÉ RAMÓN, EL ERROR EN EL MATRIMONIO, PUBLICACIONES DE REAL COLEGIADO DE ESPAÑA, 1997. 448 P.

JOSEF KOHLER, EL DERECHO DE LOS AZTECAS, JAVIER DE CERVANTES, INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL, MÉXICO, D.F., PÁGS. 787.

CÓDIGO CIVIL FRANCÉS, SEGUNDA EDICIÓN, MADRID 1847.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, 1851, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACIÓN, MADRID.

LEYES DE REFORMA, LIC. BLAS JOSÉ GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, MÉXICO, 1870.

AGENDA CIVIL DEL D.F., EDICIONES FISCALES ISEF, MÉXICO, D.F., 2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, D.F., 2003.

COMPILACIÓN DE LEYES CONTENIDA EN LA RED DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, (LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS

DEL NIÑO, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, LEY GENERAL DE SALUD, LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL)